

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO **DE QUERETARO ARTEAGA**

Registrado como de Segunda Clase en la Administración Responsable: Secretaría de Gobierno de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

/	PODER LEGISLATIVO	
	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro.	5226
	Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.	5249
	Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federa- les correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro.	5253
	Decreto por el que se elige a la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, que habrá de fungir durante el primer periodo de receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	5257
	Decreto por el que se declara cerrado el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	5258
	Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	5259
	Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	5269
	Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	5282
	Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	5297
	Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	5315
	GOBIERNO MUNICIPAL	
	Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2006.	5327

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la necesidad de mantener actualizado el marco jurídico que rige la materia tributaria trajo como consecuencia que se hiciera una revisión detallada a diversos cuerpos normativos, determinando que es conveniente llevar a cabo una serie de adecuaciones a los mismos con el objeto de que la norma, en algunos casos, sea más clara y precisa, a fin de que los contribuyentes comprendan su contenido y puedan de una forma más fácil conocer si encuadran en el supuesto jurídico que marca la misma; por otra parte, existen artículos que deben reformarse y otros tantos que ya no son aplicables por lo que es conveniente su derogación.
- 2. Que de lo anterior, se ha determinado realizar diversas reformas, adiciones y derogaciones a dispositivos legales, como son la Ley de Hacienda del Estado y al Código Fiscal del Estado.
- 3. Que se hace necesario reformar el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado, que se refiere a la inexistente Ley de Bienes del Estado de Querétaro y sus Municipios, aplicable para el caso de la clasificación y registro de bienes tanto de los Municipios como de los del Estado. Por otra parte, dice que, entre tanto suceda lo mencionado, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios en la materia. Sin embargo, la Ley de Hacienda de los Municipios no contiene disposiciones para la materia que nos ocupa, por tal motivo se contempla ahora la clasificación de los bienes del Estado, en este artículo.
- 4. Que como ejemplo de modernización del quehacer tributario, en la Ley de Hacienda se proponen cambios, tal es el caso del artículo 24, donde ahora se prevé un nuevo mecanismo para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motor que simplifica su determinación y cálculo.
- 5. Que en materia de los derechos por la licencia para el almacenamiento, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, se realizan adecuaciones que permitan armonizar los criterios de la Ley que regula el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro.
- 6. Que derivado de la necesidad de precisar los conceptos por los cuales se otorgan los servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es que se llevó a cabo una reestructuración del Capítulo Segundo del Título Cuatro. Esto nos lleva a tener un texto claro y conciso que permite al usuario una identificación ágil del instrumento que pretende registrar.
- Que con el propósito de mantener un equilibrio entre el servicio prestado y la contraprestación, se incorporan y adecuan en los Capítulos Tercero al Sexto del Título Cuarto, conceptos que ofrecen las autoridades administrativas.
- 8. Que en materia de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se armonizan los conceptos previstos en esta Ley con los contenidos en las disposiciones aplicables a la materia, de tal manera que los usuarios de estos servicios tengan precisos los derechos aplicables.
- 9. Que en virtud de la propuesta de reforma a las disposiciones relativas a la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se modifican los artículos relativos a esta materia.
- 10. Que se adiciona el Capítulo Décimo Sexto con el objetivo de incorporar los servicios que prestan las Secretarías de Desarrollo Sustentable y Turismo, esto con el objetivo de definir los conceptos de servicios que brindan a la ciudadanía.

- 11. Que tomando en consideración los ejes rectores que inspiran el quehacer de la presente administración y su interés en velar por el bien común, se continúa estableciendo disposiciones de vigencia anual, dentro de las cuales se destacan aquellas que otorgan estímulos fiscales para los primeros adquirentes de viviendas de interés social o popular, así como las que benefician a las empresas de nueva creación y a las ya establecidas en la Entidad, cuando estas adquieran inmuebles cuyo destino sea el propiciar la creación y mantenimiento de empleos en beneficio de la sociedad queretana.
- 12.- Se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Estado, con el objeto de establecer claramente las facultades que tienen las autoridades en materia de fiscalización y estableciendo con mayor claridad los conceptos tributarios

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siquiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **Reforman** los artículos: 9, 14 fracción I; 24; 53; 56; 59; 61; 62; 66; 68; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 84 fracciones V, VI; 88; 91; 95 fracción V; 101; 103; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120 fracción II; 121; 123; 127; 128; 129; 130; 131; 135 fracción VII; 136 fracción I primer y segundo párrafos, IV, V; 141; 146 fracciones VIII, X; 158, se **Adicionan** los siguientes artículos: 17 segundo párrafo; Capítulo Décimo Sexto, 145-A; 145-B; 146 fracción XI; 152 BIS y se **Derogan** los artículos 58; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110 y 143, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9. La clasificación de los bienes del Estado será la siguiente:

- I. Son bienes inmuebles del dominio público:
- a. Los de uso común; los caminos, carreteras y puentes cuya conservación esté a cargo del Estado; las presas, canales y zanjas construidos por el Estado para riego u otros aprovechamientos de utilidad pública que no encuentren sobre ríos o arroyos federales; las plazas, paseos, áreas verdes, áreas de equipamiento y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Estado; los monumentos artísticos e históricos propiedad del Estado y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes los visiten; las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados anteriormente.

Los destinados a un servicio público y los equiparados a éstos; los recintos oficiales de los Poderes; los inmuebles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes; los edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado; los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado;

- b. Los bienes declarados monumentos históricos o arqueológicos patrimonio del Estado; y
- c. Los inmuebles del Estado otorgados en comodato a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósito de lucro.
- II. Son bienes muebles del dominio público:
- Las aguas que con arreglo al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento corresponden al Estado y estén destinadas a un servicio público.
- b. Los muebles propiedad del Estado que por su naturaleza normal u ordinaria no sean substituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, las obras de arte de los museos y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Estado.

- c. Los muebles urbanos propiedad del Estado; papeleras, contenedores y botes de basura públicos, los postes y sus accesorios, luminarias, estructuras ubicadas en las paradas de autobuses, jardineras, bancas y kioscos.
- d. Los muebles propiedad del Estado de uso común o que estén destinados a un servicio público.
- **III.** Son bienes inmuebles de domino privado del Estado:
 - a. Las tierras de propiedad estatal susceptibles de enajenarse a los particulares; y
 - b. Los que hayan formado parte de una entidad liquidada o extinguida por una Ley abrogada.
- IV. Son Bienes Muebles de dominio privado del Estado:
 - a. Las existencias de dinero en efectivo y valores en las cajas y tesorerías del Estado, los saldos en instituciones bancarias o financieras a favor del Estado, los rezagos financieros de años anteriores de cualquiera de los sujetos de esta Ley, los capitales que pertenezcan al Estado, los títulos e crédito a favor del Estado, y los productos de éstos.
 - b. Los bienes muebles no consumibles por el primer uso al servicio del Estado. El mobiliario, equipo, aparatos, vehículos, enseres y, en general, los bienes muebles que sean propiedad del Estado.
 - c. Los productos de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado.
 - d. Las aguas que no estén comprendidas en alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento corresponden al Estado y son susceptibles de enajenarse.

Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente y uso, desde su punto de recolección en un sistema de drenaje sanitario estatal o municipal hasta antes de ser descargadas a un cuerpo receptor de propiedad nacional.

Las aguas residuales tratadas en instalaciones propiedad del Estado que no sean abastecidas de corrientes de propiedad nacional.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 14.- Es base de este impuesto:

I. Para automóviles y camiones de hasta 3,500 Kg., el valor que determine, mediante boletín, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. En el caso de que el boletín más reciente no indique el valor de un tipo de unidad, se tomará el último valor publicado. Para el caso de que no se encuentre publicado en dicho boletín el vehículo, se le asignará el valor que tenga un vehículo con características similares cuya factura obre en los archivos de la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 17.- El pago del...

El cobro por la adquisición por cualquier título de vehículos de motor o remolques a partir de la segunda enajenación, se aplicará a la fecha del último endoso que contenga la factura y será cubierto por el contribuyente que lleve a cabo el cambio de propietario por la compra de la unidad.

Artículo 24.- La tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motor se determinará como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	VSMGZ
MOTOCICLETA	2
AUTOMÓVIL	2.5
CAMIÓN CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 2,999 KG	4
CAMIÓN CON CAPACIDAD DE CARGA DE MAS DE 3,000 KG	5
AUTOBÚS	5
CAMIÓN TIPO TRACTOR NO AGRÍCOLA (QUINTA RUEDA)	6
OTROS	7

ARTÍCULO 53.- Este derecho se causará a razón de las siguientes zonas, categorías, especificaciones, tipos y tasas:

Zona	Categoría/Inversión en infraestructura, mobiliario y equipo (en VSMGZ)				
Urbana	A	Más de 4000			
(poblaciones con mas de 2500 habitantes)	В	Entre 2001 y 4000			
	С	Hasta 2000			
Rural	D	Más de 600			
(poblaciones con hasta 2500 habitan- tes)	E	Hasta 600			

Giro Co-	Especificaciones						
mercial	(Artículos 12(*) y 13 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y						
	Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Querétaro)						
1	Venta de bebidas alcohólicas en env mismo local. (*1, 2 y 3)	ase ab	ierto o al copeo para consumirse en el				
	Venta de bebidas alcohólicas en	a)	Con consumo de alimentos. (*4, 5, 6, 7 y 8)				
II	envase abierto o al copeo para consumirse únicamente con ali- mentos en el mismo local o donde se oferten.	b)	Con oferta de alimentos (*9,10, 11 y 13, Art. 13)				
		c)	Con oferta de alimentos en centro nocturno.(*12)				
	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento	a)	Depósitos de cerveza. (*14)				
		b)	Vinatería. (*15)				
III		c)	Bodega o almacén de cerveza, vinos				
		-,	y licores. (*16)				
		d)	Tienda de autoservicio, abarrotes,				
		,	miscelánea y similares. (*17)				
			rtísticos y deportivos, se celebren festi-				
IV	vidades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales y cuenten con						
1 4	servicio temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al menudeo y						
	bajo las condiciones que señale la Secretaría de Gobierno.						

Refrendo Anual Pulque	Giro	Concents	Von	ta do:	do.			Categorías/tasas en VSMGZ			
Refrendo Anual Cerveza 140 120 80 60 60 Cerveza 210 180 120 80 80 60 Cerveza 210 180 120 80 80 60 Cerveza 210 180 120 80 80	Comer- cial	Concepto	Venta de:		Α	В	С	D	E		
Refrendo Anual Cerveza, Vinos y Licores 80 70 50 30 30 20 20 210 180 120 80 30 20 20 20 20 20 20 2			Pulque			70	60	40		20	
III a) Refrendo Anual Cerveza Vinos y Licores Cerveza y Vinos de 160 140 100 90 90		Defranda Anual				140		80		60	
III a) Refrendo Anual Cerveza Source S	ı	Refrendo Affuai		-		210	180	120)	80	
III d)						80	70	50		30	
II b) Refrendo Anual Cerveza Vinos de Mesa Cerveza Vinos y Licores Cerveza Vinos y Licores Cerveza Vinos y Licores Mesa Cerveza Vinos y Licores Mesa Cerveza Vinos y Licores Mesa Mes	II a)	Refrendo Anual		Vinos de	•	160	140			90	
III b) Refrendo Anual Cerveza y Vinos de Mesa 280 220 170 110 III c) Refrendo Anual Cerveza, Vinos y Licores 1480 1300 750 750 III a) Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 40 III b) Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 40 III b) Refrendo Anual Cerveza 150 120 100 50 Licores 200 160 140 80 Cerveza Vinos de Mesa 200 160 140 80 Cerveza, Vinos y Licores 200 160 140 80 Cerveza, Vinos y Licores 200 160 140 80 Cerveza, Vinos y Licores 80 60 50 30 Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120 Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120 Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120 La expedición de licencia nueva correspondiente a los giros comerciales I, II y III causara rechos por un monto equivalente a 3 veces la cantidad que corresponda por concepto de frendo. Venta eventual al copeo sin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de lante So00 De 5001 De 1001 A 2500 So1 A 3501 A 3501 A 3501 A 3500				/inos y Li	co-	240	210	150)	120	
III b)			Cerveza			140	110	85		55	
III c) Refrendo Anual Cerveza, Vinos y Licores 1480 1300 750 750 III a) Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 40 III b) Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 40 III c) Refrendo Anual Cerveza 150 120 100 50 Licores 200 160 140 80 Cerveza Vinos de 300 240 200 100 Mesa Cerveza Vinos y Licores 400 350 300 150 Cerveza Vinos y Licores 240 180 150 120 Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 30 Cerveza Vinos de 160 120 100 60 Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120 La expedición de licencia nueva correspondiente a los giros comerciales I, II y III causara rechos por un monto equivalente a 3 veces la cantidad que corresponda por concepto de frendo. Venta eventual al copeo sin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de admisión(*): De 5001 De 2501 De 1001 301 a 1000 De hasta 1000 De 1001 a 3500 a 2500 De 1001 De 301 a 1000 De 1001 De 1001 De 301 a 1000 De 1001 De 1001 De 1001 De 1001 Cerveza 335 165 85 30 15 8 Sebidas al-cohólicas 475 240 120 60 35 20 Cerveza Ce	II b)	Refrendo Anual	Mesa			280	220	170)	110	
III a) Refrendo Anual res 1480 1300 750 750 750 750			res			430	340	250)	170	
III b) Refrendo Anual Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120	II c)	Refrendo Anual		/inos y Li	co-	1480	1300	750)	750	
III c) Refrendo Anual res 240 180 150 120 120 100 50	III a)	Refrendo Anual				80	60	50		40	
III c) Refrendo Anual Cerveza y Vinos de 300 240 200 100	III b)	Refrendo Anual		/inos y Li	co-	_	180			120	
III c) Refrendo Anual Cerveza y Vinos de Mesa 300 240 200 100		Refrendo Anual					_			50	
III d) Refrendo Anual Mesa Cerveza, Vinos y Licores A00 350 300 150						200	160	140)	80	
Refrendo Anual Cerveza 80 60 50 30 60	III c)		Mesa			300	240	200)	100	
Cerveza y Vinos de 160 120 100 60			res	/inos y Li	co-						
III d) Refrendo Anual Mesa Cerveza, Vinos y Licores 240 180 150 120 La expedición de licencia nueva correspondiente a los giros comerciales I, II y III causara rechos por un monto equivalente a 3 veces la cantidad que corresponda por concepto de frendo. Venta eventual al copeosin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeoson con cuota de admisión(*): De 5001 De en adeadmisión(*): De 5001 De en adeadmisión(*): De 1001 De 1000 De 1						60	50		30		
La expedición de licencia nueva correspondiente a los giros comerciales I, II y III causara rechos por un monto equivalente a 3 veces la cantidad que corresponda por concepto de frendo. Venta eventual al copeo sin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-admisión(*): Venta eventual al copeo con con cuota de en ade-adm	III d)	III d) Refrendo Anua	Mesa			160	120	100)	60	
Venta eventual al copeo Sin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo Con cuota de admisión(*): De 5001 De en adeadmisión(*): De 1001 a 3500 a 2500 De hasta Copeo Con cuota de admisión(*): Aforo (Personas) / tasa (VSMGZ) De hasta Aforo (Personas) / tasa (VSMGZ) De hasta Copeo Con cuota Copeo Copeo Con cuota Copeo Cop			res								
tual al copeo sin cuota de admisión(*): Venta eventual al copeo con cuota de admisión(*): De 5001 De en adeadmisión(*): Unicamente cerveza Aforo (Personas) /tasa (VSMGZ) De 2501 De 1001 De 301 a 3500 a 2500 De hasta admisión(*): Unicamente cerveza Bebidas al-cohólicas 475 240 120 60 35 20				3 veces la	a can	tidad q					
Sin cuota de admisión(*): Bebidas Alcohólicas 12 10 8 6						Α	В	С	D	E	
Admisión(*): Bebidas Alconolicas 12 10 8 6		•	Unicamen	te cervez	a	7	6	5		4	
tual al copeo con cuota de admisión(*): Unicamente cerveza Bebidas al-cohólicas De 5001 De 3501 a 3500 De 1001 a 2500 De 1000 No per 1000 De 301 a 2500 De 1001 a 2500 De 1000 De 301 a 2500 De 1000 De hasta 10		admisión(*):					_				
Con cuota de admisión(*): en adelante 3501 a 5000 De 2501 a 3500 De 1001 a 2500 301 a 1000 De hasta V Únicamente cerveza 335 165 85 30 15 8 Bebidas alcohólicas 475 240 120 60 35 20				_	oro	(Perso	nas) /t	asa (
Únicamente cerveza 335 165 85 30 15 8 Bebidas alcohólicas 475 240 120 60 35 20		con cuota de en ade- 3501 a						301 a	De hasta 300		
Bebidas alcohólicas 475 240 120 60 35 20	IV	Únicamente				85	30			8	
		Bebidas al-	475	240	1	120	60)	35	20	
25% de la tarifa mencionada por cada día extra del evento a realizar. Por degustación de productos con contenido alcohólico 5 VSMGZ por evento.		*La tarifa será p 25% de la tarifa	*La tarifa será por un solo día, la misma se incrementará en un monto equivalente a 25% de la tarifa mencionada por cada día extra del evento a realizar.								

Venta provisional en comercios establecidos que cuenten con trámite vigente para la obtención de licencia, la cantidad que resulte de: (costo de la licencia según tipo / 300)(# días a autorizar). Dicho pago no será considerado como parte del pago por

VSMGZ por cada unidad de transporte.

4

3

concepto de licencia nueva.

Licencia nueva

Refrendo

Porteo

ARTÍCULO 56.- Por regularización de licencias para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos por cada concepto, conforme a lo siguiente:

- Del domicilio, la cantidad equivalente al 20 por ciento de los derechos que correspondan al pago de refrendo.
- Del titular, la cantidad equivalente al 70 por ciento de los derechos que correspondan por pago de refrendo.
- III. De la autorización o giro, la cantidad que resulte mayor entre el equivalente al monto que resulte de la diferencia entre los costos de la licencia vigente y la solicitada y el 20 por ciento de los derechos que correspondan al pago de refrendo.

Del cambio de otros datos informativos sobre el establecimiento o del titular de la licencia, sin costo alguno

ARTÍCULO 58.- Derogado

ARTÍCULO 59.- Para los efectos correspondientes se considera vivienda:

- a) De interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 20 VSMGZ elevado al año; y
- b) Popular, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 30 VSMGZ elevado al año.

ARTÍCULO 61.- Se pagará por concepto de derechos el equivalente a seis VSMGZ por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento y aceptación del cargo de albacea.

ARTÍCULO 62.- Se causará el derecho a razón de doce VSMGZ por la inscripción de:

- I. Anotación ordenada por autoridad judicial o administrativa, resolución judicial, convenio judicial, autorización para venta de bienes, diligencia de apeo y deslinde;
- II. Autorización de fraccionamiento, nomenclatura de calles, protocolización de planos, lotificación o relotificación y acta de entrega-recepción;
- III. Acta de asamblea de condóminos;
- IV. Contrato de arrendamiento de bienes;
- V. Servidumbres;
- VI. Constitución de prenda;
- VII. Constitución, disolución o liquidación de sociedades, cooperativas y asociaciones;
- VIII. Capitulaciones matrimoniales y su modificación, constitución o disolución de sociedad conyugal, comunidad de bienes y de patrimonio familiar;
- IX. Convenio modificatorio que no implique novación de contrato;
- X. Cumplimiento de condición;
- XI. Ratificación de gestión de negocios;
- XII. Rectificación de documento:
- XIII. Sustitución de deudor o acreedor;
- XIV. Prórroga de gravamen; v
- XV. Protocolización de acuerdos

ARTÍCULO 66.- Se pagará por concepto de derechos el equivalente a tres VSMGZ, por la inscripción de:

- I. Cancelación de:
 - a. Aviso definitivo o preventivo;
 - b. Embargo;
 - C. Fideicomiso, fideicomiso de garantía o traslativo de dominio;

- d. Suspensión de pagos; y
- e. Contrato de Hipoteca;
- II. Contratos de comodato y otros de naturaleza mercantil no especificados en otras disposiciones de la presente ley;
- III. Radicación de juicio sucesorio ante notario, informe de testamento, ratificación de firmas, registro de firma y sello de corredor público, registro de título de corredor público, emisión de certificados digitales:
- IV. Modificación de fideicomiso con garantía;
- V. Anotación marginal que no modifique el derecho; y
- VI. Cualquier acto, contrato o documento cuyo valor no pueda ser determinado.

ARTÍCULO 68.- Se pagará por concepto de derechos el 2.5 al millar sobre el importe de la operación o valor, por la inscripción o cancelación de:

- I. Contrato de Mutuo;
- II. Reconocimiento de adeudo con garantía inmobiliaria;
- III. Arrendamiento financiero;
- IV. Crédito con garantía hipotecaria;
- V. Actos o contratos relativos a la subdivisión de régimen de copropiedad;
- VI. Constitución de créditos agrícolas; y
- VII. Exclusivamente para la inscripción los fideicomisos de garantía.

ARTÍCULO 74.- Las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, expediciones de certificados o certificaciones y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en materia de crédito agrícola y ejidal, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las leyes respectivas y en los casos no previstos se aplicarán las cuotas señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 75.- Por la expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Años	VSMGZ			
Eventiaión de contition des de incominaión de na	Hasta 10	4			
Expedición de certificados de inscripción, de no	De más de 10 y hasta 20	7			
inscripción y de gravamen	De más de 20	10			
	Hasta 10	4			
Certificado de decreto expropiatorio	De más de 10 y hasta 20	7			
	De más de 20	10			
Certificado de anotaciones marginales	Hasta 10	4			
	De más de 10 y hasta 20	7			
	De más de 20	10			
Certificado de Historial Registral	Hasta 10	4			
	De más de 10 y hasta 20	7			
	De más de 20	10			
Certificado de libertad de gravamen	Hasta 10	4			
	De más de 10 y hasta 20	7			
	De más de 20	10			
Certificados de propiedad		5			
Certificados de no propiedad		3			
Certificado de única propiedad, de no afectación o cláusula agraria, de usos y re-					
servas					
Por la expedición de cada 5 hojas de copias simples o certificadas					
Por la trascripción de documento		4			

ARTÍCULO 76.- Por el servicio de consulta asistida al sistema de información del Registro Público de la Propiedad, entendiéndose por tal servicio aquél que se presta a los usuarios por personal del Registro mediante consulta a una base de datos, se causarán 0.3 VSMGZ por cada consulta

ARTÍCULO 77.- Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 5 VSMGZ por mes de servicio o 50 VSMGZ por un año de servicio.

ARTÍCULO 78.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, cotizándose separadamente.

Tratándose de instituciones de crédito, de auxiliares de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, de seguros, de fianzas y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuando actúen como instituciones de crédito; las inscripciones que deban hacerse causarán los mismos derechos; pero su conjunto no podrá exceder del 2.5 al millar sobre el importe de la operación.

ARTÍCULO 79.- Cuando los derechos indicados en este capítulo se establezcan al millar y la cantidad que resulte a pagar sea inferior a tres VSMGZ, se cobrará esta última cantidad.

ARTÍCULO 84.- Por la expedición de copias fotostáticas o heliográficas de planos catastrales se causarán:

I.- IV.-...

- V. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- VI. Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción 9, VSMGZ por metro cuadrado.

ARTÍCULO 88.- Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

Tipo de material	Plano	Escala	VSMGZ
	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	15
Papel heliográfi-	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	10
СО	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	10
Danal albanana	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	33
Papel albanene, bond o bond sa-	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	21
tinado	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	21
tiriado	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	21
	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	43
Poliéster, matee	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	27
film:	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	27
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	27
	Carta catastral con división predial en formato digital dxf	1:1000	415
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf	1:1000	275
Medios magnéti- cos	Carta catastral con división manzanera en formato digital <i>dxf</i>	1:1000	210
	Carta de sector catastral con división manzanera en formato digital <i>dxf</i>	1:5000	210
	Carta de manzana catastral con división predial en formato digital <i>dxf</i>	1:500	45

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información.

ARTÍCULO 91.- Por la expedición de copias heliográficas de planos municipales existentes se causara 7 VSMGZ por metro cuadrado.

ARTÍCULO 95.- Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

- I. a IV. ...
- V. Autorizar las formas para la elaboración de los avalúos fiscales que efectúan los Peritos Valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, 0.10 VSMGZ por foja.

Artículo 101.- Por los servicios que presta la Dirección de Educación se causarán y pagarán los siguientes:

Concepto						
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial dios de tipo superior.	de estu-					
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	estudio de 59					
Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respe	cto de cada 51					
plan de estudios con reconocimiento de validez oficial						
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educac colar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea c modalidad.						
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial dios de los niveles de educación inicial y medio superior o equivalente y de forma el trabajo, sea cual fuere la modalidad.						
Por solicitud, de equivalencia y revalidación de estudios:						
a) De educación media superior	5					
b) De educación superior	14					
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios	2					
Por registro de alumnos (por semestre y por institución):						
a) Capacitación para el Trabajo	1					
b) Bachillerato	1					
c) Educación Normal	1					
d) Licenciatura	1					
e) Especialidad	1					
f) Maestría	1					
g) Doctorado	1					
Examen de regularización (por materia por alumno):						
a) Capacitación para el Trabajo	1					
b) Bachillerato	1					
c) Educación Normal	1					
d) Licenciatura	1					
e) Especialidad	1					
f) Maestría	1					
g) Doctorado	1					
Duplicado de certificado todos los niveles	2					
Examen a título de suficiencia, por materia	1					
Validación de Certificado de Estudios Parciales, por ciclo escolar	1					
Exámenes profesionales o de grado	3					
Otorgamiento de Títulos de Educación Normal	1					
Autenticación de Títulos de Educación Superior	2					
Dictamen y cambio de carrera (Educación Superior)	2					
Para cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las seña	ladas 2					

Artículo 103.- Por la expedición de dictamen de uso de suelo, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de dictamen de uso de suelo, se pagará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa y fórmula siguientes:
 - a. Tarifa:

Uso	Tipo	VSMGZ
	Popular y/o Institucional	6
a) Habitacional	Urbanización Progresiva	4
a) Habitacionai	Residencial	10
	Campestre	10
	Educación	15
	Cultura	15
	Salud	15
	Asistencia Social	15
	Asistencia Animal	15
b) Comercial	Abastos	15
	Comunicaciones	15
	Transporte	15
	Recreativos	10
	Deportes	10
	Servicios Urbanos	15
c) Servicios	Administrativos	15
c) Servicios	Alojamiento	15
d) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10
	Micro	15
e) Industrial	Pequeña	15
e) iliuusillal	Mediana	20
	Grande	25

b. Fórmula de pago por superficie excedente a 100 m², excepto para el uso agropecuario, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

I. Cantidad a pagar por excedentes=	1 VSMGZ x No. de M ²
	Excedentes
	Factor Único

II. Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

Uso Tipo		Factor único
	Popular y/o Institucional	150
a) Habitacional	Urbanización Progresiva	80
	Residencial	50
	Campestre	40
b) Comercial	Todos los tipos	80
c) Servicios	Todos los tipos	80
e) Industrial	Todos los tipos	100

III. Para el cobro de metros cuadrados excedentes hasta seis, relativos al Uso Agropecuario, se pagará 1 VSMGZ y a partir de siete, se pagará únicamente tarifa directa de seis VSMGZ.

- c. El cobro por modificación, corrección y/o ratificación de dictamen de uso de suelo será de cuatro VSMGZ.
- II. Por la expedición de copias de dictámenes de Uso de Suelo se pagará:
 - a. Copias certificadas cinco VSMGZ.
 - b. Copias simples dos VSMGZ.
- III. En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Secretaría y efectuados los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago por la emisión del dictamen de uso de suelo individual de seis VSMGZ.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

Artículo 111. Por visto bueno a proyectos de fraccionamientos se pagará:

				Superficie hectáreas/VSMGZ				
	Uso/Tipo				5 a	10 a	Más	
				4.99	9.99	15	de 15	
		Popular y/o Institucional	18	24	30	36	42	
	Urbano	Urbanización Progresiva	12	16	20	24	28	
Habitacional		Residencial	36	48	60	72	84	
	Campestre	Residencial	36	48	60	72	84	
		Rústico	42	54	66	78	90	
Comerciales	Todos sus tipos		66	72	78	84	90	
Servicios Administrativos	Cementerios	18	24	30	36	42		
	Otros no especificados	66	72	78	84	125		
	Micro		42	48	54	60	72	
Industrial	Pequeña		48	54	60	66	140	
inuusinai	Mediana		54	60	66	72	165	
	Grande		60	66	72	78	195	

Artículo 112. Por los dictámenes técnicos para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

			Superficie hectáreas/VSMGZ				SMGZ
	Uso/1	Гіро	0a 2a 5a 10a 1			Más	
			1.99 4.99 9.99 15			de 15	
		Popular y/o Institucional	30	36	42	48	54
	Urbano	Urbanización Progresiva	20	24	28	32	36
Habitacional		Residencial	54	66	78	90	102
	Compostro	Residencial	54	66	78	90	102
	Campestre	Rústico	66	78	90	102	114
Comerciales	Todos sus ti	pos	78	84	90	96	102
Servicios	Adminis-	Cementerios	30	36	42	48	54
Servicios	trativos	Otros no especificados	78	84	90	96	102
	Micro		54	60	66	72	78
Industrial	Pequeña		60	66	72	78	84
iliuusiilal	Mediana		66	72	78	84	90
	Grande		72	78	84	90	96

Artículo 113. Por dictamen técnico sobre avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes de fraccionamientos, se pagará:

			Sup	erficie	hectáre	eas/VS	MGZ
Uso/Tipo			0 a	2 a	5 a	10 a	Más
	030/11	50	1.99	4.99	9.99	15	de
							15
		Popular y/o Institucional	24	30	36	42	48
	Urbano	Urbanización Progresi-	16	20	24	28	32
Habitacional	Olbano	va					
Tiabilacional		Residencial	36	42	48	54	60
	Camanastus	Residencial	36	42	48	54	60
	Campestre	Rústico	42	48	54	60	66
Comerciales	Todos sus tipo	os	72	78	84	90	96
Servicios	Administrati-	Cementerios	24	30	36	42	48
Servicios	vos	Otros no especificados	72	78	84	90	96
	Micro		54	60	66	72	78
Industrial	Pequeña		60	66	72	78	84
industrial	Mediana		66	72	78	84	90
	Grande		72	78	84	90	96

Artículo 114. Por el dictamen técnico de la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se pagará:

			Superficie hectáreas/VSMGZ				
Uso/Tipo		0 a	2 a	5 a	10 a	Más	
	030/1	про	1.99	4.99	9.9	15	de 15
					9		
		Popular y/o Institucional	24	30	36	42	48
	Urbano	Urbanización Progresiva	16	20	24	28	32
Habitacional		Residencial	36	42	48	54	60
	Campagana	Residencial	36	42	48	54	60
	Campestre	Rústico	42	48	54	60	66
Comerciales	Todos sus tip	os	72	78	84	90	96
Servicios	Administrati-	Cementerios	24	36	42	48	52
Servicios	vos	Otros no especificados	72	78	84	90	96
	Micro		54	60	66	72	78
Industrial Pequeña			60	66	72	78	84
iliuusillal	Mediana		66	72	78	84	90
	Grande		72	78	84	90	96

Artículo 115. Por el dictamen técnico para la renovación de fraccionamiento, se pagará:

			Superficie hectáreas/VSMGZ			SMGZ	
Uso/Tipo			0 a	2 a	5 a	10 a	Más
			1.99	4.99	9.99	15	de 15
		Popular y/o Institucional	30	40	50	60	70
	Urbano	Urbanización Progresi-	20	30	40	50	60
Habitacional	Olbano	va					
i iabitacionai		Residencial	60	80	100	120	140
	Commontes	Residencial	60	80	100	120	140
	Campestre	Rústico	70	90	110	130	150
Comerciales	Todos sus tipo	os	110	120	130	140	150
Servicios	Administrati-	Cementerios	30	40	50	60	70
Servicios	vos	Otros no especificados	110	120	130	140	150
	Micro		70	80	90	100	110
Industrial	Pequeña		80	90	100	110	120
iiiuusiiidi	Mediana		90	100	110	120	130
	Grande		100	110	120	130	140

Artículo 116. Por la relotificación de fraccionamientos, se pagará:

			Superficie hectáreas/VSMGZ				
Uso/Tipo		0 a	2 a	5 a	10 a	Más	
	USC	,, r ipo	1.99	4.99	9.99	15	de
							15
		Popular y/o Institucional	24	30	36	42	48
	Urbano	Urbanización Progresiva	16	20	24	28	32
Habitacional		Residencial	36	42	48	54	60
	Campes-	Residencial	36	42	48	54	60
	tre	Rústico	42	48	54	60	66
Comerciales	Todos sus t	ipos	48	54	60	66	72
Servicios	Adminis-	Cementerios	24	30	36	42	48
Servicios	trativos	Otros no especificados	48	54	60	66	72
	Micro		36	42	48	54	60
Industrial	Pequeña		48	54	60	72	78
mausmai	Mediana		60	66	72	78	84
	Grande		72	78	84	90	96

Artículo 117. Por los ajustes de medidas de los fraccionamientos, se pagará:

Superficie hectáreas/V				as/VSI	MGZ		
	Uso/Tipo		0 a	2 a	5 a	10 a	Más
	030	/ Tipo	1.99	4.99	9.99	15	de
							15
		Popular y/o Institucional	18	24	30	36	42
	Urbano	Urbanización Progresiva	12	16	20	24	28
Habitacional		Residencial	24	30	36	42	48
	Campes-	Residencial	30	36	42	48	54
	tre	Rústico	36	42	48	54	60
Comerciales	Todos sus t	ipos	36	42	48	54	60
Servicios	Administrati	- Cementerios	18	24	30	36	42
Servicios	vos	Otros no especificados	36	42	48	54	60
	Micro		24	30	36	42	48
Industrial	Pequeña		30	36	42	48	54
mausmai	Mediana		36	42	48	54	60
	Grande		42	48	54	60	66

Artículo 118.- Por otros conceptos con respecto a fraccionamientos, se pagará:

Concepto				
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos				
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamiento	os	30		
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fracciona	amientos	20		
Por reposición de copias de planos de fraccionamientos		20		
Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos				
Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría				
Por certificaciones de documentos De 1 a	a 5 hojas	5		
Por c	ada hoja exce-	1		
dente				
Por certificaciones de Planos De 1 a	a 10 planos	10		
Por cada plano exce-				
dente				
Por copias simples de planos de fraccionamientos Por ca	ada plano	1		

Los servicios de supervisión de fraccionamientos causará el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de interés social, popular o de urbanización progresiva se exceptuarán de dicho cobro las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Artículo 119.- Por los siguientes conceptos con relación a condominios, se pagará:

Concepto			VSMGZ
Visto bueno a proyecto	De 2 a 1	5 unidades	20
	De 16 a	30	25
	unidade	_	
	De 31 a	45	30
	unidade		
	De 46 a		35
	Unidade		
	De 61 a	-	40
	Unidade		
	De 76 a		45
	Unidade		
	Más de	-	50
	Unidade		
Emisión de la declaratoria		5 unidades	50
del régimen	De 16 a		60
de propiedad en	Unidade		
Condominio	De 31 a	. •	70
	Unidade		
	De 46 a		80
	Unidade	-	
	De 61 a	. •	90
	Unidade		
	De 76 a		100
	Unidade	_	
	más de		110
	unidade	•	4.0
Reposición de copias de docum			10
Autorización de publicidad de condominio		60	
Modificación y / o ampliación de condominio		50	
Corrección de medidas de condominios		40	
Constancias de condominios		5	
Certificaciones en	De 1 a 10 hojas		10
documentos o planos		Por cada hoja	1
		excedente	
Por copias simples de planos dominios	de con-	Por cada plano	1
Cancelación de declaratoria de	régimen	•	30

Los servicios de supervisión de condominios causarán el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización. Tratándose de condominios de que se vayan a construir dentro de un fraccionamiento autorizado de interés social, popular o de urbanización progresiva, se exceptuarán de dicho cobro las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Artículo 120. Por los servicios de información de instrumentos de planeación, se causará:

I. ...

II. Por la expedición de copias heliográficas simples y/o bond de planos (simples) con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de lo indicado en la tabla siguiente:

Municipio	VSMGZ
Amealco	5
Pinal de Amoles	5
Arroyo Seco	5
Cadereyta de Montes	5
Colón	5
Corregidora	5
Ezequiel Montes	5
Huimilpan	5
Jalpan de Serra	5
Landa de Matamoros	5
El Marqués	5
Pedro Escobedo	5
Peñamiller	5
Querétaro	10
San Joaquín	5
San Juan del Río	5
Tequisquiapan	5
Tolimán	5
Del Estado	10

En material especializado...

Artículo 121.- Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se pagarán los siguientes derechos.

- I. Por informes generales respecto de fraccionamientos emitidos por la Secretaría. 5 VSMGZ.
- II. Por la expedición de constancias de trámite de licencias de construcción se pagará 1 VSMGZ
- III. Por copia simple de plano autorizado relativo a la licencia de construcción se pagará por cada plano 1 VSMGZ

ARTÍCULO 123.- Por los servicios consistentes en publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, edictos, avisos, convocatorias o demás documentos que deban satisfacer este requisito conforme a la Ley o que el solicitante pida su publicación, aunque no sea obligatoria, pagará por concepto de derechos.

Concepto	VSMGZ
Edictos que no excedan de una página	4
Por cada página excedente	1
Otras publicaciones, por palabra o cada tres signos en el caso de cantidades en número.	0.05

El pago de las cantidades mencionadas conforme al presente artículo no genera derecho a la adquisición gratuita del ejemplar o ejemplares en que se haya realizado la publicación.

ARTÍCULO 127.- Servicios prestados por las autoridades del Colegio de Policía:

- Por asesoría o capacitación que se imparta a instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por cada hora por grupo de hasta 20 personas un derecho equivalente a 3 VSMGZ y por cada persona adicional se incrementará 0.15 VSMGZ.
- II. Por la aplicación de estudios psicológicos al personal de instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por estudio un derecho equivalente a 7 VSMGZ.
- III. Por la atención psicológica al personal operativo de las corporaciones policiales, se causará y pagará por hora por persona un derecho equivalente a 1 VSMGZ.

- IV. Por evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal operativo de las corporaciones de policía y demás instituciones de seguridad y atención de emergencias en el estado, causará y pagará por estudio por persona un derecho equivalente a 10 VSMGZ.
- V. Por la certificación del personal operativo de las corporaciones policiales y de atención de emergencias en el estado, por persona se causará y pagará un derecho equivalente a 5 VSMGZ
- VI. Por la certificación de las academias policiales o de atención de emergencias en el estado, se causará y pagará un derecho equivalente a 50 VSMGZ.
- VII. Por la certificación de las corporaciones policiales y de atención de emergencias en el estado, se causará y pagará un derecho equivalente a 100 VSMGZ

ARTÍCULO 128.- Servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Por el trámite y, en su caso, autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, se cobrará y pagará un derecho equivalente de 100 VSMGZ.
- II. Por el trámite y, en su caso, el refrendo anual de la autorización se causará y pagará un derecho equivalente de 75 VSMGZ.
- III. Por el trámite y, en su caso, ampliación y modificación de modalidades para la prestación de servicios de seguridad privada se causará y pagará un derecho equivalente de 75 VSMGZ.
- IV. Para las empresas de seguridad privada autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente de 50 VSMGZ.
- V. Por el trámite y, en su caso, expedición de la Credencial de Habilitación en términos del artículo 30 del reglamento para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, se causará y pagará un derecho equivalente de 2 VSMGZ.

Los derechos anteriores se cubrirán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de la orden de pago correspondiente.

Para el caso de no cubrir el pago de los derechos correspondientes en el plazo señalado en el párrafo anterior se cancelará la autorización, regularización o refrendo solicitado.

ARTÍCULO 129.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por el trámite y, en su caso, expedición de:

Trámite	VSMGZ
Permiso para conducir	2
Licencia para conducir de servicio particular	6
Licencia para conducir de servicio público	6
Reposición de licencia o permiso para conducir	4
Ampliación de modalidad de la licencia para conducir	4

- II. Por el trámite y, en su caso, expedición de autorización para la circulación de vehículos sin placas ni documentación correspondiente, causará y pagará un derecho equivalente a 2 VSMGZ;
- III. Por el trámite y, en su caso, expedición de constancias de antecedentes de licencias de manejo, no accidentes y no infracción se causará y pagará 1 VSMGZ;
- IV. Por la expedición de permiso de traslado de vehículos que no serán emplacados en el Estado, será sin costo alguno y se expedirá hasta por diez días; y
- V. Por el trámite y, en su caso, expedición de tarjetón de identificación para las personas con discapacidad, se causará y pagará 1 VSMGZ, por un año.

ARTÍCULO 130.- Por los trámites y en su caso autorización para transportar carga particular en los siguientes vehículos, se causarán y pagarán los derechos que se indican:

I. Para vehículos y remolques de carga propiedad de comerciantes establecidos e industriales, anualmente se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la capacidad siguiente:

Kilogramos	VSMGZ
De 3,001 a 6,000 Kg.	3
De 6,001 a 14,000 Kg.	4
De 14,000 en adelante	6

II. Por la expedición de permiso de carga por un término de 10 días para vehículos de servicio particular, se causará y pagará una VSMGZ.

ARTÍCULO 131.- Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Modalidad	Querétaro, Corre- gidor, El Marqués, Huimilpan	San Juan del Río, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo	Cadereyta de Montes, Eze- quiel Montes, Colón, Tolimán Peñamiller, San Joaquín	Jalpan, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Landa de Matamoros
Taxi	44	44	30	30
Colectivo	44	44	30	30
Especializado	44	44	30	30
Materialista	13	13	13	13
Carga	27	27	13	13
Grúas	44	44	30	30
Pensión	44	44	30	30

Artículo 135.- Por los servicios...

I. a VI. ...

VII. Por la reposición de la tarjeta de circulación se causará y pagarán el 50 por ciento que correspondan a la prestación del servicio a que se refiere la fracción de este artículo. Para este caso será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por control vehicular. Si la solicitud de reposición de la tarjeta de circulación es por causo de extravío o destrucción, el contribuyente deberá presentar constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Querétaro.
VIII. ...

Artículo 136.- Las personas físicas:

 Factura original y a falta de ésta, carta factura original y copia de la factura de origen o refactura original.

En caso de no contar con la factura de origen o copia para los vehículos modelos 1995 y posteriores, la Dirección de Ingresos podrá asignar el valor promedio de acuerdo a los valores publicados en los boletines de Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. que corresponda al año modelo de vehículo o, en su defecto, se le asignará el valor que tenga un vehículo con características similares, cuya factura obre en los Archivos de la Dirección de Ingresos.

II. y III. ...

- IV. Presentar los últimos cinco comprobantes de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los cuales estarán sujetos a validación con la autoridad emisora, previo al Registro en el Padrón Vehicular Estatal, o en su caso comprobar que se encuentra libre de pago de dicho Impuesto.
- V. Entregar placas y tarjeta de circulación o, en su caso, presentar la baja correspondiente. Si dicha documentación no es presentada por extravío o destrucción de una o ambas placas y/o de la tarjeta de circulación, el contribuyente deberá presentar constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

VI. a VIII....

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o ...

Artículo 141.- Las autoridades estatales no autorizarán el registro de vehículos, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o la renovación de los mismos sin haberse cerciorado que no existan adeudos por Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por los últimos cinco ejercicios fiscales.

Lo anterior, salvo en el caso que el contribuyente, constituya Depósito en Garantía ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, que comprenda los adeudos por Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los últimos cinco ejercicios fiscales, y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 136 de este mismo ordenamiento legal.

Artículo 143.- Derogado

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 145-A.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por las autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular se pagarán

ZONA I	ZONA II	ZONA III
QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, CORREGIDORA Y EL MARQUÉS	CADEREYTA, EZE- QUIEL MONTES, TE- QUISQUIAPAN, PE- DRO ESCOBEDO, HUIMILPAN Y AME- ALCO	JALPAN DEL SERRA, LANDA DE MATAMO- ROS, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, ARROYO SECO, TO- LIMAN Y COLÓN
320 VSMGZ	180 VSMGZ	<u>115 VSMGZ</u>

II. Por la expedición de Constancia de la emisión de Certificado de Verificación Vehicular se pagarán 0.6 VSMVGZ.

Artículo 145-B.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Admisión al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
 - A. Adultos \$25.00

- B. Niños \$15.00
- C. Grupos \$10.00
- II. Admisión a la cimapista juvenil \$50.00
- III. Admisión a la cimapista infantil \$30.00
- IV. Admisión para la práctica de pesca deportiva \$30.00
- V. Admisión al Safari \$5.00
- VI. Por el uso de audioguía turística \$50.00
- VII. Por la prestación del servicio de Guía Turística \$45.00
- VIII. Por la prestación del servicio del circuito turístico "Querétaro desde adentro" \$250.00
- IX. Por la prestación del servicio del circuito turístico "Querétaro extremo" \$1,750.00
- X. Por la prestación del recorrido en tranvía turístico
 - A. Adultos \$50.00
 - B. Menores de doce años y personas afiliadas al Instituto Nacional de Adultos en Plenitud \$30.00

Artículo 146.- Quedan comprendidos en...

I. a VII. ...

- VIII. Por la venta de Hologramas, Certificados de Verificación Vehicular y Constancias de Rechazo de Verificación Vehicular.
- IX. ...
- X. Por la venta de Materiales Impresos y Audiovisuales
- XI. Productos diversos.

Realizados por personas...

Artículo 152 BIS.- Por la adquisición de bases se pagarán los siguientes aprovechamientos:

I. Licitación Pública ante la Dirección de Adquisiciones 45 VSMGZ

ARTÍCULO 158.- Se establecen las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado para el ejercicio fiscal 2006, serán las siguientes:

- I. Los servicios de inscripción prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con vivienda de interés social o popular, causarán:
 - a. Un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:
 - I. Los artículos 57 y 69 a favor del primer adquirente;
 - II. El artículo 60 por la constitución de régimen de propiedad en condominio;
 - III. El artículo 64 del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos; y
 - IV. El artículo 75 por la expedición de certificados de no propiedad.
 - b. Un 25 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:
 - I. La compraventa de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales establecidos en los artículos 57 y 59;
 - II. Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales establecidos en el artículo 63; y
 - Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble establecidos en el artículo 68.
 - c. Un derecho a razón de 4 VSMGZ por la inscripción de compraventa de inmuebles y constitución de hipoteca a favor del primer adquirente, por ambos actos registrables, en lugar de la tasa establecida en los artículos 57, 68 y 78;

- II. Los servicios de inscripción prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con empresas establecidas en el Estado con cuyos actos propicien el mantenimiento y generación de empleos, causarán un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:
 - a. El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles;
 - b. La escritura pública en que conste la operación con que adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios;
 - c. Aumentos de capital de sociedades mercantiles;
- III. Los servicios de inscripción prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no causará derechos por:
 - a. La reestructuración de créditos señalados en el artículo 68 siempre que en los archivos de dicha dependencia se encuentre la anotación del crédito inicial;
 - El testimonio en el que conste la adquisición de inmueble para la instalación de empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos;
- IV. Para los efectos de las fracciones III y IV del artículo 95 de esta Ley, por la expedición de constancias relativas a vivienda de interés social o popular que expida la Dirección de Catastro, causarán el derecho equivalente a 1 VSMGZ;
- V. Los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo interés social o popular, causarán:
 - a. De los previstos en el artículo 103 cuando la solicitud no implique cambio de uso de suelo causarán y pagarán 6 VSMGZ, en lugar de la tasa establecida por dicho numeral.
 - b. Los previstos en el artículo 111 de esta Ley, causarán y pagarán 25 VSMGZ, por cada prototipo de vivienda con que cuente el desarrollo, sin importar el número total de ellas en el mismo, en lugar de la tasa establecida en dicho artículo;
 - c. De lo previsto en los artículos 112, 113 y 119 de esta Ley, causarán y pagarán 50 por ciento de los derechos establecidos en dichas disposiciones;
 - d. Los previstos por el artículo 114 de esta Ley, causarán y pagarán el 25 por ciento del derecho establecido en esa disposición.
- VI. Los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana causarán el 50 por ciento de los derechos señalados en el artículo 131, cuando la revisión mecánica a que se refiere se lleve a cabo en el periodo ordinario que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno;
- VII. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 82 se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes.
- VIII. Para el ejercicio fiscal del año 2006, los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 54 de la presente Ley, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

IX. Para el ejercicio fiscal 2006, tratándose de las retenciones que se establecen en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro la tasa que se aplicará una tasa de 1.6 por ciento.

- X. Se condonan los créditos fiscales de contribuciones derivadas del Impuesto por la prestación de servicio de hospedaje; así como las multas impuestas por infracciones a las leyes de tránsito del Estado, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2003, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 500 unidades de inversión. No procederá esta condonación, cuando existan dos o más créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda del límite de 500 unidades de inversión, ni cuando se trate de créditos fiscales derivados del incumplimiento de obligaciones vehiculares.
- XI. Tratándose de los derecho señalados en el artículo 145-B se estará a lo siguiente:
 - a. Durante los meses de Noviembre y Diciembre por la admisión para personas mayores a 16 años causarán un derecho de \$15.00 por la admisión al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
 - b. Durante los meses de Noviembre y Diciembre por la admisión para personas menores a 16 años causarán un derecho de \$10.00 por la admisión al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
 - c. Por los servicios prestados por guía turístico a tour operadores se causará un derecho de \$35.00
 - d. Por los servicios prestados en el circuito turístico "Querétaro desde Adentro" a menores de 12 años, estudiantes o maestros se causará un derecho de \$200.00 por los servicios prestados

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **Reforman** los artículos 2; 7; 7 BIS; 39; 63; 65; 141 segundo párrafo; y se **Adiciona** el artículo 78 BIS del Código Fiscal del Estado, para quedar en los siguientes términos

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones del Estado se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Son contribuciones ordinarias los impuestos, derechos, contribuciones especiales, y es la forma regular para cubrir el presupuesto público. Son contribuciones extraordinarias, aquellas cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén contempladas en ley. Dentro de esta categoría, quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 7.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 41 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 7 BIS.- Es crédito fiscal aquel que tiene el derecho a recibir del estado, o sus organismos descentralizados, que provengan de sus contribuciones o sus accesorios, aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tiene derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter.

ARTÍCULO 39.- Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos, multas, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, que no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por este código.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

ARTÍCULO 63.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las leyes fiscales del Estado, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación así como la propia Ley de Ingresos de la Federación. El monto de los mismos se calculará de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 39 de este Código

La falta de pago total o parcial de un crédito fiscal o el pago de tales gravámenes realizado fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o medie requerimiento, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, dará lugar a la aplicación de las sanciones procedentes.

Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en éste Código, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Los recargos no se causarán para la indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 46, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 41 de este Código, los gastos de ejecución y las multas a las disposiciones fiscales.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 41 de este Código. No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la autoridad recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

ARTÍCULO 65.- Las multas que la Secretaría de Planeación y Finanzas o sus dependencias impongan por infracciones a las disposiciones de carácter fiscal, podrán ser condonadas totalmente si, por prueba diversa de las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a la que se le atribuye no es la responsable.

Cuando a juicio del Secretario de Planeación y Finanzas las infracciones cometidas sean leves y no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto podrán condonarse parcialmente las multas determinando éste, el por ciento a condonar que estima justificado, apreciando las circunstancias del caso.

Admitida la solicitud de condonación y asegurado el interés fiscal o dispensado éste, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución hasta que la solicitud sea resuelta.

Las resoluciones que se dicten con motivo de solicitudes para condonación parcial de multas no podrán ser objeto de impugnación.

ARTÍCULO 78- Bis.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 141.- Cuando sea necesario...

I a IV. ...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos que correspondan, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que es necesaria la revisión de nuestros ordenamientos legales que sirven para dar sustento a las disposiciones fiscales de competencia municipal, como lo es el impuesto predial.
- 2. Que del estudio que realizó esta Legislatura se advierten diversos beneficios para los sujetos del impuesto predial, atendiendo a las necesidades y reclamos de la sociedad.
- 3. Que se reforma el artículo 8, ampliando el beneficio para los cónyuges de las personas pensionadas y jubiladas, de pagar una vez el salario mínimo general por concepto del impuesto predial. Así mismo se amplía tal beneficio para aquellas personas pensionadas, jubiladas y sus respectivos cónyuges, que se encuentre en usufructo el inmueble objeto del impuesto y que no posean otras propiedades en el resto de la República. Aumentando el periodo para realizar el pago del impuesto predial con el beneficio del cincuenta por ciento en el primer semestre del año, en vez del primer bimestre como establece actualmente la Ley.
- 4. Que en los artículos 8 y 9 se elimina la referencia al artículo 7 y se establece, en ambos casos, que se pagará lo correspondiente a un día de salario mínimo general del Estado.
- 5. Que se hace necesario adecuar el artículo 18 y 19 de la Ley en el sentido de que la ley faculta al contribuyente, perito valuador o a la autoridad competente para declarar el valor comercial de un predio. Sin embargo, tomando en consideración que en la práctica no se admite el valor presentado directamente por el contribuyente, por carecer, generalmente, del conocimiento técnico, se propone establecer que la autoridad competente admitirá el valor comercial que declare el contribuyente, mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la autoridad competente, dentro de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal que corresponda; esto, con la finalidad de adecuar la norma a la dinámica social que se presenta
- 6. Que se reforma el artículo 22, estableciendo que el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto predial a través de los medios electrónicos, en caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, modernizando y facultando el servicio.
- 7. Que se reforma el artículo 24, con el objeto de crear un mecanismo de equilibrio que permita que los contribuyentes cumplan con su obligación tributaria en el marco de la proporcionalidad y equidad, pero sobre todo fortaleciendo la capacidad tributaria de los contribuyentes, modificando la Tarifa "A", que señala la Ley para el cálculo del Impuesto Predial, estableciendo tarifas más bajas en beneficio de la población queretana, con un 20 por ciento de disminución respecto de la actual tabla "A" que maneja la Ley, por lo que los municipios en ejercicio de su responsabilidad, determinarán la aplicación de la Tarifa "A" o "B".
- 8. Que también se adiciona un párrafo del artículo 24 para que, de manera permanente, el pago por concepto de impuesto predial nunca sea superior al 5 por ciento, respecto al pago realizado el año anterior.
- 9. Que en el artículo 25 se establece un nuevo supuesto en el cual durante el año puede cambiar el valor de la base del impuesto, siendo acorde, incluso, con disposiciones generales que se establecen año con año, en los Decretos de las Tablas de Valores de los Municipios.
- 10. Que en relación al artículo 27 se precisa el momento en que el contribuyente procederá a presentar los nuevos valores comerciales dependiendo de los diversos supuestos, haciendo mas exacta la normativi-

dad y evitando erróneas interpretaciones.

- 11. Que en otro orden de ideas, se hace necesaria la reforma al artículo sexto transitorio, ya que en virtud de que la Ley Agraria de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, establece que los solares de la zona de urbanización del asentamiento humano que conforman el área ejidal, pueden ser objeto de actos que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas propiedades, así también serán de propiedad plena de sus titulares y su propiedad se acreditará con el documento expedido por el Registro Agrario Nacional, además agrega que los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común, para estos efectos, los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, por lo tanto, son sujetos del pago del impuesto predial, así como las parcelas.
- 12. Que derivado de lo anterior, se establece que deberán pagar un salario mínimo general vigente en la zona, por el adeudo de ejercicios fiscales anteriores incluyendo el 2006.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 9, 18, 19, 22, 24, 25, 27 y Sexto Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Quienes acrediten que son pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán una vez el salario mínimo general de la zona por concepto de impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Manifestar por escrito...
- b. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República.

Quien pretenda obtener...

c. Habitar dicho inmueble y por lo tanto no destinarlo al arrendamiento; y

d. ...

Los pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, que cumplan con los requisitos anteriores y perciban más de tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente por día y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el 50 por ciento del total del impuesto.

Las dependencias encargadas...

ARTÍCULO 9.- Quienes no reciban ingreso en dinero y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, pagarán una vez el salario mínimo diario general del estado por concepto de impuesto predial, siempre que cumplan los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) del artículo inmediato anterior y acrediten:

a). y b)...

Quienes estando en el supuesto de los incisos a) y b) anteriores inmediatos, perciban hasta tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente por día y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el 50 por ciento del total de este impuesto.

Las dependencias encargadas...

ARTÍCULO 18.- En el caso de predios objeto de esta Ley, el valor comercial será presentado por el sujeto del impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

En caso de traslado de dominio, el valor considerado, será el que subsista para tal efecto.

En caso de que el contribuyente opte porque el avalúo sea practicado por perito valuador se observará lo siguiente:

a). al c)...

ARTÍCULO 19.- En caso de que el contribuyente no presente su avalúo autorizado dentro de los meses de enero y febrero, del ejercicio fiscal que corresponda, será base del impuesto el valor catastral.

ARTÍCULO 22.- El pago del impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente; o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día 15 de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Artículo 24.- A la base del impuesto objeto de esta Ley se aplicará la tarifa anual que corresponda de acuerdo a las siguientes clasificaciones y criterios:

Tipo	Tarifa A (al millar)	Tarifa B (al millar)
Predio urbano edificado	1.0	1.6
Predio urbano baldío	1.5	8
Predio rústico	0.9	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso		
de ejecución	1.0	1.6
Predio de reserva urbana	0.9	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que pro-	Tarifa	Única
venga de ejido		0.2

Los Municipios acordarán...

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido a aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

En los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 5 por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará hasta un 5 por ciento para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 25.- El valor base...

- l. v II...
- III. Por modificaciones en el cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

ARTÍCULO 27.- En los casos de las fracciones I, II, y III del artículo 25 de este ordenamiento, el nuevo valor comercial será presentado por el contribuyente en los términos de los artículos 17 y 18 de esta Ley y será aplicable:

a) En el caso de las Fracciones I, y II, cuando se realicen construcciones, a partir de la fecha de registro en la base de datos del impuesto predial, de acuerdo a la información presentada en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal. O bien cuando sean descubiertas por la Dirección de Catastro correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

- b) En el caso de la Fracción III, cuando se realicen tramites relacionados con avisos de traslado de dominio ante la Dirección de Catastro Estatal o Municipal.
- c) En caso de que el contribuyente no haga la declaración del valor comercial de su predio, será base gravable el valor catastral actualizado, considerando los hechos señalados en el artículo anterior.
- d) En los casos en que proceda el cambio de valor base del impuesto de un predio durante el año de calendario por el que se haya efectuado el pago anual anticipado, sólo se cobrará o devolverán las diferencias que sobre lo pagado resulten por la aplicación de las demás disposiciones de esta Ley al nuevo valor determinado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas que tengan en propiedad inmuebles, que hayan sido o estén siendo regularizados mediante los Programas de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y adeuden ejercicios fiscales, pagarán, sin exclusión de ningún tipo, por cada uno de estos, una vez el salario mínimo diario general del Estado, incluyendo el año del 2006, sin multas ni recargos en los términos de los artículos 22 y 23 de este ordenamiento, siempre y cuando realicen el pago en el ejercicio fiscal que transcurre.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer, mediante publicación en estrados y volantes o trípticos, el beneficio de esta disposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El contenido de la Ley se publicará en los diarios de mayor circulación en la Entidad, así como en otros medios de difusión masiva en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios podrán aplicar cualquiera de las dos tarifas señaladas en el artículo 24 de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2006, debiendo informar en la cuenta pública el primer trimestre su determinación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ P R E S I D E N T E

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20 por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado provenientes del Fondo General de Participaciones del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de la Reserva de Contingencia; además del 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2. Que la desigual distribución fiscal en nuestro sistema federal ha provocado municipios extremadamente pobres, incapaces de solucionar sus propias necesidades y que ello ha repercutido en deficientes estructuras políticas y administrativas de los propios municipios, por lo que se requiere encontrar fórmulas idóneas que tomen en cuenta las principales características de la realidad municipal y que sea eficiente para distribuir las participaciones federales con justicia y equidad.
- 3. Que el principal propósito de esta Legislatura es generar un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a los municipios que se ven menos favorecidos con la distribución directa de las Participaciones Federales, proponiendo un 2.50 por ciento adicional al 20 por ciento de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.
- 4. Que el 2.50 por ciento adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20 por ciento.
- 5. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del 2.50 por ciento, la "relación inversamente proporcional" a que se refiere el punto anterior, es resultado del siguiente procedimiento:
- a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20 por ciento de las Participaciones Federales.
- b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en inciso a) para cada Municipio.
- c) La suma de las cantidades obtenidas por cada Municipio en el punto anterior, es a 100 como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50 por ciento"
- 6. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las participaciones federales que corresponden a cada municipio, se deben aplicar las fórmulas contenidas en los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro, Edición 2004, el Consejo Nacional de Población; así como la proporcionada por la Contaduría Mayor de Hacienda en lo referente a ingresos propios de cada uno de los Municipios.
- 7. Que esta Legislatura considera que la Ley se encuentra acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia; serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal.

Artículo 4. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50 por ciento de las participaciones federales que corresponden al Fondo General de Participaciones, Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia, y el 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 5. De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20 por ciento se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipio	Porcentaje del 20 ^o
Amealco de Bonfil	3.2716%
Arroyo Seco	2.5173%
Cadereyta de Montes	4.4154%
Colón	3.4832%
Corregidora	6.3730%
El Marqués	4.9896%
Ezequiel Montes	1.9843%
Huimilpan	2.1216%
Jalpan de Serra	3.6452%
Landa de Matamoros	2.7180%
Pedro Escobedo	2.7382%
Peñamiller	2.2823%
Pinal de Amoles	3.0024%
Querétaro	39.8658%
San Joaquín	1.5068%
San Juan del Río	9.4672%
Tequisquiapan	2.9774%
Tolimán	2.6407%
TOTAL	100.00%

Artículo 6. El 2.50 por ciento restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siquientes:

Municipio	Porcentaje del 2.50%
Amealco de Bonfil	5.2368%
Arroyo Seco	6.8061%
Cadereyta de Montes	3.8803%
Colón	4.9188%
Corregidora	2.6883%
El Marqués	3.4338%
Ezequiel Montes	8.6341%
Huimilpan	8.0756%
Jalpan de Serra	4.7001%
Landa de Matamoros	6.3036%
Pedro Escobedo	6.2569%
Peñamiller	7.5070%
Pinal de Amoles	5.7064%
Querétaro	0.4298%
San Joaquín	11.3705%
San Juan del Río	1.8097%
Tequisquiapan	5.7542%
Tolimán	6.4880%
TOTAL	100.00%

Artículo 7. Las participaciones federales a que esta Ley se refiere:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno;
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Artículo 8.** El Estado entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

Únicamente el Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio están autorizados para recibirlas.

Artículo 9. Cada cuatro meses, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 10. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. En la ejecución de los planes y programas de Inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Legislatura del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2006, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. También deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reciban las participaciones de la federación, información de la cantidad por participaciones recibidas y el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal o Encargado de las Finanzas Públicas, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ P R E S I D E N T E

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30, 40, 41 FRACCIÓN XXXIV Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Comisión Permanente es el órgano electo por el Pleno de la Legislatura en la última sesión de los períodos ordinarios, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario, teniendo estos últimos sus respectivos suplentes.

Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compete a la Junta de Concertación Política proponer a la Legislatura, la integración de los órganos legislativos y la sustitución de sus miembros.

Que siendo la Comisión Permanente un órgano del Poder Legislativo, según lo dispone el artículo 19 fracción II de su Ley Orgánica, y habiéndose dado el cauce legal correspondiente a la propuesta que la Junta de Concertación Política remitió en su momento a la asamblea de esta Representación Popular, se expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ELIGE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan electos para integrar a la Comisión Permanente de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que habrá de fungir durante el primer período de receso del tercer año de ejercicio constitucional.

- Dip. Ma. Sandra Ugalde Basaldúa, como Presidente.
- Dip. Jesús Reyes Coca González, como Vicepresidente.
- Dip. José Antonio Mejía Lira, como Primer Secretario.
- Dip. José Luis Aguilera Rico, como Segundo Secretario.
- Dip. Gregorio López González, como Primer Secretario Suplente
- Dip. Fernando Julio César Orozco Vega, como Segundo Secretario Suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2006, quedando instalada la Comisión Permanente a partir de esta fecha en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y concluirá sus funciones en los términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comuníquese esta resolución para su conocimiento, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ PRESIDENTE

> > Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro declara cerrado el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DI-CIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> > DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
> > PRESIDENTE
> > Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**

- 2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del periodo que comprende del 1º de enero al 30 de junio de 2004.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda en fechas 14 de mayo de 2004 y 13 de Agosto de 2004, sus cuentas públicas correspondientes al primer y segundo trimestres de 2004, se inició auditoria contable el día 27 de abril de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 23 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 6 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.70% sesenta y cinco punto setenta por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 08 de febrero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 04 de marzo del mismo año, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de Marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 31.14% treinta y uno punto catorce por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
- 7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Por- centual
Impuestos	306,776.59	1.32%
Derechos	79,737.86	0.34%
Contribuciones causadas en ejercicios anteriores	19,695.22	0.09%
Productos	43,248.02	0.19%
Aprovechamientos	59,153.59	0.25%
Participaciones Federales	18,133,984.00	77.97%
Aportaciones Federales Ramo 33	4,528,481.00	19.47%
Obra Federal	85,563.00	0.37%
Total de Ingresos	23,256,639.28	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Por- centual
Servicios Personales	4,114,428.94	21.47%
Servicios Generales	2,038,429.06	10.64%
Materiales y Suministros	413,753.85	2.16%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	185,900.31	0.97%
Obra Pública	8,514,378.66	44.44%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,889,156.35	20.30%
Obra Federal	4,523.29	0.02%
Total de Egresos	19,160,570.46	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber remitido fuera de tiempo el Estado Financiero correspondiente al mes de Enero de 2004.
- 2. Incumplimiento por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no garantizó debidamente al 30 de Junio de 2004 el buen desempeño de sus cargos.
- 3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de haber otorgado recursos por concepto de Gastos a Comprobar, sin realizar la comprobación respectiva, pero sí el reintegro de los recursos después de varios meses, como a continuación se señala:

Nombre	Importe del Cheque	Fecha del Cheque	Fechas de los Reintegros
Norma Balderas Guevara	\$ 12,500.00	Febrero 2004	Mayo y Septiembre 2004
José Luis Luna Palacios	12,500.00	Febrero 2004	Julio, Noviembre y Diciembre 2004

- 4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que al 30 de junio de 2004 en Estados Financieros, la Entidad refleja un saldo en la cuenta de Deudores Diversos subcuenta ISR Retención Bancaria con una antigüedad mayor a 6 meses por la cantidad de \$ 12,139.31 (Doce mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.)
- 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 99 fracciones I, II y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda el Inventario de Bienes Muebles conciliado con cifras contables al 30 de Junio de 2004.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracción V, XV y 50 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción II, 21 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber Ilevado de forma adecuada el procedimiento de adjudicación establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro así como no remitir los expedientes completos de las invitaciones restringidas para las siguientes adquisiciones:

Vehículo	Fecha de Adquisición	Proveedor	Recurso	Monto de la Adquisición
Nissan doble Cabina	31/Mzo/2004	Autos Compactos de San Juan, S.A. de C.V.	FORTAMUN	\$ 136,800.00
Nissan Estacas	31/Mzo/2004	Autos Compactos de San Juan, S.A. de C.V.	PROPIOS	116,700.00
Camioneta Silverado	27Mzo/2004	Herrera Motors, S.A. de C.V.	FORTAMUN	158,000.00

- 7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber remitido su conciliación de Bienes Inmuebles con cifras contables al 30 de Junio de 2004, únicamente anexan Inventario de Bienes Muebles el cual no coincide con cifras contables por la cantidad de \$ 259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.)
- 8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma.
- 9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 30 de junio de 2004, el Municipio de Arroyo Seco, Qro., no contaba con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.
- 10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no proporcionó la siguiente documentación o información:
- a) Copia del Convenio celebrado para el cobro de Multas Federales No Fiscales.
- b) Relación de Parentescos entre el personal de la Entidad hasta el 4to. Grado por afinidad o consanguíneo, al 30 de Junio de 2004.
- 11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 119 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que se contestó de forma extemporánea las observaciones relativas a la obra pública, realizadas por la Contaduría, pues el plazo para dar contestación concluyó el 18 de marzo de 2004 y la respuesta se recibió el día 29 de marzo de 2004.

- 12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los Artículos 14 fracciones V y VII, 15 fracción II, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que importa un monto de \$ 35,018.59 (Treinta y cinco mil dieciocho pesos 59/100 M.N.); integrado como se detalla a continuación:
- a) En la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable, El Aguacate", con número de cuenta 5602-002-001-0022-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 300,953.12 (Trescientos mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida, debido a que:
- I En el concepto "47 Losa a base de concreto armado con un espesor de 10 cms...", de la estimación No. 4, se tiene una diferencia de 3.88 m², ya que en el generador la losa la consideraron de 5.7 x 5.7 m, y físicamente mide 5.36 x 5.34, aunado a que no se descontó el área de la tapa de acceso al tanque la cual mide 0.61 x 0.61 m: tales diferencias de volúmenes implican un importe que incluye IVA de \$1,920.44 (Un mil novecientos veinte pesos 44/100 M.N.), sujeto a reintegro.
- II En el concepto "CONC-2 Fabricación y colado de concreto hecho en obra r.n. F´c= 250 kg/cm²....", de la estimación No 4, se tienen 6.36 m³ indicados en los números generadores, correspondientes a dados de cimentación y castillos, dado que en el caso de los primeros no se tiene evidencia de su realización y en los castillos el volumen se repite con el de los muros, tal cantidad de concreto importa un monto que incluye IVA de \$ 10,524.76 (Diez mil quinientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.), sujeto a su aclaración o en su caso se determine su reintegro.
- b) En la obra "Construcción de Guardaganado, Panales", con número de cuenta 5603-001-003-0015-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 75,020.32 (Setenta y cinco mil veinte pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por la modalidad de administración directa, debido a que se adquirieron 18 tubos cédula 30 de 2" de diámetro, y al realizar la cuantificación del citado tubo empleado en la elaboración de las puertas del guardaganado se concluye que se utilizaron 10 tramos de tubería, de los 18 comprados, por lo que se determina una falta de conceptos pagados y no ejecutados de 8 tramos de tubo Fo.Fo. 2" de diámetro, que importa un monto que incluye IVA de \$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), sujeto a su aclaración o en su caso, determínese el reintegro correspondiente.
- c) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Conca", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004, dado que en la estimación No. 1 se pagaron los conceptos 030103 "Zapata de cimentación corrida incluye cimbra y descimbra..." y 40844 " Murete de enrase de tabicón de cemento....", los cuales no fueron realizados, como consta en el reporte fotográfico de la obra entregado por el municipio, conceptos que importan un monto que incluye IVA de \$ 18,893.39 (Dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.), sujeto a su aclaración o reintegro, toda vez que la cimentación realizada fue a base de mampostería de piedra braza.
- 13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 59 Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber realizado el pago de estimaciones aun cuando no se han realizado los trabajos (Pre-estimaciones); ya que en la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable, El Aguacate", con número de cuenta 5602-002-001-0022-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 300,953.12 (Trescientos mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida, se realizó el pago de la estimación No. 4, amparada con la factura 155 fechada el 19 de abril de 2004, toda vez que en sus números generadores se indica la realización de los conceptos III.1 Equipamiento Electromecánico y III.2 Línea eléctrica, los cuales no se han ejecutado en su totalidad, y lo realizado fue con fecha posterior al pago de la estimación, como consta en las notas de bitácora de los días 10 de agosto de 2004 y 9 de febrero de 2004.
- 14. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15, 29 fracción III, 56, 59, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se detectó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras:

- a) En la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, no se entregaron los documentos relativos al procedimientos de adjudicación de insumos (comité de compras); el vale de entrada de almacén de la madera sobrante debidamente llenado y signado, toda vez que el vale de entrada presentado por el municipio no indica de que obra es el material que se ingresa al almacén; la evidencia fotográfica (sondeo in situ) que certifique la elaboración de los conceptos de dados zapatas y contra-trabes independientes de la losa de cimentación y las especificaciones de construcción de tanques.
- b) En la obra "Ampliación de red de agua potable, San Juan Buenaventura", con número de cuenta 5603-001-0016-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 108,713.74 (Ciento ocho mil setecientos trece pesos 74/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, no se entregó el plano o croquis de la localización del total de la tubería adquirida y suministrada por el municipio.
- c) En la obra "Construcción de Guardaganado, Panales", con número de cuenta 5603-001-003-0015-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 75,020.32 (Setenta y cinco mil veinte pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por la modalidad de administración directa, no se entregaron los documentos relativos al procedimiento de adjudicación de insumos (comité de compras) y el documento de justificación de aumento en el costo de adquisición de tubería de acero de 4" de diámetro utilizada en el guardaganado.
- d) En la obra "Mantenimiento de maquinaria, Arroyo Seco", con número de cuenta 5604-002-130-0055-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 174,690.74 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 74/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración municipal, dado que no se entregó la documentación relativa a los controles de combustible del parque de maquinaria.
- e) En la obra "Alumbrado centro turístico, Concá", con número de cuenta 5603-002-004-0001-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 188,827.95 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 95/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada directamente y con número de contrato PMAS 001-2004, dado que no se entregó el Convenio modificatorio del contrato que ampare la ejecución y pago de los conceptos atípicos de la obra, tal y como se establece en el articulo 56 de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; así mismo no se presentaron los documentos relativos a la validación técnica de la dependencia normativa CFE, toda vez que la obra esta concluida y operando.
- f) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Concá", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004, dado que no se entregaron, los oficios de invitación al concurso, acta de apertura técnica, acta de apertura económica, cuadros comparativos de propuestas, calendario de ejecución del contratista y presupuesto contratado originalmente.
- 15. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se presentó la bitácora de la obra** "Ampliación de red de agua potable, Río del Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 113,518.28 (Ciento trece mil quinientos dieciocho pesos 28/100 M.N.), ejecutada con directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración municipal.
- 16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones III, VI, 15 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado una deficiente planeación de las siguientes obras:
- a) En la obra "Construcción de Guardaganado, Panales", con número de cuenta 5603-001-003-0015-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 75,020.32 (Setenta y cinco mil veinte pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por la modalidad de administración directa, debido a que se adquirieron 20 tubos cédula 40 de 4" de diámetro, para ser colocados en los guardaganados, 10 tubos para cada guardaganado, cada tramo de tubo mide 6.40 m, sin embargo la longitud que fue colocada en campo es de 4.30 m, por lo que por cada tubo de 4" sobró 2.1ml, lo anterior representa que el municipio adquirió tubería en exceso producto de una deficiente planeación.

- b) En la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que durante la visita física a la obra, se observó la falta de Pintura en la tapa del tanque y en la escalera marinera, y el tubo de respiración carece de su "T" y codos (teléfono) lo cual provoca que se introduzcan objetos al interior del tanque, trabajos que no fueron contemplados en el presupuesto de la obra y por ende no se compraron los insumos para su correcta ejecución.
- c) En la obra "Ampliación de red de agua potable, San Juan Buenaventura", con número de cuenta 5603-001-0016-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 108,713.74 (Ciento ocho mil setecientos trece pesos 74/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que durante la visita física de la tubería de 1 ½" de diámetro no se localizó la totalidad de los 85 tramos adquiridos, ya que lo colocado en la salida al camino de San José de las Flores y en el Acceso a la comunidad llegando de Purísima de Arista, corresponden al adquirido en la cuenta 5603-002-001-0006-001-000 del FISM 2004, solamente se ubicaron en la delegación 24 tubos de 1 ½" sin colocar, por lo que el municipio adquirió tubería en exceso producto de una deficiente planeación.
- 17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI, 15 fracciones I, II, III y VII, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que; en virtud de haberse detectado deficiencias técnicas constructivas en la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que durante la visita física a la obra, se observó, el tubo de demasías solo mide 24 cm del paño del muro a la salida, lo cual provocará socavación del terreno aledaño al tanque en un radio muy cercano a la cimentación.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que en la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa; en virtud de que se realizó la obra sin contar con la regularización de la tenencia de la propiedad del terreno, donde se ejecutó la obra.
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de no haber presentado pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado; en las obras:
- a) En la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa
- b) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Concá", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido artículos 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado documentos sin firmas que los validen; en las siguientes obras:
- a) En la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, toda vez que la bitácora entregada carece de firma del representante de la dependencia ejecutora; así mismo en las nominas presentadas faltan las siguientes firmas: Nominas del 2 al 7, 9 al 14, 23 al 28 de febrero de 2004 carecen de firma de los funcionarios que revisa y del que autoriza: Nóminas del 16 al 21 de febrero, 1 al 6, 15 al 21 de marzo, 17 al 22 y del 24 al 29 de mayo del

2004 carece de firma del funcionario que revisa: Nóminas del 8 al 13, 22 al 28 de marzo, 29 de marzo al 4 de abril y del 5 al 10 de abril de 2004 carecen de firma de los funcionarios que revisa y del que elabora.

- b) En la obra "Construcción de Guardaganado, Panales", con número de cuenta 5603-001-003-0015-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 75,020.32 (Setenta y cinco mil veinte pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por la modalidad de administración directa, en las nominas presentadas faltan las siguientes firmas: Nóminas del 15 al 20, 22 al 27 de marzo y 24 al 29 de mayo de 2004, faltan las firmas de los funcionarios que elabora y del que revisa: Nóminas del 29 de marzo al 3 de abril, del 5 al 11 de abril y del 26 de abril al 1 de mayo de 2004, faltan las firmas de los funcionarios que elabora, del que paga: y las Nóminas del 3 al 8, 10 al 15, 17 al 22 y 24 al 28 de mayo de 2004, faltan las firmas de los funcionarios que elabora, del que revisa y del que autoriza.
- **21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido artículos 2, 5 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de **haber detectado inconsistencias legales en los contratos** en las siguientes obras:
- a) En la obra "Alumbrado centro turístico, Concá", con número de cuenta 5603-002-004-0001-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 188,827.95 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 95/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada directamente y con número de contrato PMAS 001-2004 dado que en la declaración inciso e), se hace referencia como marco normativo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Estado de Querétaro, siendo que el contrato es relativo a obra pública. En la cláusula sexta párrafo segundo se hace referencia a la Ley de Obra Pública y Adquisiciones, la cual es una normatividad federal derogada y no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos estatales, de inversión propia y directa del Municipio y en la cláusula octava inciso B), Se fundamenta la garantía contra vicios ocultos en el artículo 75 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro siendo que debe ser el artículo 55.
- b) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Concá", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004 dado que en la declaración inciso e), se hace referencia como marco normativo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Estado de Querétaro, siendo que el contrato es relativo a obra pública: No se incluyó la cláusula referente a los anticipos y la manera de ser amortizados como se indica en el artículo 53 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro y en la cláusula séptima inciso B), Se fundamenta la garantía contra vicios ocultos en el artículo 75 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro siendo que debe ser el artículo 55.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido artículos 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber presentado a la Contaduría Mayor de Hacienda las garantías de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos en la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Concá", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004.
- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 56, 57 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado; 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; se observó una deficiente supervisión y control del proceso constructivo en las obras:
- a) En la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable, El Aguacate", con número de cuenta 5602-002-001-0022-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 300,953.12 (Trescientos mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida, debido a que, los trabajos de los conceptos III.1 Equipamiento Electromecánico y III.2 Línea eléctrica, los cuales no se han sido ejecutados en tiempo y forma, ya que ha venido ejecutado con fecha posterior al pago de la estimación correspondiente, como consta en las notas de bitácora de los días 10 de agosto de 2004 y 9 de febrero de 2004.
- b) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Concá", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 281,690.80 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004, dado que en la estimación No. 1 se pagaron los conceptos 030103 "Zapata de cimentación corrida incluye cimbra y desimbra..." y 40844 " Murete de enrase de tabicón de cemento....", mismos que se ratifica su hechura en la nota de bitácora del 7 de mayo de 2004, tales conceptos no fueron realizados, como consta en el reporte fotográfico de la obra entregado por el municipio, lo anterior refleja una total falta de supervisión y control de la obra.

- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 48, 50, 73 fracciones V, VI, VII y XII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 231 y 234 del Código Penal del Estado de Querétaro; en virtud de generar nóminas que se presumen alteradas, en las siguientes obras:
- a) En la obra "Construcción de depósito de agua potable, Río Carrizal", con número de cuenta 5603-001-001-0002-002-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 151,087.76 (Ciento cincuenta y un mil ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, toda vez que en las nóminas del 16 al 21 y del 23 al 28 de febrero de 2004, carecen del nombre y RFC de un oficial, pero se firma la nómina como "Miguel Hdz Mig" (sic), posteriormente en las nóminas del 01 al 06 de marzo de 2004 y las cuatro subsecuentes en el nombre del empleado se registra " Miguel Hernández Martínez" con R.F.C. HEMM-741006 sin embargo la firma no coincide; a lo cual el municipio contestó con una nota aclaratoria signada por el subdelegado de la comunidad y un testigo, en la que se hace constar lo siguiente: "...Cabe hacer mención de que en dicho programa el sueldo diario para un oficial es de \$140.00 diarios y para su ayudante es de \$80.00, esto en teoría, ya que lo que se pagaba en las semanas de febrero y marzo del año 2004 era en realidad \$200.00 el oficial albañil y \$120.00 el ayudante, es por eso que gente vecina de esta comunidad como es el caso de Miguel Hernández Martínez firmo listas de raya sin ningún fin o lucro, simplemente para ajustar el sueldo a los oficiales y ayudantes al no tener similitud las firmas, se debe a que Miguel Hernández emigró a E.U.A. y se llegó a un acuerdo que firmará el oficial albañil para el cobro de su semana.", con lo anteriormente descrito queda en evidencia un manejo inapropiado de nóminas.
- b) En la obra "Construcción de Guardaganado, Panales", con número de cuenta 5603-001-003-0015-001-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 75,020.32 (Setenta y cinco mil veinte pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por la modalidad de administración directa, toda vez que en la nómina del 26 de abril al 1 de mayo de 2004 se carece del nombre y RFC de un peón, sin embargo se firma la nómina como "Hugo Humberto M.S."; a lo cual el municipio contestó con una nota aclaratoria sin signar, en la que se hace constar lo siguiente: "...Cabe mencionar que en el programa citado el sueldo por jornal de un oficial es de \$140.00 por día y para el peón \$80.00. Esto es únicamente en teoría ya que en el mes de Abril y Mayo del 2004, el sueldo real fue \$200.00 para el albañil y 120 para el ayudante, es por eso que habitantes de la comunidad acordaron que en esta ocasión se firmaría la Nómina por Hugo Humberto Monroy Santiago, para que Anacleto Monroy Guerrero y Cesar A. Monroy Santiago, recibieran el total de su sueldo, tomando en cuenta que Hugo Humberto Monroy Santiago forma parte de su familia.", con lo anteriormente descrito queda en evidencia un manejo inapropiado de nóminas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1° **de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que, al 30 de junio de 2004, el Municipio de Arroyo Seco, Qro., no contaba con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> **ATENTAMENTE** LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

> > DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO **PRESIDENTA**

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES **PRIMER SECRETARIO** Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LI-BRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTA-DO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PE-DRO ESCOBEDO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- **4.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
- 5. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2004.
- **6.** El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en fecha 28 de junio de 2004 y 07 de septiembre de 2004, las Cuentas Públicas del primer y segundo trimestre de 2004 respectivamente a esta Contaduría Mayor de Hacienda, su correspondiente Cuenta Pública del Primer y Segundo Trimestre del 2004, por lo que se inició auditoria contable el 12 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.38% setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 12 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 07 de febrero de 2005, por lo que en fecha 10 de febrero se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 24 de febrero de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 46.44% cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 7. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- **8.** Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.

- 7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concep	ito	Cantidad Líquida	
		4	Equivalente Porcentual
Impuestos		1,650,092.81	4.27%
Derechos		1,422,218.81	3.68%
Productos		69,210.07	0.18%
Aprovechamientos		717,261.41	1.86%
Participaciones Federales		19,164,693.00	49.60%
Aportaciones Federales Ramo 33		12,945,709.00	33.50%
Ingresos Extraordinarios		1,539,107.00	3.98%
Obra Federal		1,133,881.00	2.93%
	Total de Ingresos Propios	38,642,173.10	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto		Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales		5,877,753.15	17.92%
Servicios Generales		2,366,561.20	7.21%
Materiales y Suministros		899,164.09	2.74%
Maquinaria Mobiliario y Equipo		492,032.46	1.50%
Obra Pública		15,943,289.47	48.60%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		7,210,916.81	21.98%
Obra Federal		14,858.00	0.05%
	 Total de Egresos	32,804,575.18	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de abril de 2004 por parte de la Entidad, lo que imposibilita validar el cumplimiento por la Entidad de la generación oportuna de los estados financieros para su fiscalización.
- 2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal a los siguientes artículos: 3 fracción I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 31 fracción VII, 73 fracción I, V y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que los Estado Financieros de los meses de enero a junio de 2004 fueron remitidos por el Encargado de las Finanzas Públicas en lugar de haber sido remitidos por el Presidente Municipal que en orden jurídico es el responsable de la remisión de tal información financiera.

- 3. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 33 fracción IV, 48 fracción V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se observó que se omitió remitir con la Cuenta Pública el documento relativo a la autorización del H. Ayuntamiento sobre los movimientos de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el que corresponde a la Situación Financiera de los Programas; lo que imposibilitó conocer y determinar la autorización en tiempo y forma de los movimientos que afectaron a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y el avance que presentaron en el segundo trimestre los programas implementados por el Municipio.
- 4. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que se omitió exigir la fianza garantizar el manejo de los recursos públicos a los funcionarios que los manejan, antes del inicio de sus responsabilidades, lo que permitiría avalar el buen desempeño de su cargo.
- 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal; 71, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracciones III y V; 98 fracción III, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se presentó duplicadamente, tanto como sustento documental –facturas por la cantidad de \$16,228.05 (Dieciséis mil doscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.) del fondo fijo que se encuentra bajo la custodia de la C.P. Verónica Corona García, como soporte de la póliza de diario 217 del 31 de diciembre de 2004; por lo que el importe de \$16,228.05 (Dieciséis mil doscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.) deberá ser reintegrado al erario Municipal, ya que estos soportes corresponden registrarse por una sola vez y en el momento en que son devengados los mismos.
- 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 1, 2, 71 y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente referido en el artículo 96, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado saldos deudores -con facturas de diversas fechas de 2004 por la cantidad de \$763,885.32 (Setecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.) y en algunos casos por reclasificaciones de facturas que corresponden al ejercicio fiscal 2003 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y contabilizando las mismas hasta el segundo semestre de 2004, aun cuando la entrega del recurso se hizo durante el semestre en revisión, por lo que el importe de las facturas presentadas como sustento documental de las comprobaciones deberán ser reembolsadas al erario público municipal.

Lo anterior se califica como un asiento improcedente ya que contraviene con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respecto a que "los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen"; así como el hecho de que los comprobantes que sustenten tales erogaciones "deberán ser justificados y comprobados con documentos originales conforme lo establezcan las disposiciones fiscales federales".

- 7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos; 48 fracciones IV, V; 50 fracciones VI Y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al de Revelación Suficiente, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la información contable y financiera para la justificación correspondiente o ésta muestra discrepancia tal es el caso de:
- a) La justificación del tiempo y forma para el registro y comprobación de los Gastos a Comprobar relativo a;

Deudor	Cargo	Importe
Ugalde Soria Sergio		\$ 67,000.00
Isaura Vázquez Orozco	Coordinador de Turismo	54,500.00

Bienes Muebles, la justificación relativa a:

- La omisión de las firmas del Oficial Mayor, Regidor Sindico y funcionario que elaboro la Conciliación de Bienes Muebles relativa al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004;
- Las diferencias que presentan la información presentada en la conciliación de bienes muebles y la consignada en los Estados Financieros de enero a junio de 2004;
- o La justificación relativa a la ampliación de facilidades –por un periodo del 15 de enero al 15 de marzo-a los contribuyentes del Municipio.
- o El hecho de que se encuentran incompletos en su integración los expedientes del personal que se encuentra adscrito laboralmente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; así como lo relativo a las acciones tendientes a subsanar los nombramientos de funcionarios de primer nivel que guardan parentesco con el actual Presidente Municipal.
- o Al cuestionamiento respecto a la no identificación de la Autorización por parte del Ayuntamiento de las transferencias presupuéstales efectuadas durante el primer semestre de 2004.
- 8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 32, 78, 80 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión al Ejercicio Presupuestal del primer semestre de 2004, que se observaron transferencias y ampliaciones presupuestales en los meses de enero a junio por las cantidades de \$5'022,057.07 (Cinco millones veintidós mil cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) y \$37,243.94 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.) respectivamente, sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento; lo que imposibilitó validar y conciliar el registro y control de su ejercicio presupuestal con los compromisos reales de pago.
- 9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente señalados en los artículos 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros contables en un periodo mayor a dos meses relativos a Otros Activos cuyo monto asciende a \$247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Importes cuya difícil disposición, imposibilitó guardar el equilibrio en el manejo de los recursos públicos.

- 10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracción XII y XV; 49; 50 fracción V y VI; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17, 21 Y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no ha sistematizado para su integración y en su caso recaudación correspondiente al registro de proveedores o prestadores de servicios con el objeto de obtener mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; omisión que impide cumplir con el hecho de ejercer un presupuesto bajo principios de racionalidad, austeridad y racionalidad.
- 11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no ha pagado los Impuestos Federales por retención de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos por un monto de \$2'378,454.94 (dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.) del último trimestre de 2003 y de lo que corresponde de enero a agosto de 2004; derivando de ello un incremento en las obligaciones fiscales a cargo del Ayuntamiento por la generación de accesorios.

- 12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 2 y 4 del Código Fiscal del Estado; 17, 95, 96 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones V y VIII, 112 fracciones I, IV y VII y 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que los Estados Financieros en el rubro de Impuestos, presentan errores de clasificación ya que en el rubro de "Impuesto Predial" se registró lo relativo al ingreso por "25% adicional", omitiendo contabilizar correspondientemente los ingresos recaudados; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y normativa contable aplicable en la integración de la Información Financiera correspondiente.
- 13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 11 y 17 de la Ley del Impuesto Predial; 30 fracciones X y XII, 48 fracciones IV y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Queretaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda observó que se determinó el cálculo y cobro de Impuesto Predial de contribuyentes cuya ubicación del inmueble o identificación de clave catastral ni siquiera estaba considerada en el Decreto con el que se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004.
- 14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 16, 17, 96, 97 fracción V, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la información consignada para su inversión en el Presupuesto de Egresos al cierre de junio de 2004 y la establecida en la publicación dirigida a la población muestra una diferencia de \$127,000.08 (Ciento veintisiete mil pesos 08/100 M.N.) que no fue corregida en tiempo y forma, relativa al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y para el caso del Fondo para el Fortalecimiento Municipal es de \$1'353,475.92 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 92/100 M.N.).
- 15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación a los artículo 9, 16, 96, 97 y 98 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se omite integrar y formular el avance Físico-Financiero de los programas tanto directo, como el relativo al fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal; lo que imposibilitó llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el ejercicio del 2003.
- 16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos; Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada mediante oficio CMH-DAM-253-05, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el primer semestre de 2004 por un monto de \$1'866,280.83 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta pesos 83/100 M.N.).
- 17. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 9, 34, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción III, 15 fracciones III,VI y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 73 fracción II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se tiene vinculación entre el nombre de la obra y lo ejecutado, en la obra Rehabilitación de postes, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$55,970.43 (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-050-0022-001, ejecutada por administración municipal, ya que el nombre de la obra "Rehabilitación de postes" no corresponde a lo ejecutado: limpieza de canal y pintura en árboles, según expediente técnico regularizado.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 Fracciones V, 15, 19 segundo párrafo, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión en las obras:

- a) Rehabilitación de postes, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$55,970.43 (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-050-0022-001, ejecutada por administración municipal.
- **b)** Construcción de centro de feria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$41,594.17 (Cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-110-0022-001, ejecutada por administración municipal.
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción V, 15, 19 segundo párrafo y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no se contó con la aprobación del presupuesto total de la inversión contratada y ejercida, teniendo insuficiencia presupuestal en la obra Construcción de baños públicos, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-040-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-003/2004, debido a que el oficio de aprobación presentado No.MPE-004-04 fue por un monto de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y se contrató la cantidad de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), observando insuficiencia presupuestal por \$77,353.11 (Setenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.).
- **20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción II y 53 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se contó con los proyectos ejecutivos** en las obras:
- a) Construcción de centro de feria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$41,594.17 (Cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-110-0022-001, ejecutada por administración municipal, ya que sólo se presentaron croquis generales de algunos conceptos, sin contar con planos ejecutivos.
- b) Construcción de baños públicos, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-040-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-003/2004, ya que los croquis presentados no contienen la totalidad de las especificaciones necesarias para la ejecución de la obra, tales como: cimentación, armados de castillos y cadenas, nivel de desplante, espesor de relleno, instalación hidráulico-sanitaria.
- 21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción III y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se tiene una falta de control administrativo, debido a que se aplicaron indebidamente deductivas de 5% al millar, siendo que las siguientes obras no corresponden a recursos de inversión federal por lo que el concepto "0.005% Contraloría Estatal" no se aplica en las obras correspondientes al ramo 33:
- a) Subestación en escuela primaria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$79,680.28 (Setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-060-0015-001, ejecutada por contrato No.MPE-001/2004.
- b) Remodelación de oficina de obras públicas 2ª etapa, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$123,736.88 (Ciento veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0022-005, ejecutada por contrato No.MPE-FR-003/2004.
- c) Construcción de vestidores en unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$104,890.12 (Ciento cuatro mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-FR-001/2004.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se tiene una falta de control y supervisión de obra, en las obras:
- a) Rehabilitación de postes, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$55,970.43 (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-050-0022-001, ejecutada por administración municipal, debido a que se presentó inicialmente un expediente técnico de los trabajos ejecutados, incluyendo presupuesto y tarjetas de análisis, posteriormente se presentó otro con conceptos y tarjetas diferentes, ambos firmados por el departamento de planeación y proyectos, generando desorden e incredibilidad en la información presentada.

- **b)** Señalamiento vial y sub-base de tepetate en carretera La Lira-Escolásticas, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$160,174.43 (Ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0007-002, ejecutada por administración municipal:
- Se presentaron en el expediente técnico de la obra: el pago de mano de obra por una cantidad de \$28,315.64 (Veintiocho mil trescientos quince pesos 64/100 M.N.) con listas de raya de las semanas del 11 de abril al 5 de junio del 2004, sin embargo según bitácora entregada en el mismo expediente, la obra se ejecutó del 24 de enero al 29 de marzo de 2004, por lo que existe una incongruencia en los periodos de pago y ejecución con respecto a las fechas indicadas en la bitácora de obra.
- El control de entrada de material tepetate a la obra presentado tiene las siguientes incongruencias:
- Indica acarreos con fechas de octubre y noviembre de 2003, aún y cuando según la bitácora entregada en el expediente, la obra se ejecutó del 24 de enero al 29 de marzo de 2004, por lo que existe una incongruencia en los periodos de acarreos y ejecución.
- Se presentaron dos tarjetas de análisis de precio unitario del concepto "Acarreo a base de tepetate en camiones de 14 m³, para restituir la misma", la primer tarjeta con un error de volumen del camión, y la segunda corregida, ambas con unidad de renta diaria y con un volumen de tepetate de 240 m³; posteriormente se presentó un control de los acarreos, indicando un total de 630 m³ de tepetate, siendo diferente a lo indicado en las tarjetas de análisis, por lo cual se tienen incongruencias entre los análisis de precios presentados y el control presentado de entrada de material tepetate, dichos cambios para tratar de justificar del pago de renta 15 días de camiones de 14m³.
- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación solicitada previamente mediante oficio CMH/28-05 de fecha 12 de enero de 2005, en la obras:
- a) Rehabilitación de postes, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$55,970.43 (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-050-0022-001, ejecutada por administración municipal, ya que no se presentaron los **soportes técnicos** tales como: generadores de obra y reporte fotográfico para validar los trabajos ejecutados.
- b) Construcción de centro de feria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$41,594.17 (Cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-110-0022-001, ejecutada por administración municipal, no se presentaron los **soportes técnicos** tales como los generadores de obra de los trabajos realizados.
- c) Señalamiento vial y sub-base de tepetate en carretera La Lira-Escolásticas, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$160,174.43 (Ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0007-002, ejecutada por administración municipal, ya que no se presentó: la validación por parte de la Dependencia normativa para la ejecución de los señalamientos y los trabajos de sub-base de tepetate; y los planos regularizados, ya que los presentados no especifican el tipo de señalamiento y no incluyen el total de los señalamientos viales, tales como los de las curvas cerradas y los localizados a los laterales de los pasos de agua, por lo que no coincide con los generadores presentados y con el levantamiento realizado en la auditoría.
- d) Construcción de vestidores en unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$104,890.12 (Ciento cuatro mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-FR-001/2004, debido a que no se presentaron los **soportes técnicos** tales como: generadores de obra y reporte fotográfico de los trabajos no mencionados en la visita física de fecha 19 de enero del 2005 y anexos en el expediente técnico presentado en su contestación del pliego de observaciones.
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 53 fracción III, 55 fracción III y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas Tercera, Séptima y Décima del contrato No.MPE-001/2004; en virtud de que la obra Subestación en escuela primaria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$79,680.28 (Setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-060-0015-001, ejecutada por contrato No.MPE-001/2004; en virtud de que se ejecutó fuera del tiempo establecido en el contrato, sin hacer efectiva la fianza de cumplimiento y sin aplicar las penas convencionales estipuladas, ya que según la bitácora de la obra inicialmente presentada, se ejecutó la obra del 10 al 21 de mayo del 2004, siendo que el contrato establece la ejecución de la misma del 5 de marzo al 30 de abril del 2004.
- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 59 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se realizaron **preestimaciones** en las siguientes obras:

- a) Construcción de baños públicos, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-040-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-003/2004, debido a que se tiene según balanza de comprobación y movimientos auxiliares contables de la obra, el pago de la factura No.131 por un monto de \$140,898.00 (Ciento cuarenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en fecha 28 de abril de 2004, teniendo una preestimación dado que la obra terminó el 28 de junio de 2004, además en el expediente presentado solo se tiene copia de la factura No.370 de fecha 16 de junio de 2004 como estimación única (ya que no hubo anticipo según contrato) por el monto total del contrato, misma que fue pagada en julio no teniendo alguna aclaración al respecto.
- b) Subestación en escuela primaria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$79,680.28 (Setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-060-0015-001, ejecutada por contrato No.MPE-001/2004 ya que se tiene el pago de la estimación única por la cantidad de \$79,680.28 (Setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.) el día 25 de marzo del 2004 según movimientos auxiliares de la obra, y según bitácora de obra, la misma se ejecutó del 10 al 21 de mayo de 2004.
- c) Remodelación de oficina de obras públicas 2ª etapa, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$123,736.88 (Ciento veintitrés mil setecientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0022-005, ejecutada por contrato No.MPE-FR-003/2004. ya que se tiene el pago de la estimación única por la cantidad de \$121,046.94 (Ciento veintiún mil cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) el día 19 de marzo del 2004 según movimientos auxiliares de la obra, y según acta de entrega-recepción, la misma se ejecutó del 10 de febrero al 31 de marzo de 2004, cabe mencionar que el aviso de terminación de obra por parte del contratista es de fecha 1 de abril de 2004.
- d) Construcción de vestidores en unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$104,890.12 (Ciento cuatro mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-FR-001/2004. ya que se tiene el pago de la estimación única por la cantidad de \$58,297.93 (Cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) el día 19 de marzo del 2004 según movimientos auxiliares de la obra, y según bitácora de obra, la misma se ejecutó del 26 de enero al 22 de marzo de 2004, cabe mencionar que el aviso de terminación de obra por parte del contratista es de fecha 16 de abril de 2004.
- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 43 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58, 67 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que se observan alteraciones o modificaciones sin justificación alguna a documentación presentada, en las siguientes obras:
- a) Construcción de baños públicos, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-040-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-003/2004, debido a que:
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia del acta de entrega-recepción con fechas de inicio 19 de mayo y de término 30 de julio, fechas que no concordaban con las fechas manifestadas en bitácora (20 de mayo-28 de junio), dicha acta se anexó sin monto ejercido, firmada solamente por la dirección de obras públicas, faltando la firma del contratista; posteriormente se entregó copia de otra acta, de fechas de inicio 19 de mayo y término 28 de junio (con distinto tipo de letra) correspondiendo ahora a las fechas de la bitácora, con monto ejercido y firmas de la dirección de obras públicas, contratista y supervisor, teniendo una alteración de las fechas del acta de entrega-recepción.
- **b)** Pavimentación sobre calle principal, calle Benito Juárez, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$270,756.98 (Doscientos setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-050-0021-001, ejecutada por administración municipal y por contrato No.MPE-002/2004, debido a que:
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con fechas de inicio 5 de marzo y de término 29 de marzo, sin firma del contratista, conformada por 5 folios y 6 notas, en la cual no se hacía mención de los trabajos realizados por administración municipal; posteriormente se entregó nuevamente copia de la bitácora de obra, con firmas del contratista, anexando entre el folio 04 y el 05 una hoja sin número de folio, indicando "nota No.4A" de fecha 8 de marzo de 2004, en la que especifica: "En base a nota No.4 en el riego de la base se mantuvo durante 6-7 días por falta de mezcla asfáltica, entonces se mantuvo en constante humedad por lo que se aplicaba un riego diario y compactaba, por esa razón se mantuvo la pipa y el rodillo.", en la cual tratan de justificar trabajos realizados por administración, teniendo una alteración a la bitácora original, además de una falta de supervisión en el proceso constructivo, ya que lo indicado en esa nota 4A no tiene razón de haberse ejecutado.
- c) Se presentó en el expediente técnico copia del acta de entrega-recepción sin fechas de inicio y término, sin firma de contratista, sin montos; posteriormente se entregó otra copia del acta, ahora con fecha de inicio 5 de marzo y de término 5 de abril de 2004, sin corresponder a las fechas de la bitácora, indicando el monto ejecutado por contrato; posteriormente se entregó el acta original, con las mismas fechas, con firma del contratista, teniendo alteraciones tanto en la modalidad de ejecución (de contrato a mixta) y en el monto (del contratado al total ejecutado); por lo que se tienen alteraciones al acta de entrega-recepción.

- **d)** Subestación en escuela primaria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$79,680.28 (setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 28/100 m.n.), con número de cuenta 5604-002-060-0015-001, ejecutada por contrato No.MPE-001/2004, debido a que:
- I. Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con fechas de ejecución del 10 al 21 de mayo de 2004, la cual no tenía firmas del contratista, y al presentar nuevamente las copias de la bitácora con las firmas del contratista se indica que la misma tiene fechas de 10 al 21 de marzo y no del mes de mayo, remarcando la letra "r" en cada nota, sin embargo, la bitácora indica may y no mar, por lo que el acta de entrega-recepción y el periodo de ejecución quedan fuera del periodo contratado según al contrato No. MPE-001/2004.
- II. Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia del acta de entrega-recepción sin firma del contratista, con fechas de inicio 5 de marzo y de término 30 de abril, sin corresponder a las fechas indicadas en la bitácora de obra la cual indica como periodo de ejecución del 10 al 21 de mayo de 2004; posteriormente se entregó otra copia de acta de entrega-recepción la cual ya cuenta con firma del contratista, indicando fecha de término el 21 de marzo de 2004, no correspondiendo a lo inicialmente presentado ni a la bitácora de obra.
- **e)** Señalamiento vial y sub-base de tepetate en carretera La Lira-Escolásticas, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$160,174.43 (Ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0007-002, ejecutada por administración municipal:
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con fechas de inicio 24 de enero y de término 29 de marzo, conformada por 7 notas en 7 folios; posteriormente se entregó copia de otra bitácora de obra, con fechas de inicio 24 de enero y de término 5 de junio, conformada por 11 notas en 9 folios, misma que es diferente a la inicialmente presentada, teniendo una alteración a la bitácora original, para justificar trabajos y pagos indicados en su expediente técnico.
- f) Remodelación de oficina de obras públicas 2ª etapa, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$123,736.88 (Ciento veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0022-005, ejecutada por contrato No.MPE-FR-003/2004.
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con periodo de ejecución de enero a febrero, sin indicar fechas en cada nota, sin firma del contratista y conformada por 6 notas en 4 folios; posteriormente se presentó otra copia de bitácora con fecha de inicio 10 de febrero y de término el 25 de marzo de 2004, conformada por 7 notas en 8 hojas sin foliar, sin firma del contratista; y por último se presentó copia de otra bitácora de obra indicando como periodo de ejecución del 10 al 24 de febrero, firmada dicha copia en original por el contratista, conformada por 7 notas en 7 folios. Siendo diferentes las 3 copias de las bitácoras presentadas, lo cual se considera una alteración a dicho documento al no tener la certeza de cual es la bitácora que efectivamente corresponde a la obra.
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia del acta de entrega-recepción con fechas de inicio 10 de febrero y de término 31 de marzo de 2004, firmada solamente por la dirección de obras públicas y la supervisión, faltando la firma del contratista; posteriormente se entregó copia de otra acta, de fechas de ejecución del 10 al 26 de febrero (observando que la fecha de término se alteró al tener distinto tipo de letra), ya con firma del contratista, teniendo una alteración de las fechas del acta de entrega-recepción, lo cual modifica el periodo de cobertura de la fianza de vicios ocultos. Además de contar con el acta de aviso de terminación por parte del contratista de fecha 1 de abril de 2004.
- g) Construcción de vestidores en unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$104,890.12 (Ciento cuatro mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-FR-001/2004.
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con fecha de inicio de 26 de enero y de término el 22 de marzo, sin firma del contratista y conformada por 7 notas en 4 folios, sin indicar trabajos ejecutados por administración; posteriormente se presentó otra copia de bitácora ahora con fecha de inicio 10 de enero y de término el 3 de abril de 2004, ya con la firma del contratista indicando trabajos por administración, conformada por 13 notas en 12 folios, siendo distinta a la primer bitácora presentada, por lo que existe una alteración de la bitácora de obra para validar trabajos ejecutados por administración.
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia del acta de entrega-recepción con fechas de inicio 10 de enero y de término 8 de marzo, fechas que no concordaban con las fechas manifestadas en la primer bitácora presentada (26 de enero-22 de marzo), con un monto que no corresponde al contratado ni al total ejercido, firmada por la dirección de obras públicas, el supervisor y el comité comisario, faltando la firma del contratista; posteriormente se entregó copia de otra acta, con fecha de inicio 10 de enero y término 3 de abril correspondiendo estas fechas con las de la segunda bitácora de obra presentada, indicando el monto total ejercido, y con la firma del contratista; sin coincidir con la fecha indicada en el aviso de terminación del contratista de fecha 16 de abril de 2004. Por lo anterior se tiene una alteración del documento acta de entrega-recepción.
- h) Remodelación de unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$83,505.14 (Ochenta y tres mil quinientos cinco pesos 14/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-002, ejecutada por administración municipal.
- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia de la bitácora de obra con fecha de inicio de 6 de enero, sin tener el cierre de las misma, conformada por 4 notas en 2 folios (el último de fecha 20 de febrero de 2004); posteriormente se presentó otra copia de bitácora ahora con fecha de inicio 6 de enero y de término el 10 de julio de 2004, conformada por 12 notas en 5 folios, siendo distinta a la primer bitácora presentada, por lo que existe una alteración de la bitácora de obra.

- Inicialmente se entregó un expediente técnico regularizado, el cual contiene copia del acta de entrega-recepción con fechas de inicio 1 de enero y de término 8 de julio de 2004; posteriormente se entregó copia de otra acta, con fecha de inicio 6 de enero y término 10 de julio de 2004, correspondiendo a las fechas indicadas en la segunda bitácora presentada. Por lo que se tiene alteración del documento acta de entrega-recepción.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron diferencias en los materiales y la mano de obra generados con respecto a lo ejecutado, resultando las cantidades en particular mismas que deberán ser aclaradas o en su caso, determinarse el reintegro correspondiente, de las siguientes obras:
- a) Construcción de centro de feria, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$41,594.17 (Cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), con número de cuenta 5604-001-110-0022-001, ejecutada por administración municipal, se desprende una diferencia en el pago de mano de obra por las cantidades de: \$10,862.79, correspondientes a 49 jornales de oficial y 21 jornales de peón según los rendimientos establecidos dentro de sus números generadores; y de \$3,542.99, correspondientes al pago de mano de obra de: 7 jornadas de operador de camión y 24 jornadas de operador de góndola, pagados del 23 de abril al 8 de mayo; dado que la bitácora presentada especifica la entrada a la obra de 950 m³ de material granzón del 3 al 22 de abril, no amparando los trabajos realizados de movimiento de materiales en camiones posteriores a esta fecha. Lo anterior arroja la cantidad total de \$14,405.78 a aclarar o reintegrar.
- b) Construcción de baños públicos, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$237,353.11 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con número de cuenta 5604-002-040-0022-001, ejecutada por contrato No.MPE-003/2004, de la cual se desprende una diferencia en los conceptos de: 26.42 ml de cadena de cerramiento de 10X20 cm de concreto sin armar, siendo la cantidad de \$4,257.26 (Cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.); 1.968 m² de suministro y colocación de muro de panel covintec, siendo la cantidad de \$603.35 (Seiscientos tres pesos 35/100 M.N.); y 2 piezas de salida hidráulica con llave de nariz, siendo la cantidad de \$1,489.92 (Un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.); diferencias debido al análisis de sus generadores con respecto al levantamiento y a que en el reporte fotográfico presentado no se tiene evidencia de la existencia de los conceptos mencionados. Lo anterior arroja la cantidad total de \$6,350.53 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 53/100 M.N.) a aclarar o reintegrar.
- c) Señalamiento vial y sub-base de tepetate en carretera La Lira-Escolásticas, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$160,174.43 (Ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0007-002, ejecutada por administración municipal, de la cual se desprende la diferencia de 12 días de renta de camión por la cantidad de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se necesitan 3 días de renta para mover el volumen de tepetate indicado en su expediente técnico, cantidad que se deberá aclarar o reintegrar.
- d) Remodelación de oficina de obras públicas 2ª etapa, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$123,736.88 (Ciento veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-050-0022-005, ejecutada por contrato No.MPE-FR-003/2004, de la cual se desprende una diferencia en el concepto de "renivelación de piso de concreto acabado con llana", por la cantidad de \$924.88, mismo que no procede ya que el piso de concreto se pagó con dicho acabado, además de que no se tiene justificación ni evidencia fotográfica de su ejecución, por lo que la cantidad mencionada se deberá aclarar o reintegrar.
- e) Remodelación de unidad deportiva, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$83,505.14 (Ochenta y tres mil quinientos cinco pesos 14/100 M.N.), con número de cuenta 5604-003-090-0022-002, ejecutada por administración municipal, ya que de los rendimientos establecidos dentro de sus números generadores se desprende una diferencia en el pago de cemento y calhidra por una cantidad de \$1,923.14 (Un mil novecientos veintitrés pesos 14/100 M.N.); y de mano de obra por una cantidad de \$78,701.09 (Setenta y ocho mil setecientos un pesos 09/100 M.N.), que corresponden a 144 jornales de peón, 145 de oficial y 238 jornales de jardinero; ya que según las tarjetas de análisis de precios presentadas, sólo proceden 36 jornales de peón y 32 jornales de oficial del total pagado, ya que no procede el concepto "Actividades para mantenimiento permanente en áreas verdes de la Unidad Deportiva...", debido a que en la plantilla del Municipio existe personal de base para la Unidad Deportiva, para el mantenimiento de la misma. Lo anterior arroja la cantidad total de \$80,624.23 (Ochenta mil seiscientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.) a aclarar o reintegrar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa, las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 2. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad omitió exigir la fianza garantizar el manejo de los recursos públicos a los funcionarios que los manejan; lo anterior, en relación con la observación veintisiete del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 2. En la observación número siete descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad omitió proporcionar la información contable y financiera para la justificación correspondiente o ésta muestra discrepancia, en este caso, por lo que ve al apartado de bienes muebles; lo anterior, en relación con la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 3. En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros contables en un periodo mayor a dos meses relativos a Otros Activos cuyo monto asciende a \$247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 4. En la observación número once descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no ha pagado los Impuestos Federales por retención de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos por un monto de \$2'378,454.94 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) del último trimestre de 2003 y de lo que corresponde de enero a agosto de 2004; lo anterior, en relación con las observaciones ocho y dieciséis del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- **CUARTO.-**. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querètaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO PINAL DE AMOLES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de Septiembre de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

7. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**

- 8. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2004.
- 9. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en fecha 02 de marzo de 2005 a esta Contaduría Mayor de Hacienda, sus correspondientes Cuentas Públicas, por lo que se inició auditoria contable el 05 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 15 de febrero del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 2 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 95.21% noventa y cinco punto veintiuno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 12 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 20 de enero de 2005, el 28 de Febrero de 2005 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de Marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 64.65% sesenta y cuatro punto sesenta y cinco por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 9. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- **10.** Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
- 7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Lí- quida	Equivalente Porcentual
Impuestos	477,103.08	1.26%
Derechos	49,642.66	0.13%
Productos	47,149.62	0.12%
Aprovechamientos	644,172.50	1.70%
Participaciones Federales	21,855,154.00	57.77%
Aportaciones Federales Ramo 33	13,677,547.00	36.15%
Obra Federal	1,084,403.19	2.87%
Total de Ingresos	37,835,172.05	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se específica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Lí- quida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	10,271,709.11	28.00%
Servicios Generales	4,577,767.38	12.49%
Materiales y Suministros	418,841.46	1.14%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	203,952.42	0.55%
Obra Publica	15,073,508.16	41.08%
Transferencias, Subsidios y Aporta-		
ciones	6,012,121.43	16.39%
Obra Federal	127,557.16	0.35%
Total de Egresos	36,685,457.12	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dado contestación de manera extemporánea al pliego de observaciones correspondiente al primer semestre de 2004, entregado mediante oficio CMH-DAM-163-05 de fecha 14 de febrero de 2005 y recibido por la Entidad el 15 de febrero del mismo año.
- 2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 109, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción VII, 33 fracción IV, y 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad envió extemporáneamente a esta Contaduría Mayor de Hacienda, sus Cuentas Públicas Municipales correspondientes al primer y segundo trimestre de 2004, hasta el 02 de marzo de 2005, debiendo haberlas entregado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de marzo y junio de 2004, respectivamente.
- 3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 79, 95, 97 fracción III, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 30 de junio de 2004 se tenían un cheque en tránsito con antigüedad mayor a 10 meses y un ingreso pendiente de depositar, los cuales fueron depurados hasta el 31 de diciembre de 2004 y 23 de febrero de 2005, respectivamente, como solventación al pliego de observaciones correspondiente.
- 4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 30 de junio de 2003, registra un saldo sin movimiento proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que se encuentra en trámite mediante un juicio ejecutivo mercantil con número de expediente 659/2001, estando pendiente de resolución, sin haber acreditado la veracidad en la tramitación de dicho proceso ante la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 79, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de deudores diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 30 de junio de 2004, existen saldos por préstamos personales cuyo importe asciende a la cantidad de \$297,225.62 (Doscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$181,062.70 (Ciento ochenta y un mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) no tuvieron movimientos en el primer semestre de 2004.

- 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 79, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de deudores diversos subcuenta gastos a comprobar, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$113,538.60 (Ciento trece mil quinientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, así como tampoco demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.
- 7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 79, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de deudores diversos, subcuenta Otros deudores, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.
- 8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 79, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de junio de 2004.
- 9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene actualizado ni regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio 2004 debido a que no proporcionó la integración debidamente valuada, ni tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- 10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de proveedores, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento en el primer semestre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$33,100.76 (Treinta y tres mil cien pesos 76/100 M.N.), pagando el 03 de agosto de 2004 la cantidad de \$9,870.37 (Nueve mil ochocientos setenta pesos 37/100 M.N.) y por el resto la Entidad no ha realizado la depuración correspondiente.
- 11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 79, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene registrado el adeudo que tiene con la Comisión Federal de Electricidad, el cual asciende a la cantidad de \$237,591.13 (Doscientos treinta y siete mil quinientos noventa y uno 13/100 M.N.), al 30 de junio de 2004.
- 12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 96, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de acreedores diversos, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento en 9 meses, cuyo importe asciende a la cantidad de \$310,277.60 (Trescientos diez mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- 13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, 16, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber presentado el 29 de junio de 2004 entero complementario de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y sobre Servicios Profesionales, correspondiente a enero 2003, del cual no fueron registrados los importes reportados en el entero provisional en su contabilidad.

- 14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, 16, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$207,815.00 (Doscientos siete mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) derivado de haber presentado el 18 de febrero y 10 de marzo de 2005 de manera extemporánea los enteros de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y sobre Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de enero a junio de 2004.
- 15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 79, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando cargos por \$508.44 (Quinientos ocho pesos 44/100 M.N.) y abonos por \$946,462.01 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.), sin haber acreditado ante la Contaduría Mayor de Hacienda la aprobación por el H. Ayuntamiento.
- **16.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 48, 79, 95 a 99, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracciones II, III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que:**
- I. La Entidad publicó su Presupuesto de Egresos por departamento, y no envió el documento donde se integraron las cuentas para ser presentadas por rubro en el Estado de Ejercicio Presupuestal, por lo cual no se tuvieron los elementos suficientes para validar dicha presentación.
- II. En el Estado de Ejercicio Presupuestal, en el rubro de recursos del ramo 33, se tienen presupuestadas cantidades distintas a las señaladas en su Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2004.
- 17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4, 21, 32, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, y 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó la publicación inicial de los importes de los recursos a recibir y de las obras a ejercer; sin embargo dichos importes difieren a los montos señalados en su Ley de Ingresos, como a continuación se señala:
- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	MONTO
Importe en Ley de Ingresos	16'783,000.00
Importe en Publicación	18'722,000.00
Exceso en Publicación	(1'939,000.00)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	MONTO
Importe en Ley de Ingresos	6'899,000.00
Importe en Publicación	5'237,155.00
Insuficiencia en Publicación	1'661,845.00

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 78, 79, 95 a 99, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracciones II y III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó transferencias al Presupuesto por la cantidad de \$11'650,653.09 (Once millones seiscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), sin haber acreditado la autorización por el H. Ayuntamiento.

- 19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 34, 79, 95 a 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 8 partidas sobregiradas por un monto total de \$1'203,625.37 (Un millón doscientos tres mil seiscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.).
- 20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 16, 18, 64, 79 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no acreditó haber enviado a la Legislatura el anexo del Presupuesto de Egresos, que señale las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular y de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico.
- 21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 21 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV y XVII, y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó el cobro de expedición de Licencias de Funcionamiento a los Comercios establecidos en su territorio, aún y cuando éstas deben ser gratuitas.
- 22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 79, 96, 97, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que:
 - a) La Entidad no realizó la estructura de sus cuentas contables de ingresos y egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda.
 - b) La Entidad presenta errores de registro contable en sus participaciones, al haber registrado en la cuenta Fondo General la cantidad de \$1'113,822.00 (Un millón ciento trece mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), cuando debió de haberse distribuido entre las cuentas de Fondo General, Fondo de Fomento, y Fondo I.E.P.S.
 - c) Se presentan errores de registro contable en la cuenta de Actividades Cívicas y Recreativas, al observarse registros en esta cuenta por concepto de Gastos de Feria por la cantidad de \$575,700.00 (Quinientos setenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), aún y cuando existe una partida presupuestal y contable específica para este tipo de gastos.
- 23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII, IX y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, apegándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registró durante el semestre de enero a junio de 2004, ingresos por participaciones de Fondo General y de Fondo de Fomento Municipal por la cantidad de \$201,092.00 (Doscientos un mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales.

Cabe mencionar que a partir de la publicación del decreto citado, la Entidad ha registrado ingresos acumulados por la cantidad de \$3'656,259.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) bajo este concepto.

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34 al 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad realizó el pago de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por "asesoría legal en el área fiscal", consistente en Asesoría para la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2004, asesoría para la elaboración del

decreto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y asesoría correspondiente al pago del impuesto de nómina contratado con la empresa "Espinoza y Abogados, S.C.".

Sin embargo, de la erogación anterior:

- a) La Entidad no justificó haber recibido la asesoría objeto de pago, al no remitir ningún documento de los requerimientos realizados.
- b) La Entidad no justificó el motivo por el cual expidió un cheque por \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y otro cheque por \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del C. Leonardo Javier Espinoza Barriga, representante legal de la empresa "Espinoza y Abogados, S.C.", cheques expedidos para pago del supuesto servicio contratado.
- 25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Proveedor, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 18, 71, 79, 95, 96 fracción III, 97, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, XIV, XVI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad compró un microbús usado marca Dodge modelo 1990 por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) al C. J. Guadalupe Orduña Rivera, regidor del Ayuntamiento del periodo 2003-2006.
- 26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34 al 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones con recursos propios que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$3'968,000.16 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil pesos 16/100 M.N.).
- 27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34 al 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que estaban soportadas con documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, y erogaciones que no estaban debidamente justificadas, por un importe total de \$761,067.95 (Setecientos sesenta y un mil sesenta y siete pesos 95/100 M.N.).
- 28. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34 al 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que carecen de documentación soporte, y erogaciones que no estaban debidamente justificadas, por un importe total de \$81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos 00/100 M.N.).
- 29. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 79, 97, 96 fracción III, y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la derivado de la conciliación realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda a los recursos federales que maneja la Entidad, se determinó una diferencia de menos en bancos por la cantidad de \$960,386.61 (Novecientos sesenta mil trescientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), de la cual la Entidad no justificó ni aclaró el motivo que generó dicha diferencia.

- **30.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.
- 31. Incumplimiento por parte de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene integrados los expedientes de sus proveedores, ni les efectuó el cobro de derecho de empadronamiento, aún y cuando dicho cobro lo tiene estipulado en su Ley de Ingresos correspondiente.
- **32.** Incumplimiento por parte de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene integrados los expedientes del personal que labora en esta Entidad.**
- 33. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 96 a 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad manejó durante el primer semestre de 2004 los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una cuenta asignada a los recursos del programa federal de MICROREGIONES, utilizando los cheques con la leyenda de que corresponden a este último programa.
- 34. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.
- 35. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó copia de las actas de sesión del Ayuntamiento, celebradas durante el periodo de enero a junio de 2004, motivo por el cual no se tuvieron los elementos necesarios para validar los actos con contenido patrimonial autorizados por el Ayuntamiento.
- **36.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-002-05, así como en el oficio número CMH-DAM-163-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:
- a) Copia de la hoja completa de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, donde se conozcan las obligaciones que tiene registradas.
- b) Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de de enero a junio de 2004.
- c) Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.
- d) Copia del Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, para el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

- Relación y copia de los convenios o contratos de los diferentes programas estatales y federales que maneja el municipio al 30 de junio de 2004.
- f) Relación y copia de los demás convenios o contratos firmados o modificados en el primer semestre 2004, y que estén vigentes al 30 de junio de 2004.
- g) Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la Entidad al 30 de junio de 2004, donde se conozca el importe de pago mensual y departamento al que asesora, acompañada del contrato de prestación de servicios y del último reporte de actividades del primer semestre, de cada uno de ellos.
- h) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para firmar cheques o traspasos, de las cuentas registradas o modificadas en el primer semestre de 2004.
- Relación de todos los juicios pendientes de resolver al 30 de junio de 2004, a favor o en contra del Municipio.
- i) Relación de todos los acuerdos del Ayuntamiento pendientes de cumplir al 30 de junio de 2004.
- **37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15, 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracción I, II, y XXII de la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos; **en virtud de que no presentaron el programa de obra anual, habiéndose solicitado a esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de las obras:**
- a) Reacondicionamiento, electrificación del sistema múltiple de agua potable "La Barranca", con número de cuenta 5603-003-0030-0012 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$230,768.98 (Doscientos treinta mil setecientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- b) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.
- c) Construcción de consultorio médico rural en "El Chuveje", con número de cuenta 5604-003-070-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$107,539.25 (Ciento siete mil quinientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- d) Construcción de consultorio médico rural en "Temazcales", con número de cuenta 5604-003-070-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$92,598.15 (Noventa y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- e) Construcción de consultorio médico rural en "San José Cochinitos", con número de cuenta 5604-003-070-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$83,230.95 (Ochenta y tres mil doscientos treinta pesos 95/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- f) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-100-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$571,193.06 (Quinientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 06/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- g) **Mejoramiento de vivienda en varias localidades**, con número de cuenta 5604-003-110-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$652,255.94 (Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- h) Revestimiento de camino y rampa de concreto en Arroyo Hondo, con número de cuenta 5604-003-130-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 de \$363,167.58 (Trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa con subcontrato de maquinaria.
- **38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 15, 19 segundo párrafo, 29 fracción II y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentaron los oficios de aprobación, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**
- a) Reacondicionamiento electrificación del sistema múltiple de agua potable "La Barranca", con número de cuenta 5603-003-0030-0012 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$230,768.98 (Doscientos treinta mil setecientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

- b) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.
- c) Espacios educativos (muro de contención en escuela primaria de "Maguey Blanco"), con número de cuenta 5604-003-080-0003 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$38,586.71 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- d) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-100-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$571,193.06 (Quinientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 06/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- e) **Mejoramiento de vivienda en varias localidades**, con número de cuenta 5604-003-110-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$652,255.94 (Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- **39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 14, 29, 30, 31 y 72 penúltimo párrafo, 25 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 8, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Querétaro; 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se entregaron las actas que amparen el procedimiento realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras a continuación descritas:**
- a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.
- b) Renta de retroexcavadora con martillo en el revestimiento de camino y rampa de concreto en Arroyo Hondo, con número de cuenta 5604-003-130-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$363,167.58 (Trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- c) **Mejoramiento de vivienda en varias localidades**, con número de cuenta 5604-003-110-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$652,255.94 (Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- **40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 18, 71, 72, 74 último párrafo, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 53 fracción V, 55, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no remitieron a la Contaduría Mayor de Hacienda las fianzas de garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones**, de la obras:
- a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.
- b) Renta de retroexcavadora con martillo en el revestimiento de camino y rampa de concreto en Arroyo Hondo, con número de cuenta 5604-003-130-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$363,167.58 (Trescientos sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.

- 41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 29 y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en virtud de que no se presentó el plano regularizado, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:
- a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada a trayés de la modalidad de contrato.
- b) Espacios educativos (muro de contención en escuela primaria de "Maguey Blanco"), con número de cuenta 5604-003-080-0003 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$38,586.71 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- c) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-100-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$571,193.06 (quinientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 06/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- **42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192, 2º y 4º párrafos del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó la libreta encuadernada (bitácora de obra), habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**
- a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada a trayés de la modalidad de contrato.
- b) Introducción de energía eléctrica en Mavy de los Reyes, con número de cuenta 5604-003-060-0003 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$392,190.19 (Trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.
- c) Espacios educativos (muro de contención en escuela primaria de "Maguey Blanco"), con número de cuenta 5604-003-080-0003 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$38,586.71 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- d) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-100-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$571,193.06 (Quinientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 06/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- **43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 28 fracción VI, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracción I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que no se presentó el acta de entrega recepción, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**
- a) Reacondicionamiento electrificación del sistema múltiple de agua potable "La Barranca", con número de cuenta 5603-003-0030-0012 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$230,768.98 (Doscientos treinta mil setecientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- b) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (Un millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M. N.), ejecutada a trayés de la modalidad de contrato.
- c) Espacios educativos (muro de contención en escuela primaria de "Maguey Blanco"), con número de cuenta 5604-003-080-0003 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$38,586.71 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.

- d) Casas de reunión en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-100-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$571,193.06 (Quinientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 06/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa.
- **44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracción I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se observó un deficiente control debido a que no se integraron los documentos de soporte comprobatorio del gasto que puede afectar el erario público, de la obra:**
- a) **Mejoramiento de vivienda en varias localidades**, con número de cuenta 5604-003-110-0001 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$652,255.94 (Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración directa, se presentan la pólizas de cheques No. 591, 8009 y 8038, no se cuenta con las comprobaciones correspondientes del proveedor José Dávila Pérez, cuyo importe total es de \$114,500.00 (Ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Por lo que se requiere la aclaración pertinente o en su caso se determine el reintegro correspondiente más el pago de los intereses que se hayan generado conforme el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- **45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los Artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 112 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracción I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se observó un deficiente control por efectuarse pagos en exceso que puede afectar el erario publico, de la obra:**
- a) Renta de Maquinaria en varias localidades, con número de cuenta 5604-003-050-0002 con un monto ejercido al mes de junio de 2004 por \$1'729,091.15 (U millón setecientos veintinueve mil noventa y un pesos 15/100 M.N, ejecutada a través de la modalidad de contrato, ya que realizaron pagos en exceso por \$581,494.43 (Qinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N).

Por lo que se requiere la aclaración pertinente o en su caso se determine el reintegro correspondiente más el pago de los intereses que se hayan generado conforme el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 3. En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad,; dio contestación de manera extemporánea al pliego de observaciones correspondiente al primer semestre de 2004, entregado mediante oficio CMH-DAM-163-05 de fecha 14 de febrero de 2005 y recibido por la Entidad el 15 de febrero del mismo año; lo anterior, en relación con observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 4. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 30 de junio de 2003, registra un saldo sin movimiento proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), manifestando la Entidad que se encuentra en trámite mediante un juicio ejecutivo mercantil con número de expediente 659/2001, estando pendiente de resolución, sin haber acreditado dicho proceso ante esta Dependencia; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 5. En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en la cuenta de deudores diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 30 de junio de 2004, existen saldos por préstamos personales cuyo importe asciende a la cantidad de \$297,225.62 (Doscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$181,062.70 (Ciento ochenta y un mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) no tuvieron movimientos en el primer semestre de 2004; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- En la observaciones números seis y siete descritas en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en la cuenta de deudores diversos subcuenta gastos a comprobar, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$113,538.60 (Ciento trece mil quinientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación, asimismo en virtud de que en la cuenta de deudores diversos, subcuenta Otros deudores, al 30 de junio de 2004 existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 7. En la observación número ocho descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de junio de 2004; lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 8. En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en la cuenta de deudores diversos subcuenta Funcionarios y Empleados, al 30 de junio de 2004, existen saldos por préstamos personales cuyo importe asciende a la cantidad de \$297,225.62 (Doscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$181,062.70 (Ciento ochenta y un mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) no tuvieron movimientos en el primer semestre de 2004; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 9. En la observación número quince descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando cargos por \$508.44 (Quinientos ocho pesos 44/100 M.N.) y abonos por \$946,462.01 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.), sin haber acreditado la aprobación por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 10. En la observación número dieciocho descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, realizó transferencias al Presupuesto por la cantidad de \$11'650,653.09 (Once millones seiscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), sin haber acreditado la autorización por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 11. En la observación número veintitrés descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, apegándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el semestre de enero a junio de 2004, ingresos por participaciones de Fondo General y de Fondo de Fomento Municipal, la cantidad de \$201,092.00 (Doscientos un mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello,

que se reflejen ingresos que no son reales; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

- 12. En la observación número veintiséis y veintisiete descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones con recursos propios que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$3'968,000.16 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil pesos 16/100 M.N., asimismo, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que estaban soportadas con documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, y erogaciones que no estaban debidamente justificadas, por un importe total de \$761,067.95 (Setecientos sesenta y un mil sesenta y siete pesos 95/100 M.N.); lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 13. En la observación número treinta descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación doce del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 14. En la observación número treinta y cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 15. En la observación número treinta y seis descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no proporcionó parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-002-05, así como en el oficio número CMH-DAM-163-05 correspondiente al Pliego de Observaciones; lo anterior, en relación con la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 16. En la observación número treinta y ocho descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, no se presentaron los oficios de aprobación, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de las obras mencionadas en la observación; lo anterior, en relación con la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 17. En la observación número cuarenta y dos descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, no se presentó la libreta encuadernada (bitácora de obra), habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras que se mencionan en la observación; lo anterior, en relación con la observación veintidós del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 18. En la observación número cuarenta y tres descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, no se presentó el acta de entrega recepción, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras que se mencionan en la observación; lo anterior, en relación con la observación veintitrés del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de Septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de enero a junio de 2004.
- El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., del periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 16 de febrero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 06 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el dia 19 de mayo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 48.12% cuarenta y ocho punto doce por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 07 de marzo de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 27 de mayo de 2005, por lo que en fecha 02 de junio del mismo año, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 16 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 42.49% cuarenta y dos punto cuarenta y nueve por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- **6.** Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 01 de septiembre de 2005.
- 7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto		Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos		276,642,699.69	36.49%
Derechos		27,825,639.08	3.67%
Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		689,533.81	0.09%
Productos		22,370,657.00	2.95%
Aprovechamientos		35,681,968.03	4.70%
Participaciones Federales		235,452,862.47	31.05%
Aportaciones Federales Ramo 33		119,619,717.00	15.78%
Ingresos Extraordinarios		40,000,000.00	5.26%
Obra Federal		42,239.00	0.01%
	Total de Ingresos	758,325,316.08	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	
		Equivalente Porcentual
Servicios Personales	76,571,841.42	13.13%
Servicios Generales	42,928,834.39	7.35%
Materiales y Suministros	5,258,079.96	0.90%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	8,343,949.60	1.43%
Obra Pública	352,799,502.27	60.46%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	37,472,208.55	6.43%
Deuda Pública	60,000,000.00	10.28%
Asignaciones Globales Suplementarias	145,813.55	0.02%
Tota	I de Egresos 583,520,229.74	100.00%

- 9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Querétaro, Qro., se emiten las siguientes **recomendaciones**:
 - A. Debido a que la Entidad, no consignó la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, la entrega del Donativo por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso Santa Fe Querétaro, A.C.; sino que dispuso del monto asignado a la partida de Apoyo a Agrupaciones Diversas, sin la debida aprobación del Ayuntamiento; para lo que se recomienda que en lo subsecuente la Entidad observe y se ajuste al Control Presupuestario al que hace referencia tanto la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
 - B. En razón de que la Entidad omitió presentar El Estado Programático presupuestal, esta Contaduría Mayor de Hacienda en el periodo auditado no pudo validar el cumplimiento del correcto registro presupuestario y vinculación con la estructura programática presupuestal, relativos a la entrega de donativos y apoyos económicos otorgados; por lo que es necesario que en lo subsecuente la Entidad observe y aplique las disposiciones jurídicas establecidas para el caso.
 - C. Es necesario que en las subsecuentes Cuentas Públicas se incluya el reporte de los beneficios económicos, sociales y en su caso, causa de utilidad pública, derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias, así como el impacto en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio programático presupuestal.
 - D. De la Consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de "Consultoría BAS, S.C." se obtuvo como respuesta A consulta de la documental que mas adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo" y de la consulta al listado de los establecimientos autorizados por la Administración General Jurídica para imprimir comprobantes fiscales cabe señalar que el responsable de la impresión de la factura "Jorge Ruiz Viquez Loza con RFC RULJ-560330-7Q6 no figura en el listado, así como tampoco en el listado relativo a establecimientos revocados"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y que el Municipio verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.
 - E. Debido a que no se identificó en el ejercicio presupuestal de manera clara y detallada los Programas de Capacitación autorizados para el ejercicio 2004 fundamentado en el artículo 17, 34 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Manual de Operación para el ejercicio del gasto del Municipio de Querétaro-segundo punto relativo a "Becas al personal del Municipio" es necesario que en lo subsecuente se cumpla de manera clara y detallada con los programas de capacitación autorizados para los ejercicios subsecuentes.
 - F. Debido a que se identificó discrepancia entre las cifras que presenta el "Importe base del Impuesto" de la consulta en pantalla contra la que se detalla en los recibos de ingresos, como se detalla en el siguiente cuadro; es necesario que en lo subsecuente la Entidad revise aleatoriamente que son coincidentes los datos que contempla el Sistema para la determinación del cobro del Impuesto Predial y los que se reflejan en los recibo de ingresos que se emitan.

		Importe base del impuesto		
Recibo	Fecha	Recibo	Impresión de	Diferencia
			pantalla	
E1083958	28-ene-2004	\$ 66'263,433.20	\$ 89'307,422.14	\$23'043,988.94
E1137802	29-ene-2004	\$141'462,558.80	\$143'099,061.40	\$1'636,502.60

- G. Derivado de la revisión efectuada al cálculo del Impuesto Predial Urbano y Rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda observó la existencia de diferencias entre el monto del valor catastral del terreno determinado por la Entidad contra el determinado por la Contaduría Mayor de Hacienda; resultando derivado de lo anterior una base del Impuesto Predial, en cuanto al valor catastral del Terreno, menor en un promedio del 66% a la correspondiente; es necesario que en lo subsecuente se revise aleatoriamente por parte de la Entidad el calculo para determinar que el valor catastral del terreno y del inmueble –en su caso-.
- H. Derivado de la revisión a las conciliaciones tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios proporcionadas por la Entidad, se identificaron discrepancias entre el saldo que muestra los auxiliares contables en el rubro de bancos y que ascienden a \$40'799,518.35 (Cuarenta millones setecientos noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos 35/100 M.N.) y \$26'314,532.98 (Veintiséis millones trescientos catorce mil quinientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.) correspondientemente y los que la entidad reporta como disponible en la conciliación de saldos de cada uno de los Fondos; para el FAISM \$46'890,936.32 (Cuarenta y seis millones ochocientos noventa mil novecientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.) y para el FORTAMUN de \$26'754,928.76 (Veintiséis millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 76/100 M.N); es necesario que en lo subsecuente se revise y coincida el saldo disponible efectivamente en bancos conforme al estado de cuenta bancario y registros contables contra la información que se emita relativos a la conciliación de saldos. Asimismo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que de vista de los hechos a la Auditoria Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- I. Así mismo se identificó que existen diferencias entre el importe del FAISM 2004, publicado en el Programa de Obra Anual el cual incluye los remanentes del ejercicio 2003, contra la información que existe en Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003, como se señala a continuación; sin que medie para su justificación la existencia de una conciliación o soporte documental.

	IMPORTE EN		
PROGRAMA	RECURSOS DISPONIBLES	PROGRAMA DE OBRA ANUAL	DIFERENCIA
FAISM 2004	61'940,000.00	62'669,931.00	(729,931.00)
Productos Finan- cieros 2003	934,155.00	2'272,018.98	(1'337,863.98)
Traspaso Refrendo 2003	5'336,335.00	3'723,530.39	1'612,804.61
suma	68'210,490.00	68'665,480.37	(454,990.37)

- J. Se identificó que la Entidad omitió guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados para el ejercicio 2004; ya que para el Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal se consideró un ingreso de \$61'946,000.00 (Sesenta y un millones novecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) mientras que en el Presupuesto de Egresos se consideró tan solo una inversión de \$61'940,000.00 (Sesenta y un millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) resultando de lo anterior una diferencia de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) fuera del Presupuesto de Egresos; es necesario que en lo subsecuente revisen y vinculen las cifras proyectadas para recaudar en cada ejercicio que deberán guardar un equilibrio presupuestal con las cifras que se presupuesten para el gasto.
- K. Se recomienda a la Entidad tomar las medidas administrativas correspondientes, para poner a disposición de los contratistas la entrega de los anticipos con antelación a la fecha pactada en los contratos para el inicio de los trabajos, ya que en la obra: "Limpieza y desazolve del Dren Cimatario II entre calle Caoba a Puente José Ma. Truchuelo", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94004 y gasto ejercido de \$1'147,558.16 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. DGJ-DCVO/105/04-OP con un importe de \$1'147,558.37 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) con el contratista VÁZQUEZ Construcciones, S.A. de C.V., se puso a disposición 18 días naturales a partir de la firma del contrato, lo que originó modificar su plazo de ejecución.
- L. Se recomienda a la Entidad, en lo sucesivo referenciar adecuadamente el fundamento legal en los fallos de asignación y en los contratos de obra; ya que se observó que en la obra "Rectificación y Zampeado del Cauce del Río Querétaro, de Cruce con FFCC a Tubería de Agua Potable." en la localidad de Santa María Magdalena, de número de cuenta 506-481-38-94039, con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1'283,047.92 (Un Millón Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Siete Pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de CONTRATO, con el contrato No. DGJ-DCVO/178/04-0P, por un monto de \$4'276,826.38 (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Veinte y Seis Pesos 38/100 M.N.), con el C. José Antonio Zúñiga Perea, en el Dictamen Técnico de Justificación a la Celebración por Adjudicación Directa del Contrato de la obra de fecha del 17 de mayo de 2004 en el punto III relativo al marco legal, en su último párrafo se hace alusión al artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual no sustenta lo indicado en ese punto; asimismo en la Declaración 1.3 del contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/178/04-0P se especifica que la obra se adjudicó, en estricto apego al artículo 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; declaración que es incorrecta dado que de acuerdo al punto IV (Conclusión) del Dictamen Técnico de Justificación a la adjudicación refiere que se hizo en estricto apego a los artículos 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- M. Se recomienda a la Entidad en revisión implementar las medidas necesarias; en virtud de que se observó un deficiente control administrativo al exhibirse inconsistencias en la documentación presentada del expediente unitario, de las siguientes obras:
 - "Modernización de circuito vial Cerro del Tambor (frente norte)", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con No. de cuenta 56 381 640 93133 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$4`122,933.57 (Cuatro millones ciento veintidós mil novecientos treinta y tres pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/011/03 por un monto de \$5`679,905.11 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cinco pesos 11/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/179/04 por un monto de \$1`024,148.25 (Un millón veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación a la Ampliación al Plazo de la Obra de fecha 20 de enero de 2004 señala a la letra en su apartado de antecedentes:"...se procedió a licitar la obra mediante la modalidad de invitación restringida...", siendo que el contrato de la obra se adjudicó directamente.
 - b) "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1`493,205.18 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cinco pesos 18/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4`977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1`199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación a la Ampliación al Plazo a la fecha del 07 de julio de 2004 no asienta la fecha de celebración del mismo además de que, en el apartado de "Referencias" señala como fecha de anticipo el 07 de abril de 2004 y en los apartados de "Análisis" y "Conclusión" señala como fecha del mismo el 27 de junio del mismo año. Por lo cual se presentó una contradicción en dicho documento.
- N. Se recomienda a la Entidad monitorear la adecuada operación de los conductores de agua pluvial, esto debido a que en la obra: "Construcción dren pluvial La Luz entre Tepehuas y calle de Las Flores", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94019 y gasto ejercido de \$3'593,278.62 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/126/04-OP con un importe de \$4'023,197.43 (cuatro millones veintitrés mil ciento noventa y siete pesos 43/100 M.N.) con el contratista CYMPE S.A. de C. V.; en la vista al sitio de la obra, esta se encontraba con material

- LA SOMBRA DE ARTEAGA
- rocoso suelto en su arrastre, lo que pudiera ocasionar con el tiempo, si no se le da el mantenimiento adecuado, que este conductor no funcionara adecuadamente.
- O. Se recomienda a la Entidad tenga la certeza del origen y aplicación del recurso, a efecto de que sus actas y contratos se encuentren debidamente fundadas y motivadas; ya que al estructurar los concursos y los contratos de obras, se realizaron algunas bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando aun se desconocía la asignación de recursos federales.
- 10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración Municipal carece de "Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas"; que impiden validar la existencia de bases para realizar cobros y pagos; así como la existencia de documentos que muestren la operación o los requisitos que deban contener la totalidad de las operaciones relativas a la gestión financiera del Municipio, omisión de la que deriva:
- > La inconsistencia en la utilización numérico-cronológica en la emisión de cheques, lo que impide validar y asegurar que la Entidad registra el total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- La comprobación tardía de los montos que se entregan como "Gastos a Comprobar".
- El reembolso de efectivo y/o reintegro de montos entregados para y como Gastos a Comprobar.
- > La entrega de cheques a personas distintas del beneficiario; asimismo comprobaciones o reintegros hechos por persona distinta.
- La falta de forma de regulación y control del Fondo para la compra de predios.
- > Al no poderse emitir reportes impresos donde se reflejen las pólizas utilizadas en los registros contables, en pólizas tanto de ingresos como de egresos.
- > La existencia de Tabulador de Sueldos sin la autorización por parte del Ayuntamiento correspondiente que otorgue vigencia al mismo para ser aplicado en el ejercicio 2004.
- 2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda.
- ✓ Copia de los estados de cuenta bancarios de abril, mayo y junio de 2004.
- ✓ Documento emitido por la Institución Bancaria correspondiente, que respalde el estatus de la cuenta 4025140344 de HSBC.
- ✓ Inventario de Bienes Muebles con la integración y detalle de cada uno de los muebles que conforman de manera general los Bienes Muebles propiedad de la Entidad.
- ✓ El estado procesal de los juicios de regularización o escrituración correspondiente relativos a los Bienes Inmuebles propiedad de la Entidad y en su caso la fecha probable en la que se concluirán los trámites de escrituración correspondientes, y en caso de ya haberse concluido, informen la fecha en que se regularizaron los bienes.
- ✓ Relación de bienes que no se hayan reflejado en la relación proporcionada relativa a Bienes Inmuebles en caso de existir a la fecha.
- 3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 79, 97 fracción III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad omitió registrar los gastos, que se citan a continuación, en el momento en que se devengaron –ejercicio 2003- registro que debió llevar a cabo la Entidad para justificar la afectación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2004.

CONCEPTO	GASTOS 2003 REGISTRA- DOS EN 2004
ISCAS	\$484,195.45
IMSS	2'574,172.90
AFORE	2'074,152.38
Total	5'132,520.73

- 4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los siguientes artículos: 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se identificó que la Entidad en el periodo que se audita omitió cumplir con la obligación de retener y enterar el Impuesto relativo al pago por concepto de compensaciones por servicios personales, así como lo correspondiente a incentivos lo que representa una contingencia ante una posible revisión de las Autoridades Federales Fiscales Recaudatorias.
- 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de presentar erróneamente para la aprobación del Ayuntamiento una ampliación presupuestal -proveniente de remanentes de 2003- en el ejercicio 2004 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por la cantidad de \$9'105,179.86 (Nueve millones ciento cinco mil ciento setenta y nueve pesos 86/100 M.N.) y de \$267,037.73 (Doscientos sesenta y siete mil treinta y siete pesos 73/100 M.N.) para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; aun cuando sólo se disponía para hacer esta ampliación –de acuerdo a la conciliación de ambos fondos- de la cantidad \$6'270,489.69 (Seis millones doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.) para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la cantidad de \$934,386.72 (novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de presentar erróneamente para la aprobación del Ayuntamiento una ampliación presupuestal -proveniente de remanentes de 2003 al grupo de Servicios Generales por \$1'779,863.08 (Un millón setecientos ochocientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) sin embargo en el Ejercicio Presupuestal se registró en el rubro de Construcciones y Servicios Municipales.
- 7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 12 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; en virtud de que la Entidad omitió integrar en diversos contratos celebrados, y que a continuación se citan algunos ejemplos, la formalidad mínima de las estipulaciones establecidas tanto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, así como las señaladas en el Reglamento Municipal.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de
		Adquisiciones)
Consultoria BAS, S.C.	414,000.00	II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado. IV: La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios (En caso de aplicar). IX. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios; XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevo la adjudicación del contrato.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de Adquisiciones)
Corporativo Jurídico, S.C.	240,000.00	II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado. IV: La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobrevicios (En caso de aplicar). IX. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios; XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevo la adjudicación del contrato.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de Adquisiciones)
Canseco Malloy Javier	240,000.00	II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado. IV: La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
		calidad y responsabilidad sobre vicios (En caso de aplicar).
		IX. Los montos por penas con- vencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios;
		XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevo la adjudicación del contrato.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de Adquisiciones)
Semillas y Forrajes de Querétaro	2'546,000.00	II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado. IV: La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato,
		calidad y responsabilidad sobre vicios (En caso de aplicar). IX. Los montos por penas convencionales para el caso de
		mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios; XI. El fundamento legal, median-
		te el cual se llevo la adjudicación del contrato.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de Adquisiciones)
Moreno Guerrero Carlos Raúl		II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado.
		IV: La forma, porcentaje y térmi- nos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios (En caso de aplicar).
		IX. Los montos por penas con- vencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios;
		XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevo la adjudicación del contrato.

Proveedor o prestador de servicios	Monto Contratado	Estipulaciones (art. 41 Ley de Adquisiciones)
Magaña Lusthoff Eduardo	378,000.00	II. La Fecha y el lugar de entrega del bien contratado.
		IV: La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios (En caso de aplicar).
		IX. Los montos por penas con- vencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios;
		XI. El fundamento legal, median- te el cual se llevo la adjudicación del contrato.

- 8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que sujetara -por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado.
- 9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 4 fracción IV, 12, 20, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se omitió considerar de manera integrada las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos respecto de un mismo producto, servicio o uso; hecho que facilitó la adjudicación directa de la prestación de los servicios que se citan, en lugar de acatarse por el monto y tipo de servicio.

Adquisiciones, Contra- tación de Servicios y Arrendamientos	Proveedores	Importe	Procedimiento de Adjudicación que correspondía
Servicios de Capacitación	Bufete Consultor Mexicano, S.A.	\$276,000.00	Invitación restringida a cuando menos tres
	Consultoria BAS, S.C.	414,000.00	personas físicas o
	Total	\$690,000.00	morales.
Asesoría Laboral	Corporativo Jurídico, S.C.	\$240,000.00	Invitación restringida
	Canseco Malloy Javier	240,000.00	a cuando menos tres
	Total	\$480,000.00	personas físicas o morales.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 10 fracción I y IV, 19, 20 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no acreditó documentalmente el procedimiento legal de adjudicación a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, los contratos con los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe pagado (monto adjudicado)
Bufete Consultor Mexicano, S.A.	\$276,000.00
Consultoría BAS, S.C.	414,000.00
Corporativo Jurídico, S.C.	240,000.00
Canseco Malloy Javier	240,000.00
Del Toro y Nájera Luis Enrique Gerardo	207,000.00

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 5, 18, 48, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 50 fracción V y XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que el monto anual pagado por el arrendamiento, excedió el importe máximo autorizado en el rubro de Servicios Generales en el Presu-

puesto de Egresos para el ejercicio 2004; además de que la Entidad dispuso de una partida presupuestal diferente a la estipulada en la disposición contractual relativa a la referencia presupuestal en base a la cual se cubrirá tal arrendamiento (5211-Servicios Generales/Arrendamientos de Edificios); hecho que denota que aun cuando no existía base para efectuar la erogación se llevó a cabo el contrato de arrendamiento, afectando por ello un rubro presupuestal diferente al correspondiente.

- 12. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 y 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el dictamen que sirvió para la adjudicación del Arrendamiento de la Bodega ubicada en acceso III s/n en la Zona Industrial Benito Juárez por un monto anual de \$2'546,000.00 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), se omitió justificar el arrendamiento y acreditar la imposibilidad de la adquisición del bien.
- 13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 16, 96, 97 fracción V, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la información consignada en los Estados Financieros al cierre de junio de 2004 y la establecida en los avances físicos-financieros del mismo periodo muestran diferencias entre los saldos respecto de las obras públicas que realizó el Municipio, que no fueron conciliadas en tiempo y forma.

PROGRAMA	IMPORTE EROGADO AL 30 DE JUNIO DE 2004		DE 2004		DIFERENCIA
PROGRAMA	SEGÚN CONTA- SEGÚN AVANCE BILIDAD FÍSICO FINANCIERO		DIFERENCIA		
FAISM 2003	552,683.27				
FAISM 2004	3'477,877.66				
Comisiones Banca-	2,071.15				
Total	4'032,632.08	3'129,427.00	903,205.08		

Así mismo se identificó que las cifras consignadas en el Programa de Obra Anual muestran discrepancias con el importe consignado como Inversión Asignada en el Avance Físico Financiero correspondiente al periodo de enero a junio de 2004; como se aprecia en el siguiente cuadro:

	IMPO		
PROGRAMA	PROGRAMA DE OBRA ANUAL	AVANCE FISICO FI- NANCIERO (ASIGNA- DO)	DIFERENCIA
FAISM 2004	62'669,931.00	11'158,136.00	51'511,795.00
Productos Financ. 2003	2'272,018.98	0.00	2'272,018.98
Traspaso Refrendo 2003	3'723,530.39	0.00	3'723,530.39
suma	68'665,480.37	11'158,136.00	57'507,344.37

- 14. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 21-A del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado; 48 fracciones IV, V, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 15 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad omitió cumplir consistentemente con la disposición fiscal relativa a "no efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado" correspondiente a las construcciones de Casa Habitación construidas en el Programa de Mejoramiento de Vivienda construidas en el ejercicio 2004; ya que se identificó que efectuaron en algunos casos la retención del Impuesto al Valor Agregado y en otros casos aplicó la norma relativa a la no retención del IVA conforme se asentó en el Anexo 1SEM 04 OBRA denominado "Relación de Observaciones detectadas en la Revisión correspondiente al Primer Semestre de 2004".
- 15. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 50 fracción VII, 93 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se celebraron enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, sin contar con la autorización de la Legislatura; toda vez que la Entidad erróneamente los consideró de dominio privado, pues se contaba con escritura a favor del Municipio para celebrar las enajenaciones que a continuación se relacionan:

Inmueble ubicado en la calle Tequisquiapan s/n Delegación Centro Histórico.	Inmueble permutado por el inmueble ubicado en las Calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna.
Inmueble ubicado en la calle Real de Monse- rrat s/n Col. Villas del Parque, Delegación Epigmenio González.	Inmueble donado a favor de la Comisión Estatal de la Información Gubernamental.

- 16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 25 y 115 fracción IV inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, V, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que presuntamente y de acuerdo a lo señalado en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2004 se realizó la exención del Impuesto Predial al Inmueble identificado como lote 1 de la parte alta de Loma de San Pablo, con clave Catastral 140100125012372 propiedad de José Manuel Aguilar Basaldúa, estando prohibido en el marco normativo.
- 17. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 10 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se omitió presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación que fue solicitada en el pliego de observaciones, con la finalidad de acreditar que los expedientes de los actos administrativos estuvieran completos, la documentación referida, se cita a continuación:
- a) Copia de los Informes o dictámenes de las auditorias practicadas a la administración del Municipio de Querétaro correspondientes a periodo que se audita y de las aclaraciones que en su caso se hubieran presentado; derivados de auditorias externas y propias;
- b) Documentación que acredite la incorporación de la fracción de los predios donados onerosamente por los CC. Juan Antonio y Patricia Segundo Martínez, a favor del Municipio de Querétaro para la ampliación de las calles Las Cruces, San Antonio de la Punta, Felipe Carrillo Puerto, Qro.
- c) Documento que acredite la solicitud a Gobierno del Estado de la donación de los lotes 373 y 374, ubicados en la Parte Alta de Loma de San Pablo. Qro.
- d) Contratos y convenios celebrados con asesores y consultores contratados por el Municipio y a los que les corresponde los números consecutivos en el control de la Secretaria de Administración y que a continuación se enumeran: 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 81, 84, del 86 al 111, del 113 al 150, del 152 al 166, del 168 al 188, del 191 al 207, 209, 210, del 212 al 227, del 229 al 231, 235, 236, del 240 al 265, 268, 269, del 272 al 284 del 286 al 296, del 299 al 318.
- e) Justificación en relación a los Contratos de Asesoría y Consultorías cubiertos de enero a junio de 2004 relativas al pago de Honorarios por la prestación de Servicios cuyo pago en el semestre asciende \$2'933,843.30 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.).

Derecho de Alumbrado Público

- f) El documento legal con el que se formalice por ambas partes –H. Ayuntamiento y Comisión Federal de Electricidad- la delegación de la recaudación del 8% relativo al Servicio de Alumbrado Público conforme lo que establece la propia Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro con relación a su Ley de Ingresos.
- 18. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18, 114, 116,y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduria Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad omitió aclarar la ausencia de soporte documental por la cantidad de \$585,099.83 (Quinientos ochenta y cinco mil noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) correspondientes al pago de nomina de la primera quincena de enero y segunda quincena de junio de 2004, y que fue solicitada mediante pliego de observaciones y documentación que fue solicitada durante el transcurso de la Auditoria mediante el formato "Solicitud de Aclaración y/o documentación" de los folios 002 y 010 de fechas 11 de marzo de 2005 y 06 de abril de 2005 respectivamente.
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 44, 73 fracción II y V; 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 16 y 127 Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; en virtud que en la revisión documental a los expedientes de las obras que a continuación se mencionan, se observaron falta de controles internos e inconsistencias cronológicas en las fechas de la emisión y firma de documentos; como a continuación se describen:

- a).- "Reconstrucción Av. de la Piedra, Av. de la Luz a calle Risco" de número de cuenta 56-381-629-93122, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$517,603.45 (Quinientos diecisiete mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/001/03, por un monto de \$1'953,156.95 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), con URVA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
- a.1).- En el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/O30/04 se asienta que se cambia la fecha de término al día 22 de enero de 2004 y este se firma el día 3 de noviembre de 2003, fecha que según contrato de origen de No. DGJ-DCV0/OO1/O3, es el día en que se inició la obra y la ejecución de los conceptos contratados.
- a.2).-El Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 30 de enero del 2004, 8 días después de su terminación según lo asentado en la bitácora de obra, lo cual muestra una incongruencia, ya que en el análisis asientan que a partir de esta fecha se desfasa 26 días.
- a.3).-El oficio SDUOPEM/DOP/0096/04 dirigido al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera tiene fecha de elaboración el día 30 de enero de 2004, 8 días después de su terminación según lo asentado en la bitácora de obra, cabe hacer mención que se asienta que procede la prórroga, recordándole que de no cumplir con la fecha se procederá a la aplicación de la penalización correspondiente, lo que muestra una incongruencia.
- b).- "Reconstrucción vialidad C. Río Culiacán, Menchaca" de número de cuenta 56-381-629-93123, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$1´048,105.38 (Un millón cuarenta y ocho mil ciento cinco pesos 38/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/003/03, por un monto de \$1´909,484.91 (Un millón novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), con GRUPO MISER, S.A. de C.V.
- b.1).- En el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/009/03 se asienta que se cambia la fecha de término al día 23 de enero de 2004 y este se firma el día 30 de diciembre de 2003; sin embargo, el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 21 de enero del 2004; el día de su terminación según lo asentado en la bitácora de obra, lo cual muestra una incongruencia, ya que la firma del convenio se había realizado el 30 de diciembre del 2003.
- b.2).-El oficio SOPM/DOP/0033/2004 en el cual se asienta que procede la prórroga dirigido al Lic. Miguel Ángel Muñoz González tiene fecha de elaboración el día 21 de enero de 2004, 2 días antes de su terminación según lo asentado en la bitácora de obra, cabe hacer mención que el período de ejecución de la obra ya había fenecido, según el contrato de origen, lo que muestra una incongruencia.
- c).- "Construcción de Dren Pluvial Las Peñas de Av. Cascada a Dren El Arenal" de número de cuenta 56-381-638-93154, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$410,068.85 (Cuatrocientos diez mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/034/03-OP, por un monto de \$1'218,906.71 (Un millón doscientos dieciocho mil novecientos seis pesos 71/100 M.N.), con la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. de C.V.
- c.1).- En el primer convenio modificatorio de plazo de ejecución identificado como DGJ-DCVO/008/03, se asienta que se cambia la fecha de término al día 6 de febrero de 2004 y éste se firma el día 30 de diciembre de 2003, sin embargo, el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 20 de enero del 2004, documento esencial para otorgar la prórroga; lo cual muestra una incongruencia.
- c.2).-El oficio SDUOPE/DOP/0040/04 dirigido a Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., en donde se autoriza la ampliación del plazo de ejecución, tiene fecha de elaboración el día 20 de enero de 2004, 21 días después de haber firmado el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/008/03, lo que muestra una incongruencia.
- c.3).- En el segundo convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/045/04 se asienta que se cambia la fecha de término al día 27 de febrero de 2004 y este se firma el día 4 de febrero de 2004, sin embargo, el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 23 de febrero del 2004, documento esencial para otorgar la prorroga; lo cual muestra una incongruencia.
- c.4).- El oficio SDUOPEM/DOP/0174/04 dirigido a Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., en donde se autoriza la ampliación del plazo de ejecución, tiene fecha de elaboración el día 23 de febrero de 2004, 19 días después de haber firmado el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/045/04, lo que muestra una incongruencia.
- d).- "Modernización Av. de las Peñas, de Cascada a Calle de la Piedra" de número de cuenta 56-381-639-93125, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$298,005.15 (Doscientos noventa y ocho mil cinco pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/010/03, por un monto de \$2´694,973.56 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), con el Ing. Juan René Salinas Velázquez.
- d.1).- En el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/036/04 se asienta que se cambia la fecha de término al día 26 de enero de 2004 y este se firma el día 26 de diciembre de 2003, sin embargo, el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 21 de enero del 2004, documento esencial para otorgar la prórroga; lo cual muestra una incongruencia.
- d.2).-Él oficio SOPM/DOP/0119/04 dirigido al Ing. Juan René Salinas Velázquez, en donde se autoriza la ampliación del plazo de ejecución, tiene fecha de elaboración el día 21 de enero de 2004, 26 días después de haber firmado el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/008/03, lo que muestra una incongruencia.
- e).- "Paso Vehicular sobre Dren Cimatario II y con Av. Pasteur" de número de cuenta 56-381-639-93128, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$1'776,523.59 (Un millón setecientos setenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 59/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/008/03, por un monto de \$2'545,093.39 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil noventa y tres pesos 39/100 M.N.), con el GRUPO QROPOLIS, S.A. de C.V.

- e.1).- En el convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/006/03 se asienta que se cambia la fecha de término al día 31 de enero de 2004 y este se firma el día 29 de diciembre de 2003; sin embargo, el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 12 de enero del 2004, 13 días posterior a su firma.
- e.2).-El oficio SDUOPEM/DOP/012/04 dirigido al Arq. Jorge Vázquez Mellado, tiene fecha de elaboración el día 12 de enero de 2004, 12 días después de haber firmado el convenio de ampliación DGJ-DCVO/006/03.
- e.3).-El segundo convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/035/04 se asienta que se cambia la fecha de término al día 22 de febrero de 2004 y este se firma el día 29 de diciembre de 2003; el mismo día que se firma el primer convenio de ampliación de plazo DGJ-DCVO/006/03, aunado a esto el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 6 de febrero del 2004, 39 días posterior a su firma.
- e.4).-El oficio SOPM/DOP/0121/04 dirigido al Arq. Jorge Vázquez Mellado, tiene fecha de elaboración el día 6 de febrero de 2004, 39 días después de haber firmado el convenio de ampliación DGJ-DCVO/035/04.
- e.5).- El tercer convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/052/04 se asienta que se cambia la fecha de término al día 08 de marzo de 2004 y este se firma el día 20 de febrero de 2004; dos días antes de que terminara el segundo convenio modificatorio de plazo de ejecución DGJ-DCVO/035/04, sin embargo el Dictamen Técnico de Justificación a la ampliación al plazo de ejecución de la obra, fue elaborado y firmado el día 5 de marzo de 2004, 17 días posterior a su firma.
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 53 fracción III, 56 segundo párrafo y 64 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipial del Estado de Querétaro; en virtud que se autorizó un convenio de ampliación en tiempo; contraviniendo las cláusulas quincuagésima séptima y quincuagésima octava del contrato de Obra Pública respectivo, en las siguientes obras:
- a).-Construcción dren pluvial La Luz entre Tepehuas y calle de Las Flores", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94019 y gasto ejercido de \$3'593,278.62 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/126/04-OP con un importe de \$4'023,197.43 (cuatro millones veintitrés mil ciento noventa y siete pesos 41/100 M.N.) con el contratista CYMPE S.A. de C. V.; en el contrato se establece, que la ejecución de la obra se realizaría en 54 días naturales y en el convenio por ampliación de plazo de ejecución se autorizan 162 días naturales para la ejecución de la obra
- b).-Construcción dren pluvial La Luz entre calle De Las Flores y plazoleta de la Av. de la Piedra", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94023 y gasto ejercido de \$2'223,874.90 (Dos millones doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/131/04-OP con un importe de \$5'152,089.56 (Cinco millones ciento cincuenta y dos mil ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.) con el contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C. V.; ya que en el contrato se estableció, que la ejecución de la obra se realizaría en 54 días naturales y en el convenio por ampliación de plazo de ejecución se autorizaron 109 días naturales para la ejecución de la obra.
- 21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 19 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó a esta Contaduría Mayor de Hacienda la validación del expediente técnico por parte de la Dependencia normativa; en la obra: "Limpieza y desazolve del Dren Cimatario II entre calle Caoba a Puente José Ma. Truchuelo", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94004 y gasto ejercido de \$1'147,558.16 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. DGJ-DCVO/105/04-OP con un importe de \$1'147,558.37 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) con el contratista VÁZQUEZ Construcciones, S.A. de C.V.; cabe hacer mención que se realizaron conceptos de ampliación de la cubeta y rectificación del arrastre hidráulico del dren.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal (Respecto a la obra que le corresponde el inciso a); 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se tiene una falta a la mecánica de revisión detallada de las propuestas y a los criterios de valoración y adjudicación de las obras:
- a).- "Plaza Cívica de Usos Múltiples," en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 506-433-39-34009, con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$106,120.53 (Ciento Seis Mil Ciento Veinte Pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO, con el contrato No. DGJ-DCVO/179/04-0P, por un monto de \$353,735.11 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 11/100 M.N.), con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, dado que en el Dictamen del concurso por invitación restringida DGJ-DCVO/179/04-OP para la adjudicación de esta obra de fecha 4 de junio de 2004 indica que los postores cumplieron con la debida integración de precios unitarios, lo que no es congruente con la propuesta del licitante ganador, pues en ella no se realizó la aplicación de las prestaciones SAR e INFONAVIT como fue solicitado por la convocante y, ya que las prestaciones antes citadas fueron consideradas en la Determinación del Factor de Salario Real (dentro del costo directo), así como en los porcentajes aplicados fuera del costo directo y se generó una duplicidad en el costo de dichas prestaciones; cabe hacer mención que no se refleja erogación de pago de estimaciones en este periodo de auditoria, dado que solo se registro el pago del anticipo.
- b).- "Colector Pluvial Arteaga" de número de cuenta 5 6 481 (94003), con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1'136,797.13 (Un millón ciento treinta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de de la modalidad de contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García; dado que en el dictamen del concurso por invitación restringida DGJ-DCVO/104/04-OP para la adjudicación de esta obra de fecha 30 de enero de 2004 indica que los postores cumplieron con la debida integración de precios unitarios, lo que no es congruente con la propuesta del licitante ganador, pues en ella no se realizó la aplicación de las prestaciones SAR e INFONAVIT como fue solicitado por la convocante y, ya que las prestaciones antes citadas fueron consideradas en la Determinación del Factor de Salario Real (dentro del costo directo), así como en los porcentajes aplicados fuera del costo directo, se generó una duplicidad en el costo de dichas prestaciones.

- c).-Colector Pluvial "Pie de la Cuesta", sobre Av. Tlaloc de Av. Sombrerete a Av. Pie de la Cuesta de número de cuenta 5 6 481 (94021), con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1'943,523.43 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de de la modalidad de contrato, con el contrato No.DGJ-DCVO-128/04-OP, por un monto de \$4'988,362.18 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), y convenio adicional No.DGJ-DCVO-1207/04-OP, por un monto de \$898,509.78 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.), con el Ing. René Salinas Velázquez; dado que en el dictamen del concurso por invitación restringida DGJ-DCVO/128/04-OP para la adjudicación de esta obra de fecha 25 de marzo de 2004 indica que los postores cumplieron con la debida integración de precios unitarios, lo que no es congruente con la propuesta del licitante ganador, pues en ella no se realizó la aplicación de las prestaciones SAR e INFONAVIT como fue solicitado por la convocante y, ya que las prestaciones antes citadas fueron consideradas en la Determinación del Factor de Salario Real (dentro del costo directo), así como en los porcentajes aplicados fuera del costo directo, se generó una duplicidad en el costo de dichas prestaciones.
- d).- En la obra "Construcción dren Pluvial Pie de la Cuesta Moctezuma y Paseo de la Constitución, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 56 481 38 94020, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 3'873,878.59 (Tres millones ochocientos setenta y tres mil ocho cientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/127/04-OP y monto contratado \$ 4'393,145.28 (Cuatro millones tres cientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., dado que en la descripción de los conceptos identificados con los numerales 161008, 161010 y 161012 que corresponden a los suministros de tubería tipo ADS N-12 de 24", 36" y 48 "respectivamente, se incluye la mano de obra para su instalación, sin embargo se incluyeron en el catalogo de conceptos los identificados con los números 161108, 161110 y 161112 con los cuales se realizó el pago de instalación de tubería de 24", 36" y 48" respectivamente; por lo cual se tiene que el municipio no revisó detalladamente las descripciones de los precios unitarios.
- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones V y VI, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó que la motivación para la adjudicación directa se justificó de forma incorrecta, de la obra "Fabricación y montaje paneles puente Américas 2", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 39 94032 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1`645,937.50 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/148/04-OP por un monto de \$3`291,875.00 (Tres millones doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/151/04 de plazo únicamente, con la empresa Tierra Armada S.A. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra de fecha 14 de mayo de 2004 señala a la letra en su apartado de análisis: "La Secretaría de Obras Públicas...propone para la construcción del puente Américas II con el procedimiento de Tierra Armada que ofrece ventaja sobre los procedimientos tradicionales, en tiempo ya que las piezas utilizadas son coladas en instalaciones de la empresa, de esta manera al proceso de ensamble en la obra es de manera ágil". Sin embargo dicho argumento no es válido toda vez que en el presupuesto del contratista entregado a la entidad de fecha previa del 01 de abril de 2004 (mes y medio antes del dictamen técnico de justificación de adjudicación directa) señala muy claramente a la letra el proveedor en su apartado número IV de limitaciones: "El presente presupuesto no incluye los siguientes conceptos: ...f) Área de trabajo cercana a la obra para la prefabricación y almacenaje de paneles de concreto, con suministro de corriente eléctrica, agua, etc.", además de que efectivamente en las cercanías al sitio de la obra fue en donde se fabricaron las piezas de paneles de los trabajos contratados. Así es que el argumento de que las piezas utilizadas son coladas en instalaciones de la empresa para de esta manera el proceso de ensamble en la obra sea de manera ágil no se cumplió, toda vez que incluso debió de dársele al contratista el espacio acondicionado con servicios para la fabricación de los paneles. Por lo cual el punto II de análisis del Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra de fecha 14 de mayo de 2004 presentó incorrectamente su motivación de dicho análisis para su adjudicación directa del contrato. Por lo que las condiciones de contratación referida como justificación o motivación de la adjudicación directa no era cierta, tan es así que en los hechos se verificó lo señalado.
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 53 fracción X, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Nota No. 2 de la Bitácora de Obra; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber dejado en bitácora el asiento correspondiente a la orden de ejecución de los conceptos atípicos denominados "excavación a máquina en canal en material tipo "C" y despalme de hasta 20 centímetros de espesor con tractor en material sobre hombros de canal para confinamiento final de los hombros en la obra: "Limpieza y desazolve del Dren Cimatario II entre calle Caoba a Puente José Ma. Truchuelo", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94004 y gasto ejercido de \$1'147,558.16 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. DGJ-DCVO/105/04-OP con un importe de \$1'147,558.37 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) con el contratista VÁZQUEZ Construcciones, S.A. de C.V.
- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracciones VIII, IX y X y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber realizado las investigaciones y estudios en campo indispensable antes de iniciar la construcción de la obra, lo que originó se suspendieran estos trabajos por 10 días en la obra: "Limpieza y desazolve del Dren Cimatario II entre calle Caoba a Puente José Ma. Truchuelo", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94004 y gasto ejercido de \$1'147,558.16 (un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/105/04-OP con un importe de \$1'147,558.37 (un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) con el contratista VÁZQUEZ Construcciones, S.A. de C.V., en cuanto a los conceptos en la modificación de la rasante hidráulica.
- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo completo, de la siguiente obra:

- a) "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1`493,205.18 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cinco pesos 18/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4`977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1`199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a que se observó que para la ejecución de los trabajos no se contó con el proyecto definido adecuadamente del dren a la fecha de inicio de los trabajos, lo cual repercutió en atrasos en el plazo de ejecución de la obra, según consta en las notas de la libreta encuadernada (bitácora) de la obra y en las justificaciones a las ampliaciones al plazo de ejecución otorgadas al contratista.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se otorgó un contrato de prestación de servicios profesionales al C. Silvano Sánchez Arreola, el cual no acredita que cuente con una profesión, en la obra Gastos Indirectos, Servicios Personales de la Dirección de Obras Públicas de número de cuenta 5 6 433 (34002), con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$319,240.00 (Trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales, siendo en particular el contrato No.DGJ/DCVO/164/04-SP para el puesto de Supervisor de Obra en la Coordinación de Obra Social de la Dirección de Obras Públicas Municipales, por un monto total de \$106,260.00 (Ciento seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), indicando en su Dictamen Técnico de Justificación para la contratación del C. Silvano Sánchez Arreola que se autorizó la contratación de profesionistas para estar en posibilidad de atender el programa de obra correspondiente al ejercicio 2004, y estableciendo en la cláusula No.II.2 del contrato que esta persona "en su caso y de conformidad con la ley de profesiones cuenta con los permisos necesarios para ejercer libremente su profesión.
- 28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse firmado el contrato antes de tener previa resolución fundada y motivada por escrito, que califiquen circunstancias extraordinarias, caso fortuito o fuerza mayor, de las siguientes obras:
- a) "Modernización Pasteur Sur Cruce Carretera México-Querétaro (frente norte)", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 40 93218 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$4`012,497.40 (Cuatro millones doce mil cuatrocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/101/04-OP por un monto de \$5`552,198.58 (Cinco millones quinientos cincuenta setenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/117/04 de plazo únicamente, con la empresa Grupo Alva S. de R.L. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra de fecha 19 de febrero de 2004 señala a la letra en su apartado de marco legal: "La Ley de Obra Pública del Estado, establece en su artículo 32...podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata...para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran..." sin embargo, dicho ordenamiento legal referido (Artículo 32) no se cumplió, toda vez que el Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra no fue previo a la celebración del contrato No. DGJ-DCVO/101/04-OP, ya que este último se firmó 24 días antes que la elaboración del Dictamen en la fecha del 26 de enero del 2004.
- b) "Fabricación y montaje paneles puente Américas 2", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 39 94032 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1`645,937.50 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/148/04-OP por un monto de \$3`291,875.00 (Tres millones doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/151/04 de plazo únicamente, con la empresa Tierra Armada S.A. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra de fecha 14 de mayo de 2004 señala a la letra en su apartado de marco legal: "La Ley de Obra Pública del Estado, establece en su artículo 32...podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata...para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran..." sin embargo, dicho ordenamiento legal no se cumplió (Artículo 32) toda vez que el Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de la Obra no fue previo a la celebración del contrato No. DGJ-DCVO/148/04-OP, ya que este último se firmó 11 días antes que la elaboración del Dictamen en la fecha del 03 de mayo del 2004.
- 29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 13, 28, 29, 30 y 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44, 48, 73 fracciones II y V, y 153 de la Ley Orgánica Municipial del Estado de Querétaro; en virtud de que sin justificación el Municipio retrasó el pago del anticipo pactado con el Contratista, originando con ello que las obras no se concluyeran dentro del periodo perentorio establecido como vigencia, ocasionando a su vez la realización de convenios de ampliación de plazos en las obras a continuación descritas, todas ellas adjudicadas de manera directa:
- a).- "Reconstrucción Av. de la Piedra, Av. de la Luz a calle Risco" de número de cuenta 56-381-629-93122, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$517,603.45 (Quinientos diez y siete mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/001/03, por un monto de \$1´953,156.95 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), con URVA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; concluida 26 (Veintiséis) días posteriores a la fecha de terminación asentada en contrato inicial.

- b).- "Reconstrucción vialidad C. Río Culiacán, Menchaca" de número de cuenta 56-381-629-93123, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$1´048,105.38 (Un millón cuarenta y ocho mil ciento cinco pesos 38/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/003/03, por un monto de \$1´909,484.91 (Un millón novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), con GRUPO MISER, S.A. de C.V.; concluida 27 (Veintisiete) días posteriores a la fecha de terminación asentada en contrato inicial.
- c).-"Construcción de Dren Pluvial Las Peñas de Av. Cascada a Dren El Arenal" de número de cuenta 56-381-638-93154, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$410,068.85 (Cuatrocientos diez mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/034/03-OP, por un monto de \$1'218,906.71 (Un millón doscientos dieciocho mil novecientos seis pesos 71/100 M.N.), con la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. de C.V.; concluida 58 (Cincuenta y ocho) días posteriores a la fecha de terminación asentada en contrato inicial.
- d).- "Modernización Av. de las Peñas, de Cascada a Calle de la Piedra" de número de cuenta 56-381-639-93125, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$298,005.15 (Doscientos noventa y ocho mil cinco pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/010/03, por un monto de \$2´694,973.56 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), con el Ing. Juan René Salinas Velázquez; concluida 30 (Treinta) días posteriores a la fecha de terminación asentada en contrato inicial.
- e).- "Paso Vehicular sobre Dren Cimatario II y con Av. Pasteur" de número de cuenta 56-381-639-93128, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$1'776,523.59 (Un millón setecientos setenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 59/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/008/03, por un monto de \$2'545,093.39 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil noventa y tres pesos 39/100 M.N.), con el GRUPO QROPOLIS, S.A. de C.V.; con el Ing. Juan René Salinas Velázquez: concluida 69 (Sesenta y nueve) días posteriores a la fecha de terminación asentada en contrato inicial.
- 30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas, a lo establecido en los Artículos 59 primero y segundo párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de retener en estimaciones el 5 al millar, en lugar del 2 por ciento, que el contratista consideró en el cálculo de su propuesta económica, por el concepto de "supervisión y vigilancia"; lo que dio origen a un pago en exceso, en las obras:
- a).-"Construcción dren pluvial La Luz entre Zacapuaxtla y Tepeuas", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94018 y gasto ejercido de \$3'256,605.96 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 96/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. DGJ-DCVO/125/04-OP con un importe de \$5'054,637.41 (Cinco millones cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.) con el contratista C. Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez; dando una cantidad de \$65,930.06 (Sesenta y cinco mil novecientos treinta pesos 06/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.
- b).- "Construcción cause dren carrillo (3+520 a 3+730), Delegación Carrillo Puerto", con número de cuenta 56-481-38-94026, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 3'033,894.07 (Tres millones treinta y tres mil ocho cientos noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/134/04-OP y monto contratado \$ 4'625,346.86 (Cuatro millones seis cientos veinte y cinco mil tres cientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa OCAPRA S.A. de C.V.; dando una cantidad de \$30,676.21 (Treinta mil seiscientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.
- c).-"Construcción de cauce Dren Carrillo (1+464 a 2+135)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94024 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$2´922,965.01 (Dos millones novecientos veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/132/04-OP por un monto de \$4`380,392.22 (Cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/123/04 de plazo únicamente, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; dando una cantidad de \$29,978.52 (Veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.
- 31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas e Integrantes del comité, a los artículos 38 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 6,47 y 48 fracciones III, IV, V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No. DGJ-DCVO/126/04-OP apartado PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN inciso 7-E; ya que en la revisión de las propuestas económicas del concurso de asignación de la obra, dicha revisión se limitó a determinar la propuesta que ofertaba mejores condiciones con el menor costo posible haciendo caso omiso a lo señalado en la normativa que a la letra señala: "que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten....."; al aceptar el precio unitario del concepto denominado "Excavación a máquina en zanja en material tipo B"; un 500% mas alto con respecto a las demás propuestas económicas presentadas por lo que se presume un menoscabo a la Hacienda Municipal en la toma de decisión; en la siguiente obra:
- a).-"Construcción dren pluvial La Luz entre Tepehuas y calle de Las Flores", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94019 y gasto ejercido de \$3'593,278.62 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/126/04-OP con un importe de \$4'023,197.43 (Cuatro millones veintitrés mil ciento noventa y siete pesos 43/100 M.N.) con el contratista CYMPE S.A. de C. V.

- 32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado un pago en exceso, debido a una duplicidad en el pago de los porcentajes de prestaciones del 5% de INFONAVIT y 2% de Aportaciones del Fondo para el Retiro (SAR), en las obras:
- a).-Colector Pluvial Arteaga de número de cuenta 5 6 481 (94003), con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1'136,797.13 (un millón ciento treinta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de de la modalidad de contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García, ya que en las bases de licitación se indicó que para el análisis del factor de salario real, en las prestaciones no debería figurar el 5% de INFONAVIT, ni el 2% de Aportaciones del Fondo para el Retiro, ya que dichos porcentajes se considerarían fuera del costo directo, sin embargo, ambos porcentajes se incluyeron tanto en el análisis del factor de salario real para el costo de mano de obra como fuera del costo directo, duplicando de esta manera el pago al contratista de estos conceptos, por lo que se deberá realizar el cálculo del pago en exceso y solicitar al contratista el reintegro a la Hacienda Municipal.
- b).-Colector Pluvial "Pie de la Cuesta", sobre Av. Tlaloc de Av. Sombrerete a Av. Pie de la Cuesta de número de cuenta 5 6 481 (94021), con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$1'943,523.43 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de de la modalidad de contrato, con el contrato No.DGJ-DCVO-128/04-OP, por un monto de \$4'988,362.18 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), y convenio adicional No.DGJ-DCVO-1207/04-OP, por un monto de \$898,509.78 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.), con el Ing. René Salinas Velázquez, ya que en las bases de licitación se indicó que para el análisis del factor de salario real, en las prestaciones no debería figurar el 5% de INFONAVIT, ni el 2% de Aportaciones del Fondo para el Retiro, ya que dichos porcentajes se considerarían fuera del costo directo, sin embargo, ambos porcentajes se incluyeron tanto en el análisis del factor de salario real para el costo de mano de obra como fuera del costo directo, duplicando de esta manera el pago al contratista de estos conceptos, por lo que se deberá realizar el cálculo del pago en exceso y solicitar al contratista el reintegro a la Hacienda Municipal.
- 33. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos; 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se pagó el concepto de guarnición trapezoidal con el precio unitario de concurso, sin embargo su ejecución en obra no se apegó a la descripción del concepto contratado; en la obra "Construcción de la Calle Prolongación Sta. Rosa a Sta. María Magdalena" en la localidad de Santa Maria Magdalena, de número de cuenta 506-433-39-34032, con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$534,161.43 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 43/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO, con el contrato No. DGJ-DCVO/102/04-0P, por un monto de \$1'266,028.04 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Veintiocho Pesos 04/100 M.N.), con la contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., ya que constructivamente hubo variación en la ejecución del concepto contratado 5.1: "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15 X 20 X 40 CMS, de sección: concreto premezclado f'c=150 kg/cm2...", dado que la guarnición realmente se ejecutó con concreto hecho en obra; esta situación produjo un cambio en el precio unitario del concepto contratado y, de acuerdo con la revisión al análisis de precio unitario presentado por la Dependencia, se deduce que el precio de la quarnición con concreto hecho en obra resulta \$18.74/ml menor al precio de la guarnición con concreto premezclado, lo que de acuerdo a los volúmenes pagados en las estimaciones de la 2 a la 4, arrojan una diferencia en monto pagado en exceso de \$24,223.76 (Veinticuatro mil doscientos veintitrés pesos 76/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; cantidad que deberá ser aclarada o en su caso reintegrada.
- 34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 73 fracciones III, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1746 y 1747 del Código Civil para el Estado de Querétaro, 41 fracción I, II y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: en virtud de que en el concepto denominado: "Excavación a máquina en zanja en material tipo B", se contrataron, dos máquinas retroexcavadoras del tipo CAT 416 y CAT 320 con martillo, siendo esta última innecesaria e injustificada para el tipo de trabajo realizado. Situación que dio origen a un pago en exceso, cantidad que deberá ser aclarada o en su caso determinar el reintegro al costo de la obra:
- a).-Construcción dren pluvial La Luz entre Tepehuas y calle de Las Flores", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94019 y gasto ejercido de \$3'593,278.62 (Tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. DGJ-DCVO/126/04-OP con un importe de \$4'023,197.43 (Cuatro millones veintitrés mil ciento noventa y siete pesos 43/100) con el contratista CYMPE S.A. de C. V.
- 35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 2517 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 36 segundo párrafo, 46 y 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 73 fracción V de la Ley Orgánica municipal, 3 fracción I del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en virtud de que existen fallas estructurales en las obras que se describen, las cuales no han sido corregidas por el contratista, ya sea por los vicios de la construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo:
- a).- "Modernización Vial Cerro del Tambor, Frente Sur, Delegación Félix Osores", con número de cuenta 56 381 640 93132, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 3'586,494.66 (Tres millones quinientos ochenta y seis mil cuatro cientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/012/03 y monto contratado \$ 4'898,098.26 (Cuatro millones ocho cientos noventa y ocho mil noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín, en virtud de que durante la visita física se observaron 2 grietas longitudinales en el tramo comprendido entre acceso III y Avenida de la luz (identificado en estimaciones como tramo 1) de 38.4 m y 54 m respectivamente, así mismo se midió en el carril que se ubica en el acceso a las instalaciones de C.F.E. en la intersección de la vialidad Cerro del Tambor con el

acceso VI, se observó una separación entre la losa de concreto hidráulico y la guarnición dentada, lo cual propicia el ingreso de agua pluvial a la estructura del pavimento y del tramo comprendido entre el acceso VI y el Acceso III (identificado en estimaciones como tramo 2), se ubicaron 2 grietas longitudinales de 29.9 m y 67.9m respectivamente.

b).- "Modernización de circuito vial Cerro del Tambor (frente norte)", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con No. de cuenta 56 381 640 93133 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$4`122,933.57 (Cuatro millones ciento veintidós mil novecientos treinta y tres pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/011/03 por un monto de \$5`679,905.11 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve novecientos cinco pesos 11/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/179/04 por un monto de \$1`024,148.25 (Un millón veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V.; debido a que durante la visita física realizada a la obra en conjunto con personal de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio se observaron grietas sobre la superficie del pavimento de concreto hidráulico, en aproximadamente un 80% de la longitud del tramo total de la obra. Y no se presentó un dictamen técnico formal por parte de un perito experto en la materia, del análisis por la aparición de dichas grietas, tipo de reparaciones adecuadas en base a los procedimientos constructivos correspondientes a este tipo de obra ejecutada, así como las acciones pertinentes para descartar daños que pongan en riesgo la obra construida.

c).- "Reconstrucción Av. de la Piedra, Av. de la Luz a calle Risco" de número de cuenta 56-381-629-93122, con un monto erogado al 30 de Junio de 2004 de \$517,603.45 (Quinientos diez y siete mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.); ejecutada con recursos directos del Municipio, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO/001/03, por un monto de \$1´953,156.95 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), con URVA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; debido a que se tiene un patrón de agrietamiento en las losas de concreto, en el sentido longitudinal del desarrollo de la obra en su lado derecho tomando como referencia el inicio considerado en estimaciones; de igual manera la última piedra esta fracturada considerablemente.

Cabe hacer mención que se emitió un dictamen técnico que carece de un estudio formal emitido por un especialista en la materia, que exponga los motivos de las fallas estructurales presentadas mediante agrietamientos en las losas de concreto hidráulico de los pavimentos rígidos.

- 36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 2517 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V de la Ley Orgánica municipal, 3 fracción I del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en virtud de que existen fallas estructurales en las obras que se describen, las cuales no han sido corregidas por el contratista, ya sea por los vicios de la construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo:
- a).- En la obra "Modernización Av. Pasteur Sur, cruce autopista Mex-Qro, al entronque carretera a Huimilpan, Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 56 381 40 93217, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$ 2'031,568.35 (Dos millones treinta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/100/04-OP y monto contratado \$ 4'354,620.56 (Cuatro millones tres cientos cincuenta y cuatro mil seis cientos veinte pesos 56/100 M.N.), con la empresa Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C.V., en virtud de durante la visita física se pudo observar la presencia de agrietamientos transversales en las losas de concreto, observando en particular una ubicada en el carril poniente (Ilamado carril inglés) a la altura de la farmacia del ahorro, tal grieta coincide con el "ranurado transversal", que precisamente se realiza dentro del proceso constructivo de pavimentos de concreto hidráulico para inducir juntas constructivas y así evitar que aparezcan grietas en la superficie de rodamiento, como es el caso.
- b).- "Modernización Pasteur Sur Cruce Carretera México-Querétaro (frente norte)", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 40 93218 con un monto erogado al 30 de junio de 2004 de \$4`012,497.40 (Cuatro millones doce mil cuatrocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/101/04-OP por un monto de \$5,552,198.58 (Cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/117/04 de plazo únicamente, con la empresa Grupo Alva S. de R.L. de C.V.; debido a que se observaron grietas sobre la superficie del pavimento de concreto hidráulico de la obra. Y no se presentó un dictamen técnico formal por parte de un perito experto en la materia, del análisis por la aparición de dichas grietas, tipo de reparaciones adecuadas en base a los procedimientos constructivos correspondientes a este tipo de obra ejecutada, así como las acciones pertinentes para descartar daños que pongan en riesgo la obra construida

Cabe hacer mención que se emitió un dictamen técnico que carece de un estudio formal emitido por un especialista en la materia, que exponga los motivos de las fallas estructurales presentadas mediante agrietamientos en las losas de concreto hidráulico de los pavimentos rígidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

 En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, los Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Angeles, quién se abstuvo de votar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

> DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TO-LIMÁN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de enero a junio de 2004.

- 2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán**, **Qro.**, del periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2004.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda en fecha 11 de febrero de 2005 sus correspondientes Cuentas Públicas del 1er. y 2do. Trimestre de 2004, por lo que se inició auditoria contable el día 25 de abril de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 06 de junio del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 20 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 76.09%, setenta y seis punto cero nueve por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 25 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 4 de febrero del mismo año, por lo que en fecha 25 de febrero se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 01 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 54.72% cincuenta y cuatro punto setenta y dos por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
- 7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- **8.** En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	708,954.64	2.48%
Derechos	72,545.06	0.26%
Contribuciones Causadas en Ejercicios Ante-		
riores	126.00	0.00%
Productos	140,751.17	0.50%
Aprovechamientos	346,169.15	1.22%
Participaciones Federales	18,812,845.00	66.17%
Aportaciones Federales Ramo 33	7,533,305.00	26.50%
Obra Federal	816,856.42	2.87%
Total de Ingresos	28,431,552.44	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	6,295,245.73	27.29%
Servicios Generales	1,899,889.14	8.24%
Materiales y Suministros	1,267,137.70	5.49%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,295,076.51	5.61%
Bienes Inmuebles	31,000.00	0.13%
Obra Publica	4,267,306.95	18.50%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6,953,600.81	30.14%
Deuda Pública	920,000.00	3.99%
Obra Federal	141,418.61	0.61%
Total de Egresos	23,070,675.45	100.00%

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento por parte del Síndico, Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 2 párrafo primero, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente sus cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestre de 2004, ya que las presentó el día 11 de febrero de 2005, debiendo de haberlas presentado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de marzo y junio de 2004, respectivamente.
- 2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 17, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la cuenta de Documentos por Cobrar, al 30 de junio de 2004, asciende a la cantidad de \$201,534.00 (Doscientos un mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) los cuales:
 - a) El importe total no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004.
 - b) Presenta 4 cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - c) Existen 2 cuentas con nombre "Documentos por Cobrar" por la cantidad neta de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que la Entidad tenga identificado el nombre de las personas que adeudan a ésta.
- 3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la cuenta de Otros Deudores, al 30 de junio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$1'976,987.96 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), se observa que:
 - a) El importe de \$1'671,979.13 (Un millón seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N.) no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004.
 - Presenta 14 cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$1'758,963.45 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 45/100 M.N.).

- c) Existen 4 cuentas con nombre "Deudores Diversos" por la cantidad neta de \$1'760,590.46 (Un millón setecientos sesenta mil quinientos noventa pesos 46/100 M.N.), sin que la Entidad tenga identificado el nombre de las personas que adeudan a ésta.
- 4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad depuró de su contabilidad saldos de cuentas deudoras y acreedoras contra Resultados de Ejercicios Anteriores, sin que proporcionara evidencia del soporte documental y autorización correspondiente, información solicitada mediante oficio CMH-DAM-513-05 de fecha 2 de junio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del primer semestre de 2004, depuraciones realizadas con las siguientes pólizas de Diario:

PC	DLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IIIIFORTE
1792	30-12-04	Depuración "Documentos por Cobrar"	41,000.00
1819	30-12-04	Depuración "Otros Deudores"	882,291.38
1820	30-12-04	Depuración "Otros Deudores"	64,062.70
		suma	987,354.08
1821	30-12-04	Depuración "Proveedores"	10,010.61
1790	30-12-04	Depuración "Acreedores Diversos"	1'135,634.28
1794	30-12-04	Depuración "Acreedores Diversos"	496,415.65
		suma	1'642,060.5
			4

Situación que impide validar la aplicación de dichos saldos, por lo que deberá de fundamentar y acreditar la procedencia de las depuraciones realizadas, o reintegrar la cantidad mencionada, al poderse presumir menoscabo a la hacienda municipal,

- 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (Veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 6 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores.
- 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 93, 96 fracción III, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene actualizado ni regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- 7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 93, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó información sobre la situación actual de posesión, acciones prescriptivas o de regularización de su posesión de los particulares, del predio conocido como "Cerro del Calvario", el cual se encuentra dentro del patrimonio de la Entidad.
- 8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 30 de ju-

nio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$1'543,939.26 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.), se observa que:

- a) El importe de \$1'220,939.45 (Un millón doscientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004, el cual incluye un pasivo a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$453,235.04 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) importe que no se le debe a dicha Dependencia, ya que se obtuvo confirmación de dicha paraestatal en la que señala que no existe adeudo alguno por el ejercicio 2004.
- b) Presenta 19 cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$136,378.35 (Ciento treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.).
- 9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracción III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de Acreedores Diversos, al 30 de junio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$3'211,538.77 (Tres millones doscientos once mil quinientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), se observa que:
 - a) El importe de \$1'143,061.76 (Un millón ciento cuarenta y tres mil sesenta y un pesos 76/100 M.N.) no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004.
 - b) Presenta 1 cuenta con saldo contrario al de su naturaleza contable, a nombre de "Impulsora Promobien" por la cantidad de \$6,382.88 (Seis mil trescientos ochenta y dos pesos 88/100 M.N.).
- 10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95, 96 fracción III, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad tiene un pasivo al 30 de junio de 2004 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios, 10% de Honorarios y retención del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$3'806,720.52 (Tres millones ochocientos seis mil setecientos veinte pesos 52/100 M.N.), generada en periodos anteriores al de revisión, de los cuales:
 - a. La Entidad no ha enterado dichas retenciones, omitiendo fundar y motivar conforme a Ley dicha omisión, manifestando que corresponde a retenciones realizadas por administraciones anteriores.
 - b. La Entidad no proporcionó la integración de los periodos e importes a los cuales corresponde el pasivo pendiente de enterar.
 - c. La Entidad tiene la contingencia de requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de todas las retenciones realizadas, pendientes de enterar, incluidas las actualizaciones, recargos y multas correspondientes que pudiera presumir menoscabo a la hacienda municipal.
 - d. La Entidad no acreditó haber iniciado los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos responsables de no enterar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones realizadas.
 - e. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó el 17 de diciembre de 2003, un crédito fiscal histórico por la cantidad de \$1'368,766.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y actualizado a esa fecha por la misma Dependencia ascendió a \$3'908,180.28 (Tres millones novecientos ocho mil ciento ochenta pesos 28/100 M.N.), por retenciones realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, debiendo de haberse liquidado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al surtimiento de efecto de la notificación, sin que a la fecha lo haya liquidado la Entidad.
- 11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 18, 79, 98 fracción III, 99 fracción I, 114, 116 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando abonos por \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil de pesos 00/100 M.N.), sin haber acreditado la aprobación por el H. Ayuntamiento.
- 12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33, 35, 41 fracción XXIV, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 4, 5, 18, 21, 28, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la

Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, IX y XIII, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que durante el primer semestre de 2004, la Entidad recibió ingresos superiores a los establecidos en su Ley de Ingresos en las partidas identificadas como "Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios", "Licencias", "Registro Civil", "Productos Financieros", "Funerarias y Cementerios Municipales", "Productos Diversos", "Multas" y "Contribuciones Especiales" por la cantidad de \$197,130.03 (Ciento noventa y siete mil ciento treinta pesos 03/100 M.N.), lo que supera su expectativa de recaudación fiscal para el periodo en comento.

- 13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 18, 78, 79, 80, 95 a 99, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracciones II y III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó transferencias y ampliaciones al Presupuesto de Egresos por la cantidad neta de \$3'939,646.12 (Tres millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), sin haber acreditado la autorización por el H. Ayuntamiento.
- 14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4, 5, 9, 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 18 partidas sobregiradas por un monto total de \$1'256,549.98 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), las cuales se señalan a continuación:

CONCEPTO	Presupuesto Modificado	Ejercido ene-jun 04	Saldo Presupuestal
Arrendamiento de Equipo de Ser-			
vicio	0.00	9,602.50	-9,602.50
Mtto. Bienes Artísticos. y Cultura-			
les	0.00	614.01	-614.01
Conservación y reparación de			
Obras	0.00	334,828.64	-334,828.64
Construcciones Temporales	0.00	18,492.00	-18,492.00
Gastos de Limpieza	0.00	4,729.00	-4,729.00
Obras Públicas	0.00	1,600.00	-1,600.00
Materiales de Obras Públicas	0.00	918.00	-918.00
Materiales para Programas Agro-			
pecuarios	0.00	20,000.00	-20,000.00
Pasajes	0.00	1,741.95	-1,741.95
Bibliotecas Municipales	0.00	6,440.00	-6,440.00
Becas Personal del Municipio	6,000.00	6,915.00	-915.00
Subsidio I.S.S.	0.00	7,168.20	-7,168.20
Apoyos Médicos	0.00	1,200.00	-1,200.00
Apoyo a Despensas	0.00	10,000.00	-10,000.00
Apoyo Agrupaciones Diversas	30,000.00	574,270.26	-544,270.26
Apoyo al Comité Electoral	0.00	263,557.02	-263,557.02
Ayudas Sociales por Siniestros	0.00	21,138.40	-21,138.40
Cooperaciones	0.00	9,335.00	-9,335.00
		suma	-1,256,549.98

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento, situación que impide a la Entidad el cumplimiento a la disposición jurídica relativa al envío a la Legislatura de copia certificada de los manuales operativos.

- 16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 31, 35, 72, 79 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que:
 - a) La Entidad no realizó la estructura de sus cuentas contables de ingresos y egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda, teniendo en algunos casos 2 cuentas de mayor (acumulables) para el mismo concepto o nombre de cuenta
 - b) Los cheques cancelados no son reflejados en la contabilidad de la Entidad.
- 17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento solo celebró una sesión ordinaria en los meses de enero y junio de 2004, teniendo la obligación de celebrar cuando menos dos al mes.
- 18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 18, 71, 79, 95, 96 fracción III, 97, 98, 99, 116, 118, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción V, 19, 20 fracción II, 22 fracción II, 25 fracción II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIV, 50 fracciones I, V, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2004, el Ayuntamiento aprobó la compra de camionetas para las distintas delegaciones, sin especificar cantidad, monto autorizado o fecha de compra, la Entidad adquirió 6 camionetas pick up, observándose las siguientes irregularidades:
 - a) La Entidad adquirió las camionetas entre el 6 y el 30 de junio de 2004, sin embargo no acreditó la propiedad de la unidad Camioneta Pick Up, marca Nissan, color vino, modelo 1986, serie 1N6ND11S5GC383309, con la documentación correspondiente.
 - b) La Entidad no proporcionó soporte documental donde se registró contablemente en su patrimonio.
 - c) El monto total de la compra ascendió a \$198,000.00, (Ciento noventa y ocho mil pesos) adquiriéndose las unidades a 5 personas distintas, lo cual se interpreta como un fraccionamiento de compra, al haberse adjudicado directamente la compra.
 - d) A las 6 unidades se les practicó un avalúo de fecha 14 de mayo de 2004, a cada una de ellas, sin embargo 4 unidades fueron importadas en fecha posterior del avalúo.
- 19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del respaldo de las partidas reflejadas en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2004, habiéndose solicitado en oficio CMH-DAM-513-05 de fecha 2 de junio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del primer semestre de 2004.
- 20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4 fracción VII, y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del pago realizado por la adquisición del sistema contable que utiliza en su contabilidad, ni enviar documentación que acredite el registro en su patrimonio, habiéndose solicitado en oficio CMH-DAM-513-05 de fecha 2 de junio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del primer semestre de 2004.

- 21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no efectuó el cálculo del Subsidio Acreditable para determinar y retener correctamente el importe de impuesto causado por las remuneraciones pagadas por servicios personales, manifestando la Entidad que aplicó el 100% de subsidio, existiendo una contingencia de pago ante una revisión o auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sea determinado un Subsidio Acreditable menor al aplicado, que hace presumir un posible menoscabo a la hacienda pública municipal.
- 22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.
- 23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones II, III, IV, V, VIII, y XV, 50 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-408-05, así como en el oficio número CMH-DAM-513-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:
 - Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, mediante concurso, en el periodo de enero a junio de 2004.
 - b) Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN con cifras contables, del 1 de enero al 30 de junio de 2004.
- 24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se identificó documentación presumiblemente apócrifa dentro del soporte documental de los egresos realizados por la Entidad, los cuales ascienden a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que soportan las erogaciones de los siguiente cheques:
- a) Cheque 4501 del 23 de junio de 2004, expedido a favor de C.P. M. Esmeralda Teresa Landeros Perea, Coordinadora de Ingresos y Egresos, por la cantidad de \$7,672.00 (Siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), se anexa comprobante (factura) número 629-A de fecha 24 de junio de 2004, expedido por Ma. Leonor De la Isla Serrano, por la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Cheque 4518 del 30 de junio de 2004, expedido a favor de Ing. Mario Saldaña Espino, Secretario de Obras Públicas, por la cantidad de \$10,012.10 (Diez mil doce pesos 10/100 M.N.), anexa comprobante (factura) número 378 de fecha 27 de abril de 2004, expedido por María Leonides De la Isla Serrato, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que la Entidad a través de su Órgano Interno de Control deberá iniciar los procedimientos legales por presunta responsabilidad penal y administrativa en contra de quién resulte responsable e informar a este Poder Legislativo en los términos que refiere los resolutivos del presente dictamen.

- 25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 106, 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 56, 63, 71, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad efectuó pagos mensuales adicionales al correspondiente a las Dietas, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los Regidores, por el periodo de enero a junio de 2004, por concepto de "Apoyo para varias comisiones", sin efectuar retención alguna de Impuesto, ascendiendo a la cantidad total de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece en su artículo 63 que los servidores públicos de elección popular no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.
- 26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$857,551.43 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.).
- 27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se identificó documentación presumiblemente apócrifa dentro del soporte documental de los egresos realizados por la Entidad, los cuales ascienden a la cantidad de \$856,850.00 (Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que en su mayoría no fueron pagados con cheque nominativos sino mas bien a favor de funcionarios de esa Entidad.

Cabe mencionar que la documentación que soporta la cifra mencionada, fue verificada en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo los datos señalados; por lo cual, es necesario que la Entidad verifique con el proveedor la autenticidad de la documentación que soporta dicho importe y éste a su vez con el impresor correspondiente, obteniendo la documentación soporte que lo sustente; en caso contrario, el órgano interno de control deberá iniciar los procedimientos legales que correspondan por presunta responsabilidad penal y administrativa en los términos que señalan los resolutivos del presente dictamen.

- 28. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que los prestadores de los servicios contratados no se encontraron inscritos en el padrón de contratistas del Estado, para la realización de servicios de obra pública, para la cuenta:
 - a) "Estudios y Proyectos" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$156,112.50 (ciento cincuenta y seis mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603.20.00
- 29. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó que no se realizó el contrato correspondiente para la realización de servicios de obra pública, para la cuenta:
 - a) "Estudios y Proyectos" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$156,112.50 (Ciento cincuenta y seis mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603.20.00

- 30. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 31, 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó que se realizó un proyecto para un auditorio municipal, tipo de obra que no esta contemplado dentro de los trabajos a realizar por medio de los recursos del FAISM Ramo 33 para la realización de servicios de obra pública, para la cuenta:
 - a) "Estudios y Proyectos" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$156,112.50 (Ciento cincuenta y seis mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603.20.00
- 31. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obra Pública Municipales a lo establecido en los artículos 53,54 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de las garantías correspondientes al otorgamiento de anticipo y cumplimiento en la realización de servicios de obra pública, para la cuenta:
 - a) "Estudios y Proyectos" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$156,112.50 (Ciento cincuenta y seis mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603.20.00
- 32. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obra Pública Municipales a lo establecido en los artículos 59, 71 y 72 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 75 fracción XVII de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga, 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de retención del 2% por concepto de vigilancia, inspección y control, en la realización de servicios de obra pública, para la cuenta:
 - a) "Estudios y Proyectos" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$156,112.50 (ciento cincuenta y seis mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603.20.00

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa, las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- LA SOMBRA DE ARTEAGA
- 1. En la observación número tres descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en la cuenta de Otros Deudores, al 30 de junio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$1'976,987.96 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), se observa que no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004, Presenta 4 cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable y la Entidad tenga identificado el nombre de las personas que adeudan a ésta; lo anterior, en relación con las observaciones siete y ocho del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (Veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 6 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores; lo anterior, en relación con la observación doce del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 3. En la observación número ocho descrita en el presente dictamen, se observó que, en la Entidad, en la cuenta de Proveedores, al 30 de junio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$1'543,939.26 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.), se observa que, incluye un pasivo a nombre de la Comisión Federal de Electricidad asimismo presenta 19 cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable; lo anterior, en relación con las observaciones doce y trece del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 4. En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en la cuenta de Acreedores Diversos, al 30 de junio de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$3'211,538.77 (Tres millones doscientos once mil quinientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), se observa que no tuvo movimientos en el primer semestre de 2004, asimismo Presenta 1 cuenta con saldo contrario al de su naturaleza contable; lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 5. En la observación número diez descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, tiene un pasivo al 30 de junio de 2004 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios, 10% de Honorarios y retención del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$3'806,720.52 (tres millones ochocientos seis mil setecientos veinte pesos 52/100 M.N.), generada en periodos anteriores al de revisión; lo anterior, en relación con las observaciones dieciséis y diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 6. En la observación número catorce descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 18 partidas sobregiradas por un monto total de \$1'256,549.98 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), como se señalan en la observación; lo anterior, en relación con la observación veintidós del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 7. En la observación número quince descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 8. En la observación número dieciocho descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, derivado de que en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2004, el Ayuntamiento aprobó la compra de camionetas para las distintas delegaciones, sin especificar cantidad, monto autorizado o fecha de compra, la Entidad adquirió 6 camionetas pick up, observándose las irregularidades que se mencionan en la observación; lo anterior, en relación con la observación cinco inciso c) del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 9. En la observación número veintitrés descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no proporcionó parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-408-05, así como en el oficio número CMH-DAM-513-05 correspondiente al Pliego de Observaciones; lo anterior, en relación con la observación veintitrés del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
- 10. En la observación número veintiséis descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$857,551.43 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.); lo anterior, en relación con la observación veinte del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **30 (treinta)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento de San Joaquín, Qro. En ejercicio de las facultades que le cofiere los artículos 30 fracción XI y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Articulo 32 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado.

CONSIDERANDO

- I. La Administración Municipal de San Joaquín Qro. 2003 2006. Tiene como parte de su visión el asegurar oportunidades para los habitantes del Municipio. Mediante el impulso del Desarrollo Sustentable. Por ello se ha planteado un presupuesto del Gasto Publico, en base a los objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan Municipal del Desarrollo; a partir de los principios Básicos de racionalidad, objetividad, austeridad y disciplina.
- II. El presupuesto de egresos 2006 se elaboro tomando en consideración las necesidades de cada dependencia, para la realización de su función; así como las necesidades de la sociedad reflejadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2003 2006.
- III. En Cumplimiento a las disposiciones que regulan el presupuesto de Egresos, señaladas en la Fracc. VIII del artículo 112 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2006 se clasifica en:

Servicios Personales	9	;	12'245,486.00
Servicios Generales	9	;	2'282,000.00
Materiales y Suministros Varios	9	;	1'115,000.00
Adquisición de Maquinaria y Equipo	9	;	180,000.00
Adquisición de Inmuebles	9	;	0.00
Construcciones	9	;	11'834,796.00
Transferencia, Subsidios y Aportaciones	9	;	9'575,000.00
Deuda Publica	9	;	2'000,000.00
Asignaciones Globales y Suplementarias	9	;	40,000.00
	Total \$;	39'272,282.00

IV. En la elaboración de la propuesta de presupuesto de egresos 2006. Se observo y aplico lo establecido en los Artículos, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro. V. Que en Sesión Ordinaria la legislatura del Estado de fecha 15 de Diciembre 2005. Aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, para el ejercicio fiscal 2006 por la cantidad de \$39'272,282.00.

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundado. El H. Ayuntamiento Constitucional de San Joaquín 2003-2006. En sesión ordinaria N.54 celebrada el 23 de Diciembre de 2005. En el Cuarto punto del orden del día, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006 por la Cantidad de \$ 39'272,282.00 (treinta y nueve millones doscientos setenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos m/n) documento que se anexa como parte integrante del presente acuerdo, el cual se detalla la clasificación y distribución de recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de 2006.

<u>SEGUNDO.-</u> Con fundamento en los artículos 113 y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal y túrnese copia certificada al ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Notifíquese al Tesorero Municipal.

Se extiende la presente copia certificada para los efectos legales a que haya lugar a los veintitrés días del mes de Diciembre de dos mil cinco, en la Ciudad de San Joaquín, Qro. Doy Fe.

JORGE TORRES NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

		PROYECTO DE	
		PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2005	
		MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.	
CUENTA	S. CTA	CONCEPTO	IMPORTE
COLINIA	3. CTA	CONCLITO	IIIII OKTE
			\$39,272,282.00
501		SERVICIOS PERSONALES	\$12,245,486.00
502		SERVICIOS GENERALES	\$2,282,000.00
503		MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$1,115,000.00
504		ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$180,000.00
505		ADQUISICION DE INMUEBLES	\$0.00
506		CONSTRUCCIONES	\$11,834,796.00
507		TRNSF. SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$9,575,000.00
508		DEUDA PUBLICA	\$2,000,000.00
509		ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	\$40,000.00
		Rúbricas	
		Tablida	
l			l

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
501		SERVICIOS PERSONALES	\$12,245,486.00
		DIETAS SUELDO PERSONAL DE BASE SUELDO PERSONAL EXTRAORDINARIO PRIMA VACACIONAL GRATIFICACIONES LIQUIDACIONES HONORARIOS VIATICOS GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$2,544,696.00 \$6,900,000.00 \$156,000.00 \$1,0000.00 \$1,550,000.00 \$150,000.00 \$120,000.00 \$200,000.00

	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.	
S. CTA	CONCEPTO	IMPORTE
	SERVICIOS GENERALES	\$2,282,000.00
	ARRENDAMIENTOS	\$35,000.00
	CORREOS	\$1,000.00
	TELEFONOS	\$220,000.00
	ELECTRICIDAD	\$110,000.00
	AGUA POTABLE	\$40,000.00
	20% DE ADMINISTARCION	\$0.00
	IMPRESIONES	\$10,000.00
	PROMOCION	\$200,000.00
	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	\$210,000.00
	ATENCION A VISINTANTES	\$30,000.00
	ATENCION FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$70,000.00
	ASESORIAS	\$30,000.00
	SERVICIOS BANCARIOS	\$40,000.00
	PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	\$100,000.00
	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	\$0.00
	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$400,000.00
	MANTENIMIENTO DE EQ. DE OFICINA	\$12,000.00
	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	\$12,000.00
	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	\$20,000.00
	DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$550,000.00
	CONSERVACION Y REP. DE EDIFICIOS	\$20,000.00
	GASTOS DE LIMPIEZA	\$2,000.00
	SERVICIOS MEDICOS	\$120,000.00
	GASTOS IMPREVISTOS	\$50,000.00
	Rúbricas	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
503		MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$1,115,000.00
		PAPELERIA DE ESCRITORIO UTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO IMPRESIÓN DE FORMAS ARTICULOS DE FOTOCOPIADO LIBROS Y REVISTAS ARTICULOS Y PAPELERIA PARA COMPUTADORA GASTOS MENORES TENENCIAS COMBUSTIBLES Y LUBLICANTES ARTICULOS DE LIMPIEZA VESTUARIO MATERIAL PARA DEPORTE MATERIAL P/FOTOGRAFIA ALIMENTOS MEDICINAS Y MEDICAMENTOS MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$50,000.00 \$50,000.00 \$30,000.00 \$15,000.00 \$7,000.00 \$1,000.00 \$20,000.00 \$600,000.00 \$50,000.00 \$30,000.00 \$30,000.00 \$7,000.00 \$70,000.00
		Rúbricas	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
504		ADQUISICIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$180,000.00
		EQUIPO DE COMUNICACIÓN EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00 \$0.00
		EQUIPO DE OFICINA	\$0.00
		MUEBLES	\$0.00
		EQUIPO AUTOMOTRIZ	\$180,000.00
		EQUIPO AUDIOVISUAL	\$0.00
		EQUIPOS VARIOS	\$0.00
		Rúbricas	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
505		ADQUISICION DE IMUEBLES	\$0.00
		EDIFICIOS PARA EL SERVICIO PUBLICO	\$0.00
		Rúbricas	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
506		CONSTRUCCIONES	\$11,834,796.00
		FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FAIS FORTAMUN	\$1,459,796.00 \$4,485,000.00 \$2,422,000.00
		OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$3,468,000.00
		SUELDOS PERSONAL DE BASE SUELDO AL PERSONAL EXTRAORDINARIO PRIMA VACACIONAL GRATIFICACIONES VIATICOS ATENCION A VISITANTES ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MTTO. DE VEHICULOS CONSERVACION Y REP DEL EDIFICIO SERVICIOS MEDICOS PAPELERIA UTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO ARTICULOS DE FOTOCOPIADO PAPELERIA Y ART. DE COMPUTADORA COMBUSTIBLS Y LUBRICANTES ARTICULOS DE LIMPIEZA MATERIAL DE FOTOGRAFIA PINTURAS MEDICINAS Y MEDICAMENTO MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$2,097,000.00 \$68,000.00 \$22,000.00 \$350,000.00 \$25,000.00 \$20,000.00 \$300,000.00 \$15,000.00 \$15,000.00 \$5,000.00 \$5,000.00 \$5,000.00 \$1,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00
		Rúbricas	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
507		TRANSF. SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$9,575,000.00
		SUBSIDIOS ESC. PREPRIMARIAS	\$50,000.00
		SUBSIDIOS ESC. PRIMARIAS	\$50,000.00
		SUBSIDIOS ESC. SECUNDARIAS	\$80,000.00
		SUBSDIDIOS ESC. NIVEL MEDIO SUPERIOR	\$60,000.00
		SUBSIDIOS A ESC. E INSTITUTOS	\$120,000.00
		CASA DE LA CULTURA	\$720,000.00
		BECAS A ESTUDIANTES	\$130,000.00
		EDUCACION	\$300,000.00
		OTROS SUBSIDIOS EDUCACIONALES	\$100,000.00
		CENTRO DE SALUD	\$140,000.00
		CLINICAS RURALES	\$50,000.00
		FUNERALES	\$30,000.00
		DIF MUNICIPAL	\$2,500,000.00
		SUBSDIDIO ISPT	\$1,100,000.00
		FOMENTO AL DEPORTE	\$150,000.00
		OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL	\$200,000.00
		APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS	\$250,000.00
		GASTOS DE FERIA	\$1,200,000.00
		FIESTAS DECEMBRINAS	\$250,000.00
		CONCURSO NACIONAL DE HUAPANGO	\$1,100,000.00
		DONATIVOS	\$700,000.00
		SUBSIDIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$295,000.00
		Rúbricas	
		. Additional	

CUENTA	S. CTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO. CONCEPTO	IMPORTE
508		DEUDA PUBLICA	\$2,000,000.00
		DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	\$2,000,000.00
		Rúbricas	

		PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA EJERCICIO FISCAL 2006 MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.	
CUENTA	S. CTA	CONCEPTO	IMPORTE
509		ASIGNACIONES GLOBALES Y SUPLENTARIAS	\$40,000.00
		COMPLEMENTARIAS	\$40,000.00
		Rúbricas	

El que suscribe C. Jorge Torres Nieto, Secretario del H. Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica Municipal hace constar y certifica:

Que el documento a la vista es el anexo único del acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal del año 2006 del Municipio de San Joaquín, Qro; aprobado por el H. Cabildo en Sesión Ordinaria N. 54 celebrada el 23 de Diciembre de dos mil cinco En el cual las firmas que aparecen corresponden a cada uno de los integrantes del H. Cabildo.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de San Joaquín, Qro., a los veintitrés días del mes de Diciembre de dos mil cinco. Doy Fé.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

JORGE TORRES NIETO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.